

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.-
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.-
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.-**



**“VIOLACIONES AL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL EN LAS
DILIGENCIAS INICIALES DE INVESTIGACIÓN DEL PROCESO PENAL,
REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA
CIUDAD DE SAN MIGUEL, PERÍODO ENERO-DICIEMBRE DE 2003”.-**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR
AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

PRESENTAN:

**GÓMEZ CÓRDOVA, ANGEL ROLANDO.-
MATA MELARA, WILFRIDO NAPOLEÓN.-
MOLINA SAENZ, ALFREDO.-**

**DIRECTOR DE CONTENIDO:
LIC. FAUSTO PAIZ.-**

**DIRECTOR DE METODOLÓGIA:
LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.-**

NOVIEMBRE DE 2004.-

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.-

AUTORIDADES:

**DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ.-
RECTORA.-**

**ING AGRO. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ.-
VICE-RECTOR ACADÉMICO.-**

**DRA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS.-
VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA.-**

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.-

AUTORIDADES:

**ING AGRO. JUAN FRANCISCO MÁRMOL CANJURA.-
DECANO.-**

**LIC. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS.-
SECRETARIA.-**

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.-

AUTORIDADES:

**DR. OVIDIO BONILLA FLORES.-
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO.-**

**LIC. JOSÉ FLORENCIO CASTELLÓN GONZALEZ.-
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN.-**

**LIC. FAUSTO PÁIZ.-
DIRECTOR DE CONTENIDO.-**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.-
DIRECTOR DE METODOLOGÍA.-**

DEDICATORIAS.-

*Con profunda Gratitud al CREADOR SUPREMO,
A LA VIRGEN DE LA PAZ, A MI FAMILIA, AMIGOS Y
DEMÁS PERSONAS QUE ME APOYARON EN ESTE SUCESO.-*

ANGEL ROLANDO GÓMEZ CÓRDOVA.-

DEDICATORIAS.-

A DIOS TODOPODEROSO

Quien me permitió cumplir una de mis metas primordiales en mi vida, por que siempre me dio la sabiduría e inteligencia para lograr vencer los obstáculos encontrados.-

A MIS PADRES:

Rodolfo Molina Romero y María Audilia Sáenz, quienes con su humildad y amor formaron las bases de mi existencia y me enseñaron que en la vida se camina con certeza; y por haber sido las personas más sinceras y sabias que conocí (De grata Recordación).-

A MI ESPOSA:

B. Nelcy Reyes de Molina, quien siempre ha estado conmigo en todos los momentos difíciles de mi vida, y me ha apoyado incondicionalmente ha seguir adelante.-

A MIS TRES HIJOS:

Alfredo Ulises, Diego Rodolfo y Mauricio Alejandro.- Por regalarme parte de su tiempo, comprensión y su gran amor, por motivarme a continuar hacia el logro de mis metas.-

A MIS HERMANOS:

María de la Paz, Martha Elena, Martha Herminia; quienes contribuyeron con su amor y apoyo, para que este esfuerzo se convirtiera en una carrera y satisfacción.-

A MIS SOBRINAS:

Nilsa, Suleyma y Coralia Elena, quienes siempre han creído en mi, brindándome su comprensión y cariño.-

A MI PRIMO:

Carlos Antonio Sáenz, que en los momentos de dificultad me orientó y animó para continuar.-

A MI AMIGO:

Juan Bautista Ayala, por enseñarme que todo se logra con la ayuda de Dios, por ayudarme en los momentos más oportunos con sus sabios consejos.-

A MIS ASESORES DE TESIS:

Lic. Fausto Páiz y Lic. Carlos Armando Saravia, por que siempre creyeron en mí, por que con su orientación profesional y académica, contribuyeron a que se convirtiera en realidad mi meta.-

ALFREDO MOLINA SÁENZ.-

DEDICATORIAS.-

A MIS PADRES:

María Berta Mata; con profundo agradecimiento pues siempre encontré en ella la colaboración decidida y el consejo oportuno, y conocimiento a la memoria de mi padre *Napoleón Melara, Q. D. D. G.,* por su abnegación y sacrificio sin lo cual no hubiera sido posible realizar este triunfo.-

A MIS HIJOS:

Quienes son las fuentes de inspiración para que cada día trate de superarme, como una forma de decirles en esta vida todo lo que nos proponemos se puede lograr, siempre y cuando nos sacrifiquemos.-

A MIS HERMANOS:

Werner Neftalí, Wanda Fanny y Walter (Rolando y Hamilton Q. D. D. G.) Ellos fueron los que a cada momento me impulsaban con sus palabras de aliento como muestra de su gran aprecio y apoyo moral a mi persona.-

A MIS DEMÁS:

Familiares, amigos, compañeros y maestros, afectuosamente.-

WILFRIDO NAPOLEÓN MATA MELARA.-

INDICE.-

Contenido	Página
INTRODUCCIÓN	XIV

CAPÍTULO 1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

1.1. Situación Problemática	18
1.1.1 Enunciado del Problema	27
1.2. Justificación de la Investigación.....	28
1.3. Objetivos.....	32
1.3.1. Objetivo General.....	32
1.3.2. Objetivos Específicos	32
1.4. Alcances de la Investigación.....	33
1.4.1. Alcance Normativo	33
1.4.2. Alcance Doctrinario	33
1.4.3. Alcance Temporal	34
1.4.4. Alcance Espacial.....	35
1.5. Limitantes.....	36
1.5.1. Limitantes Documentales.....	36
1.5.2. Limitantes de Campo.....	36

CAPÍTULO 2.- MARCO TEÓRICO.-

2.1. Referencia Histórica del Derecho a la Libertad	38
2.1.1. La Época Primitiva.....	40

2.1.2. La Edad Antigua	41
2.1.2.1. Los Estados Orientales	42
2.1.2.1.1. Derecho Hebreo.....	44
2.1.2.1.2. Derecho Hindú	45
2.1.2.2. El Derecho Griego	46
2.1.2.2.1. Derecho de Esparta	47
2.1.2.2.2. Derecho de Atenas	48
2.1.3. La Libertad Natural	49
2.1.3.1. El Iusnaturalismo y el Iuspositivismo.....	51
2.1.3.2. El Derecho Romano	54
2.1.4. La Edad Media.....	56
2.1.5. La esclavitud, Referencia Valorativa de la Libertad	61
2.1.5.1. La Monarquía, Esbozo Contextual de la Libertad.....	67
2.1.6. Evolución Histórica del Derecho a la Libertad en la Normativa Internacional	70
2.1.6.1. España.....	70
2.1.6.2. Inglaterra	73
2.1.6.3. Francia.....	76
2.1.6.4. Colonias Unidas de América.....	79
2.1.6.5. Estados Unidos	81
2.1.7. Evolución Histórica del Derecho a la Libertad en la Legislación Salvadoreña.....	83
2.1.7.1. Constitución de del Estado de El Salvador, 1824	83
2.1.7.2. Constitución del Estado de El Salvador, 1841.....	85
2.1.7.3. Constitución de La República de El Salvador, 1864.....	87
2.1.7.4. Constitución de La República de 1872	88
2.1.7.5. Constitución Política de El Salvador de 1880.....	89
2.1.7.6. Constitución Política de El Salvador de 1883.....	90
2.1.7.7. Constitución Política de El Salvador de 1886.....	92
2.1.7.8. Constitución Política de El Salvador de 1939.....	93
2.1.7.9. Constituciones Políticas de El Salvador de 1944 a 1962	96
2.1.7.10. Constitución Política de El Salvador de 1983.....	96

2.1.8. Las Diligencias Iniciales de Investigación en los Diferentes Sistemas Procesales de El Salvador	97
2.1.8.1. Sistema Acusatorio.....	98
2.1.8.2. Sistema Inquisitivo.....	100
2.1.8.3. Sistema Mixto.....	103
2.1.9. Perspectiva Histórica de la Fiscalía General de la República en El Salvador	105
2.1.10. Enfoque Histórico de la Policía Nacional Civil.....	107
2.2 Base Teórica.....	109
2.2.1. Fundamentación Filosófica de las Garantías Individuales	109
2.2.1.1. Teoría Marxista de la Libertad	113
2.2.2. Clasificación de los Derechos Fundamentales y/ o Garantías Individuales	116
2.2.2.1. Derechos de Participación y/ o Deberes Constitucionales	123
2.2.2.2. Derechos Económicos y Sociales.....	123
2.2.2.3. Principios Rectores de la Política Social y Económica	124
2.2.2.4. Derechos de Libertad o Derechos de Autonomía.....	125
2.2.3. Definición del Derecho a la Libertad.....	127
2.2.4. De las Libertades En General	129
2.2.4.1. Libertad de Circulación.....	129
2.2.4.2. Libertad Económica	130
2.2.4.3. Libertades Espirituales	131
2.2.4.4. Libertad Individual o Física.....	131
2.2.4.5. Libertades Intelectuales.....	132
2.2.4.6. Libertad Natural.....	133
2.2.4.7. Libertades Sociales	134
2.2.4.8. Libertades Políticas	134
2.2.5. Fundamento Constitucional del Derecho a La Libertad Personal	135
2.2.5.1. El Derecho a La Libertad y la Regulación Internacional	136
2.2.5.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	137
2.2.5.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	139
2.2.5.1.3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	140

2.2.5.1.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto De San José De Costa Rica”	141
2.2.6. Las Diligencias Iniciales de Investigación	142
2.2.6.1. Procedimiento y Requisitos para que una detención sea procedente.....	142
2.2.6.2 Modalidades de la Detención Administrativa.....	144
2.2.6.3. Derechos Vulnerados.....	152
2.2.6.4. Sujetos y Partes de las Primera Diligencias de Investigación.....	161
2.2.6.4. 1. Sujetos	161
2.2.6.4. 2. Partes.....	163
2.2.7. El Hábeas Corpus como protección a la Libertad Personal	164
2.2.8. Derecho Comparado.....	176
2.2.8.1. Constitución Política de la República de Costa Rica.....	176
2.2.8.2. Constitución Política de Cuba	177
2.2.8.3. Constitución de la República de Chile	177
2.2.8.4. Constitución Política de la República de Guatemala.....	179
2.2.8.5. Constitución Política de la República de Honduras	180
2.2.8.6. Constitución Política de la República de Nicaragua.....	182
2.2.8.7. Constitución Política de la República de Panamá	183
2.2.8.8. Constitución del Estado de Puerto Rico	184
2.3. Definición de Términos Básicos	186
2.3.1. Definiciones Doctrinarias.....	186
2.3.2. Definiciones Jurídicas	191
2.3.3. Definiciones Teórico-Prácticas	193

CAPÍTULO 3.- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.-

3.1. Operacionalización de Hipótesis	197
3.1.1. Hipótesis General.....	197
3.1.2. Hipótesis Específicas.....	198
3.2. Metodología y Naturaleza de la Investigación.....	201

3.3. Muestra Poblacional	203
3.4. Técnicas de Investigación.....	205
3.4.1. Técnicas de Investigación Documental.....	205
3.4.2. Técnicas de Investigación de Campo	206
3.5. Organización de Instrumentos.....	208

**CAPÍTULO 4.-
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-**

4.1. Presentación y Descripción de Resultados	210
4.1.1. Análisis e Interpretación de las Encuestas.....	211
4.1.2. Análisis de Interrogantes Estudiadas en las Encuestas	212
4.2. Análisis de Casos.....	229
4.3. Comprobación de las Hipótesis	230

**CAPÍTULO 5.-
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS.-**

5.1. Conclusiones	251
5.1.1. Conclusiones Doctrinarias	251
5.1.2. Conclusiones Jurídicas	254
5.1.3. Conclusiones Políticas	257
5.1.4. Conclusiones Sociales y Culturales	259
5.2. Recomendaciones.....	261
5.2.1. A la Fiscalía General de la República	261
5.2.2. A la Procuraduría General de la República.....	263
5.2.3. A los Jueces de Paz.....	263
Bibliografía	264
Anexos	269

INTRODUCCIÓN.-

La Investigación, plantea el problema de las Violaciones al Derecho de Libertad Personal en las Diligencias Iniciales de Investigación, realizadas por la Fiscalía General de la República en la Ciudad de San Miguel, en el Período comprendido en los meses de Enero a Diciembre de Dos Mil Tres; siendo de vital importancia el estudio de tal situación, por tratarse de una valoración hecha a la normativa Constitucional ya que cuando se Inician los presupuestos establecidos en el Art.. 13 Cn., la realidad jurídica salvadoreña presenta una serie de anormalidades en el común desarrollo del procedimiento inicial de las Diligencias en materia Penal; causando de este modo, contravenciones no solo al Texto Constitucional, sino también a la integridad física, moral y principalmente a la Libertad Personal de los individuos involucrados.-

Es por ello que mediante la técnica de la Recopilación Capitular, el Equipo Investigador se ha propuesto exponer los parámetros tomados para delimitar el problema objeto de estudio, plantear los posibles logros o limitantes que se pretenden alcanzar con el desarrollo del mismo y en general observar como de desarrolla dicho problema en la realidad social, por medio del llamado *“Planteamiento del Problema”*.-

Se establece además en el denominado Marco Teórico, el origen y la evolución histórica de las Garantías Individuales y la Libertad Personal a nivel mundial, haciendo un esbozo de la Evolución histórica a nivel nacional de las entidades partícipes en el desarrollo de las Diligencias Iniciales de Investigación al igual que la definición, clasificación y demás tópicos en relación a la libertad personal, como Garantía Fundamental de la persona humana.- Así mismo se desarrolla como punto central de la investigación, lo relacionado con la Detención Administrativa como parte integrante y esencial de las Primeras Diligencias de Investigación en el Proceso, sin dejar de lado, lo relativo a los derechos que se consideran vulnerados en dicho procedimiento; haciendo una excepción a ello el Hábeas Corpus como un proceso sumario que tiene por objeto, modificar, pero sin extraer más consecuencias que la necesaria finalización o modificación de esa situación de privación de libertad.-

El proceso de investigación tal como se probará en el Marco Metodológico, es de Tipo *Descriptivo, Correlacional y Explicativo*; comprendiendo las hipótesis relacionadas en su momento, con el grado de violación que se da a la libertad personal del detenido en las Diligencias Iniciales de Investigación; operativizando dichas hipótesis mediante el Método del JI o CHI CUADRADO.-

Habiéndose utilizado la doctrina y jurisprudencia existente a cerca de las Violaciones del Derecho a la Libertad Personal, para su entendimiento y comprensión, se establece otro de los objetivos planteados, el cual es detectar el nivel de conocimiento que existe acerca del tema, por parte de los Fiscales, Procuradores y Jueces de la Ciudad de San Miguel, estableciéndolos para tal efecto, como las unidades de análisis a desarrollar en la presente investigación.- Para dicho estudio se comprende en el proyecto, un apartado en el que se interpretarán y analizarán, los resultados extraídos de las encuestas y Causas de las violaciones al Derecho de la libertad personal del detenido.-

El reporte a desarrollar, culmina con las respectivas conclusiones y recomendaciones formuladas por el Equipo, cuestiones que se refieren al planteamiento de posibles soluciones para que no se vulneren los derechos de las personas detenidas en las Diligencias Iniciales de Investigación del Proceso Penal salvadoreño.-

CAPÍTULO 1.-

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

CAPÍTULO 1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.-

Las violaciones a los derechos fundamentales de las personas a lo largo de la historia, han sido objeto de una serie de problemas y a la vez de luchas de clases sociales desde tiempos inmemoriales, siendo necesario el establecimiento del Estado como ente regulador de los derechos del ser Humano.- Es por ello que el Estado Salvadoreño se ha creado y organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, así lo dispone el Art. 1 de la Constitución de la República el cual expresa que la justicia equivale a la igualdad de oportunidades para las personas que habitan en el País; de igual forma entonces, la seguridad jurídica está defendida por la vigencia de leyes de aplicación para todos los salvadoreños; y el Bien Común, es el conjunto de condiciones que permiten a toda persona humana desarrollarse y realizarse plenamente con dignidad.-

Es de notar que los Acuerdos de Paz firmados en 1992, constituyeron un cambio para la sociedad salvadoreña, ya que su fin primordial era promover un Estado Democrático y Constitucional de Derecho, haciendo imprescindibles por

este medio reformas constitucionales que concordaran con las disposiciones de la Agenda de Caracas de fecha 21 de Marzo de 1990 y el Acuerdo de Ginebra de ese mismo año.- Se tiene así que La Asamblea Legislativa reforma la Constitución (Cn.), En dos puntos importantes: Primero, lo referente al Art. 191 Cn. relativo a las funciones de la Fiscalía General de la República (FGR), en los siguientes términos: *El Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los demás funcionarios que determine la Ley*¹.- Evidenciando a simple vista, que las reformas constitucionales van encaminadas a contribuir con el restablecimiento de la paz, la reconciliación nacional y reunificación de la sociedad salvadoreña, asumiendo la FGR un nuevo rol totalmente diferente en cuanto a sus atribuciones en el desarrollo del Proceso Penal; siendo estas las observadas en el Art. 193 Cn; el cual establece:

Corresponde al Fiscal General de la Republica

2º Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia y la defensa de la legalidad;

3º Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley;

¹ Naciones Unidas; "Acuerdos de El Salvador: en el camino de la Paz"; San Salvador, El Salvador; 1993; Págs. 23 y 24.-

4º Promover la acción penal de oficio o a petición de parte;

11º -Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley².-

Estas atribuciones de la FGR, mencionadas en el Art. 193 Cn., merecen especial atención, principalmente el ordinal 2º y 3º por que tiene relación directa con el objeto de estudio, mencionando el ordinal 2º que si el fiscal procura por la defensa de los intereses del Estado y la sociedad, no puede perder de vista la promoción de las acciones necesarias para garantizar la legalidad de las mismas; el ordinal 3º de la disposición en cambio, establece que debe de *dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley*”; todo lo cual concuerda con lo que expresa, el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, el que instituye: *“Bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la Republica, la División de investigación Criminal se encargará de investigar hechos criminales y de reunir las pruebas.....;* procede en este caso, identificar que la FGR tiene otra función general la cual consiste en *ejercer con eficiencia la dirección de la investigación y la promoción de la Acción Penal Pública y de la Acción Previa Instancia Particular,* orientadas a la búsqueda de la verdad real objetiva producidas por las controversias suscitadas en la sociedad; el cumplimiento del debido proceso en el marco de los

² FESPAD EDICIONES; “Constitución Explicada”; Sexta Edición, Julio de 2003; Página 135.-

principios éticos de su función; los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que están contemplados en su rol, es decir velar por el principio de legalidad, el cual es el ineludible deber que tienen todas las autoridades y los particulares de ajustarse a los preceptos legales que norman sus actividades, sin perjuicio de las atribuciones o derechos que las leyes les confieren.-

Sin embargo es necesario reconocer, que a pesar de tal mandato constitucional, la sociedad salvadoreña denota en su historia y específicamente en el ejercicio del *JUS PUNIENDI* (o derecho de castigar del Estado), aspectos contrarios a la preservación de los derechos y garantías constitucionales; esto responde a la antigua naturaleza del sistema procesal penal de la época, el cual era de carácter eminentemente inquisitivo.- Por ello, es recomendable analizar el rol de la Fiscalía General de la República, principalmente en el marco de nuevos esquemas en la promoción de la justicia, según la Legislación Penal y Procesal Penal reformada a partir del año de 1998.- A partir de ese año, la Legislación Penal sufrió un cambio drástico en la regulación del mecanismo de desarrollo del Proceso Penal, así como las atribuciones del fiscal como parte esencial del proceso penal; tal como lo señalan los Arts. 83 y 84 del Código Procesal Penal

(CPP)³; cabe aclarar que en la ejecución del Proceso Penal, existe lo que se llaman: *Diligencias Iniciales de Investigación*, las cuales se consideran como:

El conjunto de tareas de búsqueda de información desarrollada por la policía y por el fiscal, luego de tener noticias de la realización de un hecho ilícito, las cuales persiguen esclarecer la verdad de lo ocurrido.-⁴

Considerando lo anterior es necesario mencionar lo prescrito en los Arts. 238 a 246 del CPP, los que aluden a las llamadas *Diligencias Iniciales de Investigación*⁵; las cuales mencionan el procedimiento a seguir en cuanto a las atribuciones, acciones y relación técnica entre la FGR, y la PNC durante la investigación, asunto que pretende desarrollar el tema objeto de estudio.-

³ ART. 83 CPP: Corresponderá a la Fiscalía General de República dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales.

Los fiscales formularán motivada y específicamente sus requerimientos y conclusiones; en la audiencia inicial, en la Audiencia Preliminar, la vista pública y las demás audiencias que convoquen los jueces, en forma oral; en lo demás casos, por escrito.-

ART. 84 CPP: Los fiscales dirigirán los actos iniciales de la investigación y los de la policía, velando por el estricto cumplimiento de la Ley. Durante la instrucción cumplirán con las investigaciones que les encomiende el juez o tribunal, sin perjuicio de ampliar la investigación en procura de todos los elementos que les permitan fundamentar la acusación o pedir el sobreseimiento.

En todo caso actuarán bajo el control judicial.-

⁴ ESCALANTE SARAVIA, ASTOR; "Diligencias Iniciales de Investigación"; Revista Justicia de Paz, Corte Suprema de Justicia; Proyecto de Asistencia Técnica de Juzgados de Paz, Vol. 1; Enero-Abril de 1999; Página 227.-

⁵ Se consideran como: *el conjunto de actividades investigativas, dirigidas objetivamente por el fiscal en coordinación con la Policía, tan pronto se tenga conocimiento de un hecho punible que genera la obligación de promover la acción penal pública o acción previa instancia particular, ya sea por denuncia o querrela ante la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, el Juez de Paz o por cualquier vía idónea, con el objeto de que se inicie un proceso penal, de acuerdo con la Legislación vigente.-*

En lo que respecta a los Derechos Fundamentales del individuo en sociedad, estos han sido reconocidos a nivel mundial a través de la historia, siendo El Salvador una de las naciones delegadas para hacerlos efectivos; pero a pesar del reconocimiento mundial y nacional de los derechos fundamentales existían ciertas anomalías en la Administración de Justicia, pero con la transición democrática que se notó El Salvador a partir del '92 por los Acuerdos de Paz, se consideró necesario exigir a las Instituciones del Estado y en especial a los encargados de dicha Administración, que redefinieran sus respectivos roles, sobresaliendo entre estos Establecimientos la Fiscalía General de la República y el Órgano Judicial, provocando de este modo una transformación profunda en el desempeño de sus funciones.- Una vez reformadas las leyes vigentes desde 1983 (Constitución) y 1973 (Código Procesal Penal), las cuales presentaban un sistema de corte inquisitivo en donde en forma evidente, se violentaban los derechos fundamentales de las personas vinculadas a un hecho delictivo, durante el desarrollo de las Diligencias Iniciales de Investigación se presupone un desempeño mejor en el cumplimiento de tales encomiendas; pero a pesar del nuevo rol, que tal Institución asume, desde la reforma Constitucional del '92 y el surgimiento de los nuevos Códigos Penal y Procesal Penal, vigentes desde el 20 de Abril del '98, la FGR no ha desarrollado una estricta cultura investigativa sino más bien, ha demostrado serias deficiencias en ese campo todo lo cual

obedece a muchos factores de tipo político, social, económico y humano, llegando a la conclusión, que le interesa más la producción de la carga de la prueba procesal y no la búsqueda de la verdad real como debería de ser su objetivo primordial.-

Ante ello, es preciso enumerar aquellos derechos que se consideran vulnerados durante las Investigaciones Preliminares en el Proceso Penal, entre los cuales se encuentran básicamente lo establecido en los Arts. 2, 12, 13 y 14 Cn.- El Art. 2 Cn. regula los derechos Individuales Inherentes a las personas desde su nacimiento, siendo *El Derecho a la Libertad*, el más importante de ellos por el hecho de que un Estado Democrático de Derecho, consiste fundamentalmente, en el ejercicio y aplicación de éste; tomando siempre en cuenta, que esta libertad posee un límite o restricción impuesta para garantizar el orden jurídico y la armonía social establecidos por el derecho; esta libertad se manifiesta como ejecutable siempre y cuando no dañe o perjudique a otra persona y también cuando no vulnere los intereses del Estado, ya que de lo contrario se estaría ante el cometimiento de un ilícito penal.- Para que una acción sea considerada como delito, se necesitan una serie de procedimientos necesarios para la comprobación del mismo, dando inicio de esta manera al desarrollo de las llamadas *Diligencias Iniciales de investigación*, las cuales

comienzan desde la noticia del cometimiento de un crimen.- Con la *Notitia Criminis* de un hecho, procede la *Detención Administrativa* de él o los sujetos que se consideren como involucrados en el cometimiento del mismo; el Art. 13 Cn.⁶, establece que esta detención puede hacerse mediante 4 formas, por la Denuncia Hecha a la Policía, por denuncia presentada a la Fiscalía, por denuncia al Juez, y por Flagrancia.-

Pero el Problema en estudio en sí no radica en la Detención Administrativa, sino más bien, en el procedimiento de la realización de las investigaciones preliminares a la Audiencia Inicial, ya que los derechos fundamentales de los sujetos que se encuentran en calidad de detenidos, sufren una grave dejación al momento de encontrarse reclusos en los recintos destinados para tal fin.- Estas violaciones comienzan desde el momento de la detención ya que se coarta el derecho de la libertad ambulatoria (tema objeto de estudio), y en forma gradual algunas de sus garantías individuales fundamentales, reconocidas por las Leyes Nacionales e Internacionales.-

⁶ Art. 13 inc. 2º Cn.: *“La Detención Administrativa no excederá de setenta y dos horas, dentro de las cuales deberá consignarse al detenido a la orden del juez competente, con las diligencias que hubiere practicado”*.-

Estas transgresiones son de diversa índole en cuanto abarcan derechos como privación de libertad, la defensa técnica, la demora o retardo judicial, entre otros, que se consideran importantes en el desarrollo de las Primeras Diligencias de Investigación, puesto que su inobservancia acarrearía la nulidad posterior del proceso.- En este sentido, la Situación Problemática en discusión es en primer momento, el diagnóstico del desempeño del Ministerio Público Fiscal y demás entidades estatales, en las Diligencias Iniciales de Investigación; y como segundo punto, la violaciones que se dan de los Derechos y Garantías Constitucionales de los individuos que tienen la calidad de detenidos en dichos procedimientos, motivo por el cual como es lógico, las tareas en la investigación de campo serán las que proporcionarán los datos que deben ser procesados a la luz de la teoría constitucional; organizando de este modo, el marco de comprensión de la realidad jurídica nacional en vinculación directa al tema objeto de estudio.- Atendiendo a lo antes señalado, se establecen los siguientes Enunciados del problema:

1.1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.-

- ◆ ¿Se producirán Violaciones al Derecho Constitucional de la Libertad contra las personas que tienen calidad de detenidos en las Diligencias Iniciales de Investigación del Proceso, por parte de la Fiscalía General de la República en la Ciudad de San Miguel, y que grado de efectividad posee la normativa nacional e internacional en la protección de esta Garantía?.-

1.2. JUSTIFICACIÓN.-

Las Violaciones del Derecho a la Libertad en las Primeras Diligencias de Investigación del Proceso Penal, realizadas por la Fiscalía General de la República en la Ciudad de San Miguel, son constituidas como un tema de prioridad investigativa.- Las razones son varias ya que los Arts., 2, 3, 4, 8, 11, 12, 13 y 14 de la Constitución de la República de El Salvador, se relacionan con la Libertad de la Persona Humana, siendo este un derecho que tiene múltiples acepciones en su finalidad que es el desarrollo de la personalidad.- Tomar en cuenta que esta libertad tiene un enfoque social y psicológico, es pensar en un orden social y jurídico que necesita ser estudiado desde los Textos Constitucionales salvadoreños, los Tratados Internacionales de Protección a los seres humanos, las Legislaciones Penal y Procesal Penal, entre otros.-

Firmados los Acuerdos de Paz en 1992, se inicia una etapa de transición en el país, surgiendo como consecuencia de este hecho Instituciones novedosas en materia de Seguridad Pública – *valga señalar la Policía Nacional Civil (PNC)* – y tomando algunas de dichas instituciones ya existentes una redefinición en cuanto a la funcionalidad y forma de trabajo y actividad investigativa en general – *como la Fiscalía General de la República* – Pero a pesar de los cambios

realizados, el ordenamiento jurídico- penal como forma de control social que se encarga de regular las conductas delictivas, sigue presentando múltiples problemas puesto que instituciones como la Fiscalía poseen un monopolio de la investigación del delito, en la promoción de la acción penal ante los tribunales (Art. 83 CPP), y ciertas facultades que cimientan las bases de estricto cumplimiento de un Estado Democrático y Constitucional de Derecho.-

Es por ello que la actual investigación es de mucha trascendencia desde el punto de vista didáctico ya que abarca uno de los aspectos normativo-constitucionales de mayor polémica a lo largo de la historia salvadoreña.- Es por tal razón que se plantea como necesario hacer un estudio académico- científico, de esta Garantía o Derecho inherente como lo es El Derecho a la Libertad del Detenido regulado en la Normativa Constitucional vigente , la cual tiene como finalidad lograr una correlación sistemática de todos los argumentos, variantes, postulados y opiniones se refiere, siempre que sea posible su investigación.-

El Derecho a la Libertad se encuentra regulado y desarrollado teóricamente por variados autores en las Doctrinas del Derecho Constitucional, pero específicamente es comprendido por la Constitución de la República salvadoreña en sus Arts., 2, 12, 13, 14, etc.- Este derecho fundamental e inherente a la persona es bastante amplio en cuanto a su campo de aplicación por el hecho

de que nadie puede ser privado de cualquier tipo de libertad ilegal o arbitrariamente solo por el deseo de otro.-

Pero éste derecho es materializado en sentido negativo, cuando un individuo es detenido por la comisión de un hecho presumido por la ley como delito o falta.- Es en ese preciso momento en donde se manifiesta otro de los elementos de esta investigación como lo es la *Detención Administrativa* como una forma de prevención ante el posible peligro de fuga que pueda presentar la persona detenida, dicha acción es realizada por un período de setenta y dos horas y la captura del sospechoso puede hacerse efectiva por muchos medios siendo uno de ellos el Ministerio Fiscal y/ o la Policía Nacional Civil, todo lo cual da origen a las llamadas: "*Diligencias Iniciales de Investigación*".-

Es en este punto en donde encontramos la finalidad primordial de esta investigación, puesto que en muchos de los casos y durante el desarrollo de tales Diligencias se presumen en contra de los Órganos de Gobierno, ciertas violaciones, vejaciones o atropellos al Derecho de Libertad de los Detenidos ya que en muchas de las ocasiones estas diligencias se alargan más del tiempo determinado en la Ley para su desarrollo.- Es por ello que el problema objeto de estudio es de notable originalidad, ya que permitirá estudiar los diferentes fundamentos teórico-prácticos que la problemática contiene; siendo la prioridad del tema, el grado de conocimiento y aplicabilidad de esta figura en la realidad

actual, tratada desde el punto de vista de los entes encargados de su operativización en las Primeras Diligencias de Investigación procesales.-

Instituciones como la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, son el objeto de estudio de la presente investigación, ya que es necesario determinar si dichos organismos están debidamente dotados de conocimiento jurídico-legales, para fundamentar y respaldar la asistencia, representación legal y defensa material del procedimiento primario al que conllevan las Diligencias Iniciales de Investigación.-

Es notable mencionar también el grado de incidencia que poseen los juzgadores al momento de resolver un conflicto en un caso específico, valorar hasta donde sea posible su acción de juzgar esta siendo verdaderamente conforme a derecho, ya que es de ellos de quienes en última instancia depende la situación jurídica de un sujeto detenido.-

En conclusión, la finalidad primordial de la investigación consiste en evaluar y analizar el desempeño de las partes procesales – *Fiscalía, Policía y Procuraduría* – y las posibles violaciones hechas a la integridad, derechos y/ o Garantías Fundamentales de los individuos que se encuentran en calidad de detenidos durante las Diligencias Iniciales de Investigación realizadas previo al proceso Penal.-

1.3. OBJETIVOS.-

1.3.1. OBJETIVO GENERAL.-

- ◆ Investigar si se han cometido violaciones al Derecho de la Libertad de las personas que tienen la calidad de detenidos durante las Diligencias Iniciales de Investigación, por parte de la Fiscalía General de la República Regional San Miguel.-

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- ◆ Analizar la Diversidad de Normativas tanto Nacionales como Internacionales que regulan la Protección del Derecho a la Libertad del detenido en las Diligencias Iniciales de Investigación.-
- ◆ Verificar la efectividad de los controles de la F.G.R. en cuanto al respeto del Derecho a la Libertad, en las Primeras Diligencias de investigación.-
- ◆ Identificar los diferentes factores que provocan o generan la violación al Derecho a la Libertad por parte de la Fiscalía General de la Republica en la Ciudad de San Miguel.-

1.4. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.-

1.4.1. ALCANCE NORMATIVO.-

El tema objeto de investigación – *Violaciones al Derecho a la Libertad del Detenido en las Diligencias Iniciales de Investigación del Proceso, por la Fiscalía General de la Republica en la Ciudad de San Miguel*– encierra un marco normativo, con límites básicos en cuanto al conocimiento y comprensión del mismo.- Es por ello que el Alcance pretendido en esta investigación es el de estipular que la misma se enmarcará únicamente en las normas y preceptos legales vigentes en El Salvador, siendo eminentemente necesario para ello, el análisis de Disposiciones Constitucionales, los Tratados Internacionales de Protección a los Derechos Humanos y demás Leyes secundarias, como lo son los Códigos Penal y Procesal Penal, interpretándose ellos como la praxis de la Unidad en Estudio por su importancia normativa.-

1.4.2. ALCANCE DOCTRINARIO.-

De acuerdo al Diccionario de Política del Filósofo Italiano Norberto Bobbio, el término doctrina tiene múltiples significados los cuales se

desarrollaron etimológicamente del latín: “doceo” que significa: “enseñanza” que a su vez se comprende como: *“El conjunto de teorías que dan cuenta de la base filosófica”*.-

El tema que se aborda en la investigación, se fundamenta en normas de diverso contenido teniendo por cimiento fundamental la Constitución de la República Salvadoreña, Tratados Internacionales y otras disposiciones referentes a la protección de derechos o libertades del hombre en General.-

El término Libertad será estudiado desde la concepción variada de autores y se realizarán con la misma finalidad, valoraciones de la misma, en torno a la libertad natural, social y personal del Detenido , con un entramado de doctrina filosófica, jurídica y política; tomando en cuenta en la misma dirección de la lógica de estudio, la teoría nacional y principalmente la evolución normativa que han sufrido los distintos Derechos o Garantías Constitucionales que se pretenden estudiar.-

1.4.3. ALCANCE TEMPORAL.-

El período de tiempo de la presente investigación, obedece a las distintas problemáticas suscitadas en cuanto a la accesibilidad de la información requerida por la Fiscalía General de la República se refiere; dicha actividad se

enmarca únicamente al estudio de casos y la indagación de los mismos en las Primeras Diligencias de Investigación; siendo el período como tal, propicio para indagar violaciones al Derecho a la Libertad; a través de la dirección de la investigación que la FGR lleva en la persecución del delito tomando en cuenta por tal motivo, los meses comprendidos de *Enero de 2003 a Diciembre 2003*.-

1.4.4. ALCANCE ESPACIAL.-

Las condiciones para realizar la investigación son variadas, razón por la cual se tomará en cuenta el estudio referente al Derecho a la Libertad del Detenido en las Diligencias Iniciales de Investigación, mediante la observación de los Procesos y el actuar diario de los individuos encargados de ejercer el Poder del Jus Puniendi de acuerdo a las funciones constitucionales, tomando esto como el marco de referencia principal para el establecimiento de la doctrina propuesta.-

Pero para la realización de dichas actividades – *como las Asistencias a Audiencias Iniciales o cualquier medio de obtención de procesos* – es fundamental examinar las diferentes unidades de análisis posibles, tomando a bien el equipo de trabajo investigar a la Fiscalía General de la República, Regional San Miguel.-

1.5. LIMITACIONES.-

1.5.1. DOCUMENTAL.-

A realizar un estudio bibliográfico en el que utilice solamente la información obtenida por medio de *libros, folletos, boletines, o datos obtenidos de hemerotecas, utilizando también, los recursos electrónicos al alcance del grupo investigador, y según los recursos brindados por la Facultad Multidisciplinaria Oriental*, la cual es considerada escasa o de difícil obtención, haciéndose necesaria la búsqueda en otras Instituciones académicas para el acopio de la información.-

1.5.2. DE CAMPO.-

Esta limitación tiene su origen en la dificultad se posiblemente se tendrá en la Fiscalía General de la República para acceder a la información clave sobre casos o denuncias realizadas contra agentes Fiscales, y/ o con la realización de las técnicas a emplearse –como encuestas o entrevistas– que evidencien o pongan de manifiesto, violaciones al Derecho de la Libertad del Detenido; sin dejar de lado la importancia y la profundidad del de la investigación.-

CAPÍTULO 2.- MARCO TEÓRICO.-

CAPÍTULO 2.- MARCO TEÓRICO.-

2.1. REFERENCIA HISTÓRICA DEL DERECHO A LA LIBERTAD.- ENFOQUE HISTÓRICO MEDIATO.-

El objeto de estudio ocupa singular importancia por la naturaleza de su contenido.- Pone de manifiesto, la necesidad de referenciar aspectos históricos, que den cuenta de las líneas de desarrollo que ha traído el Estado y su constitución; es decir, comprendido como sociedad política, creada por los hombres con el propósito de tutelar derechos.- En tal comprensión, muy bien lo señala, Francisco Porrúa Pérez, al aproximarse al concepto Estado, diciendo: *“Que es la manera de ser o de estar construida políticamente una comunidad humana”*; al detenerse en la definición, hay una clara realidad de organización de la sociedad en su devenir histórico, principalmente en el ordenamiento de lo social, político y jurídico.-

No es menos importante señalar, que el Estado, es la Institución con mayor arrastre histórico, juntamente, a su esencia que le da sentido, tomando en cuenta, la época y espacio por cuanto, merece estudiar ciertas apreciaciones de su devenir para acercarse a la valoración o tipos de estados; y cual ha sido su función en torno a la población y la forma de tratar los derechos inherentes a la misma.- En particular, por el momento, se puede llegar a una definición para

penetrar en el contexto histórico.- El estado, en sentido amplio, equivale entre otros puntos, a la situación en que esta una persona o cosa; mientras, en sentido político es una comunidad organizada.-

Estos puntos de reflexión, sirven para establecer que el fenómeno Estado, el cual posee elementos sociales y jurídicos que juegan circunstancialmente y se adecuan de acuerdo a muy variada índole.- Lo que se deja con mucha precisión histórica, es que los tipos de Estado, no fueron categorías únicas, sin embargo, se consideraron salvadora en su tiempo.- Pero en esta misma perspectiva, es bueno señalar que el Estado Constitucional arquetipo del actual tiempo, no puede ser la acepción de las reglas, es importante reconocer, las mudanzas y redefiniciones en sus instituciones que le impone la realidad con sus actores que son de variadas a grandes rasgos la postura retrospectiva del Estado como punto de comprensión de sus instituciones de las que hoy lo comprenden, con la intención de valorar los derechos fundamentales en el marco de la historia en particular el derecho a la libertad.- Es por ello que el equipo investigativo considera necesario mencionar los distintos estadios de la historia humana en cuanto a la forma de gobierno existente desde la época primitiva hasta la realidad actual salvadoreña, etapas que se detallan a continuación:

2.1.1. LA ÉPOCA PRIMITIVA.-

Es innegable señalar que en los tiempos primitivos no es posible hablar de la existencia de Derechos Inherentes al hombre, como parte integrante de un Estado por el hecho de que éste no estaba constituido como tal y por lo tanto no se otorgaban tales privilegios, potestades o facultades al individuo dentro de la comunidad a la que pertenecía debido al nomadismo o errantismo del hombre.- Es así como se afirma que los primeros Regímenes registrados a lo largo de la historia, fueron los *Matriarcales y Patriarcales*⁷, en donde la autoridad es absoluta para cualquiera de los dos, en donde la madre y posteriormente el padre como jefes de la sociedad familiar, y en cuyo conjunto se componía la Tribu, disfrutaban de absoluto respeto por parte de sus subalternos, sobre los cuales en muchos casos tenían derechos de vida o muerte.- Además puede mencionarse que en los regímenes sociales primitivos, se observa invariablemente la existencia de la esclavitud, la cual presupone, al menos en el orden a la libertad e igualdad humanas, una negación de los derechos del hombre o garantías individuales, como se denominan éstos en nuestro ordenamiento social.- Es así que las sanciones ante la rebeldía justa o injusta contra los mandatos supremos e inapelables de los patriarcas y jefes de tribu,

⁷ ENGELS, Federico; "Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado"; 4ª Edición; México 1992; Pág. 181.-

consistía en el destierro de la comunidad, sin que al afectado por este acto tuviese ningún derecho que hacer valer frente a tal decisión.-

Ante tal afirmación, puede deducirse que en la época primitiva no existía un Régimen adecuado de Derechos Individuales que normara la conducta de los individuos en las comunidades donde habitaban y por lo tanto; no se respetaban o se gozaban de derechos como la Libertad en todas sus formas y aún la vida en sí, los cuales hoy en día son derechos primordiales para el ser humano en sociedad, ya que estos privilegios se encontraban supeditados a las decisiones de los jefes de tribus y no de su propio beneplácito.-

2.1.2. LA EDAD ANTIGUA.-

Esta etapa de la evolución de la humanidad, está comprendida desde el año 4000 a. C. Hasta el 476 d. C.; durante ella se desarrollaron muchas legislaciones de Países de los que en la actualidad solo quedan vestigios, haciendo notar, que en los pueblos de la antigüedad, la organización estatal no se compendia en una constitución unitaria, sino que se establecía en diferentes cuerpos legales aislados como *las leyes religiosas o las leyes que regían el comercio y el intercambio de bienes, etc.*; Cuya materia de regulación

era diferente dependiendo de las culturas y países; de ello pueden mencionarse un sin número de culturas destacadas, siendo dentro de ellas las correspondientes a los Estados Orientales, Grecia y Roma las cuales se describen a continuación:

2.1.2.1. LOS ESTADOS ORIENTALES.-

En los regímenes sociales orientales, los derechos del hombre o garantías individuales como la Libertad del individuo como gobernado, fueron desconocidos o al menos, menospreciados a tal grado que reinaba en aquellos el despotismo más cruel.- El individuo, como particular miembro de la sociedad, tenía como consigna en algunos Estados Orientales, obedecer y callar, máxime que los mandamiento que recibía eran conceptuados como provenientes del representante de Dios sobre la Tierra, es decir, del gobernante ungido como tal por la voluntad divina, de la cual derivaba su investidura.- Por este motivo, las arbitrariedades autoritarias del Poder en los pueblos orientales de la antigüedad, eran acatadas por los súbditos al amparo de la conciencia que éstos abrigaban, en el sentido de ser aquellos emanaciones o designios de una voluntad sobrenatural expresada por el gobernante. Esta creencia a cerca del origen del poder y de la autoridad reales, estaba generalizada de tal manera,

que podemos afirmar que casi todos los regímenes de Gobierno de dichos pueblos eran *“Teocráticos”*, como el egipcio, el hebreo, etc, tomando en cuenta que el derecho y la religión se confundían en un conjunto de practicas sociales indiferenciadas.-

En otras palabras, la forma general del Estado en el mundo oriental fue la de: *una autocracia o monarquía despótica, teniendo por sanción de su autoridad, la religión o la conquista.*⁸

Además, puede afirmarse que todas las legislaciones primitivas tuvieron un origen divino (revelación) y por ello su aplicación se encomendó a una casta privilegiada que las interpretaba y proveía a su observancia (sacerdocio). Las disposiciones que las integraban eran excesivamente minuciosas pues no solo regulaban los actos externos de los individuos en sus relaciones sociales, sino también su conducta privada cotidiana, llegando a prescribir lo que se debía comer y vestir, desde una punto de vista religioso.- En estos Estados Orientales el hombre estaba cercado por muchas prohibiciones las cuales eran más simples normativas jurídicas las cuales eran inherentes al régimen teocrático, dentro del cual estaban organizados, puesto que las Leyes eran rígidas y estáticas a la actividad humana, manteniendo al individuo en la ignorancia por la falta casi absoluta de libertad y de iniciativa personal, así como por la sujeción

⁸ RAYMOND G. GETTEL, “Historia de las Ideas Políticas, Tomo I, Pág. 63.-

incondicional del gobernado al gobernante.- Es por ello necesario hablar de las siguientes naciones:

2.1.2.1.1. EL DERECHO HEBREO.-

En algunos pueblos del oriente antiguo como el *Hebreo*, la actividad de los gobernantes se hallaba restringida por normas religiosas teocráticas en las que implícitamente se reconocían ciertos derechos a los súbditos pues se suponía que dichas normas eran producto de un pacto entre Dios y el Pueblo cuyas disposiciones debían ser inviolables, pero pese a ello tenía dos problemas, el primero que la aplicación de estas restricciones quedaban al arbitrio de quien las interpretaba y segundo, que no existían sanciones a quienes las contravinieran.-

Las Leyes por las que generalmente se regían los hebreos eran la Mosaicas, contenidas principalmente en el *Decálogo y en el Levítico*⁹ las cuales descansaban en el principio de igualdad religiosa.- Pero pese a las ideas políticas de Moisés el pueblo Hebreo constituyo una Monarquía y los privilegios en esa época se acordaban a favor de la casta sacerdotal dotando a los estudios de la Ley de Dios, de erigirse como unos verdaderos tiranos y opresores de las

⁹ RICCIARDI, RAMÓN y otros; "La Biblia Latinoamericana"; Ediciones Paulinas, Madrid España; 1972.-

minorías, constituyendo de este modo la principal causa del desmembramiento del Estado de Israel.-

En estas condiciones era evidente que los regímenes gubernamentales basados en tales principios legales pugnaban con toda idea de libertad humana y más aún, con su reconocimiento por lo que no es posible aseverar que el los pueblos orientales existiera tal derecho y mucho menos un medio de preservarlo pues como se menciona anteriormente, que el individuo estaba relegado a un plano ínfimo si no es que había incidido en la esclavitud.-

2.1.2.1.2. EL DERECHO HINDÚ.-

A diferencia de lo anterior, existía una notable excepción al régimen político y social oriental imperante, ya que en la *India*, no se establecía un gobierno teocrático. El Estado Temporal era independiente de la religión y los sacerdotes no debían tener injerencia en la vida política, sino consagrarse exclusivamente a su cometido religioso.- Los pensadores hindúes crearon un gobierno democrático y liberal; no reputaban al régimen estatal como la realización del ideal humano de convivencia ante el cual afirmaban que el hombre vivía en un estado de naturaleza, tal como lo consideró Rousseau, y que para evitar las injusticias que en su desenfrenado libertinaje cometían los fuertes

sobre los débiles, fue necesario constituir el Organismo Estatal, no como una forma de perfeccionamiento humano, sino como una urgencia de protección mutua.- Los Derechos del Hombre o Garantías Individuales el pensamiento hindú abrigaban varias tendencias por las diferenciaciones en los privilegios y costumbres de las comunidades (clases sociales) pero siempre estaban encaminadas a la promoción del respeto de la personalidad humana en cuanto al derecho de libertad.-

2.1.2.2. EL DERECHO GRIEGO.-

En Grecia, el individuo tampoco gozaba de sus derechos fundamentales como persona, reconocidos por la *polis*, por lo tanto, no se gozaban de Derechos Públicos Individuales. Su estructura jurídica estaba integrada casi exclusivamente por derechos políticos y civiles, en cuanto que intervenía directamente en la Constitución y funcionamiento de los Órganos del Estado y en cuanto a que tenía una situación protegida por el Derecho en las relaciones con sus semejantes, más no gozaba de ninguna prerrogativa frente al poder Público.-

2.1.2.2.1. EL DERECHO ESPARTANO.-

En Esparta había una verdadera desigualdad social por que el Estado dividía a la población en 3 capas las cuales eran: "los Iotas o Siervos que se dedicaban a los trabajos Agrícolas; Los Periecos o Clase Media, quienes desempeñaban la Industria y el Comercio; y por ultimo Los Espartanos propiamente dichos, que constituían la clase Aristocrática y privilegiada"(hacer cita).- Es necesario mencionar que ante esta Jerarquía Social, era inútil hablar de la existencia de Derechos del Hombre o Garantías Individuales como conjunto de potestades jurídicas oponibles coercitivamente al Poder Público, en vista de que no existía la situación igualitaria que presupone el derecho público individual.-

Analizando el Estado de Esparta, se considera que no estaba constituida en un Estado Autocrático y como casi todas las ciudades griegas, su forma de gobierno se asentaba sobre bases democráticas, y pese a ser considerado como una estructura superhumana de la cual todo miembro de la comunidad debía una natural sumisión, se deduce que el gobernado como tal no tenía ningún derecho frente al poder público o cualquiera de las autoridades y a pesar de que gozaban de Derechos Políticos y Civiles, estos sólo los hacían participar activa o pasivamente en los diferentes destinos sociales, como elector o funcionario pero siempre existiendo diferenciación de clases.-

2.1.2.2.2. EL DERECHO EN ATENAS.-

La desigualdad social en Atenas no presentaba los caracteres tan marcados que se daban en Esparta, no obstante no es posible aseverar que en sistema jurídico de la gran polis ateniense se haya proclamado la igualdad legal entre todos los miembros componentes de su población.- El pueblo ateniense estaba dividido en sus primeros tiempos en cuatro clases jerárquicas.- Los *ciudadanos* que estaban dotados de todos los derechos civiles y políticos, estaba formada por los individuos de mayor poderío económico; *Los Caballeros* que también gozaban de dichos derechos pero que eran habilitados únicamente para ocupar magistraturas inferiores dentro la polis; la tercera clase estaba compuesta por *Los Zeugitas*, entre quienes se reclutaban a los soldados; y por último, *Los Tetes* los que componían la clase social más baja de Atenas.- Pero a partir de la creación de la obra de Solón, el gobierno se fundó en una diferencia plutocrática, sustituyendo a la primitiva aristocracia y evolucionando hacia el Sistema Democrático directo, cuya implantación se consuma definitivamente bajo el gobierno de *Pericles* y durante el cual culminó el esplendor político y cultural ateniense.-

Dentro de los logros más importantes en el ámbito jurídico de Atenas, fue el establecimiento de la *isonomía* o igualdad ante la Ley, además de implantarse una garantía de Legalidad; la situación Social de los Atenienses era diferente de

la que prevalecía en Esparta, por que no existía esa diferenciación jerárquica en tres clases sociales aunque si se daban ciertas desigualdades entre los hombres aunque no tan marcada como en el régimen de los espartanos.- El ateniense gozaba de una libertad fáctica frente al poder público; podía libremente actuar ante éste y aún impugnar o criticar su proceder en las Asambleas cuando fuere contrario a su criterio; más esa libertad tenía solo una existencia de hecho, sin que significara una obligación para la autoridad estatal su respeto; en una palabra, la libertad del ateniense manifestada en diversos actos concretos, no implicaba un derecho público individual.-

2.1.3. LA LIBERTAD NATURAL.-

La especie humana surgió como la culminación de la evolución biológica, mediante el proceso de Hominización que partió de alguna forma desaparecida.- De antropoide, este proceso tuvo como resultado la creación de la autoconciencia cuya aparición dio nacimiento al hombre.- Un hombre que nace libre y que vivió largo tiempo aislado en un estado que llamo de naturaleza, donde vivía libre no existía privación de su libertad.- El hombre es un ser social por naturaleza, razón por la cual vive en medio de sus semejantes,

es decir, vive en sociedad; por eso cabe decir que los seres humanos, mas que vivir, convivimos.- Este periodo se llama Nomadismo, sedentarismo, el hombre actúa como un animal, ya que vive en manadas, alimentándose y valiéndose de la naturaleza, siendo merecedores de su libertad. No existiendo ninguna privación del derecho a la libertad, pero con la misma evolución natural el hombre, pierde la libertad natural. El hombre para satisfacer sus necesidades encuentra en el camino a otros semejantes; que luchan como el, por las mismas razones, del choque inevitable de las múltiples conductas, surge la necesidad de abstenerse de ciertos hechos, la reacción de los demás y de precipitarse es un verdadero caos, si cada uno hiciera caso, si cada uno hiciera lo que le viniera en gana, se comprende así fácilmente la absoluta necesidad de que la libertad de cada uno esta limitada por la libertad de los demás.-

Resulta así necesaria una delimitación de las conductas posibles de los hombres, para asegurar un mínimo de orden que haga visible la convivencia y la percepción de los fines humanos individuales y colectivos, esta delimitación de lo lícito, lo obligatorio y lo prohibido. Es la que esta establece el derecho, resultando, de ella un orden social, que será mas o menos perfecto justo pero orden al fin.-

2.1.3.1. EL IUSNATURALISMO Y EL IUSPOSITIVISMO.-

El Iusnaturalismo habla de justicia referida a derechos de propiedad, agresión, fuerza, violencia y voluntariedad de las relaciones humanas. El Iusnaturalista indica que la única norma ética basada en la igualdad esencial de los seres humanos que puede ser universal y simétrica es el respeto de los derechos de propiedad de cada persona sobre sí mismo y sobre aquellos bienes que coloniza, crea o intercambia libremente con los demás. Libertad y derechos de propiedad son equivalentes. La sociedad libre está basada en el principio de no agresión: sólo es legítimo utilizar la fuerza para defender los derechos de propiedad. El socialismo es la coacción sistemática contra la acción humana emprendedora, y el Estado es la institucionalización de la violencia. La ley ilegítima del Estado prohíbe acciones y relaciones pacíficas, voluntarias y beneficiosas, e impone acciones y relaciones no deseadas, agresivas y perjudiciales. En la sociedad libre cada individuo decide y elige por sí mismo; en una sociedad colectivista los gobernantes o los demás escogen por cada uno.-

La ley natural no es un residuo metafísico de las ideas religiosas reaccionarias de derecho divino. Los derechos individuales de la ética de la libertad son los que se corresponden con la naturaleza de los seres humanos y permiten su desarrollo y progreso. Los derechos son conceptos abstractos que sirven como herramientas útiles para evitar y resolver conflictos, no son

resultado de inútiles elucubraciones dissociadas de la realidad. Las diferentes éticas o sistemas normativos deben estudiarse, además de por si cumplen una serie de condiciones teóricas, por sus consecuencias y funcionamiento en la práctica, para lo cual es necesario tener conocimientos económicos o praxeológicos acerca del comportamiento humano. No se requiere omnisciencia, no hace falta conocer las cambiantes preferencias particulares, sólo si éstas pueden verse realizadas o no, si son respetadas o violadas, con lo cual las personas resultan beneficiadas o perjudicadas (se fomenta el bienestar o el malestar).-

La ideología Iusnaturalista, en su sentido "radical", se puede resumir en las frases "el Derecho natural es un conjunto de principios morales o de justicia inmutables, universales y cognoscibles por la razón humana" o "el Derecho positivo para ser válido no puede contradecir al Derecho natural". Por tanto, esa Ley positiva contraria al Derecho natural deja de ser Derecho (en cuanto recibe su validez, tanto lógica como axiológicamente, del Derecho natural) para convertirse -siguiendo las palabras de Sto. Tomás- en *corruptio legis*. Para un Iusnaturalista de este tipo debería primar siempre la Justicia antes que la Ley positiva (que dejaría de ser Derecho si la contraviniera).-

La ideología iuspositivista extrema, quizá escéptica éticamente, se podría resumir en el vocablo "la Ley es la Ley". La Ley recibe su validez del propio Derecho positivo o del Poder, en todo caso de algo "puesto", de algo que podemos conocer, con certeza, "aquí y ahora". El problema de la Justicia es irresoluble, aún más, queda fuera del mundo jurídico (es *meta jurídico*). Ante un problema jurídico sólo el Derecho (positivo) tiene la solución. Para un positivista de este tipo debe primar siempre la Ley (porque la Justicia no es cognoscible o queda fuera del ámbito jurídico).

El objeto de estudio ocupa singular importancia por la naturaleza de su contenido ya que pone de manifiesto, la necesidad de referenciar aspectos históricos que den cuenta de las líneas de desarrollo que ha experimentado la humanidad a través de la historia.- Por ello es necesario referirnos a las principales formas políticas reales dadas históricamente en cuanto a la situación del gobernado frente al poder público, con el fin de constatar si en algunas de ellas el hombre o la persona era titular de garantías individuales o de derechos y prerrogativas establecidos por el orden jurídico estatal- legal o consuetudinario; tomando en cuenta también, las teorías o ideales que se han sustentado en el pensamiento filosófico-político respecto de las relaciones jurídicas entre gobernantes y gobernados, sin perder de vista el orden constitucional ejecutado en dichos estadios.-

2.1.3.2. EL DERECHO ROMANO.-

En Roma, la situación del individuo y por ende, de su libertad como derecho exigible y oponible al poder público, era parecida a la que privaba en Grecia.- Bien es verdad que el *civis romanus* tenía como elemento de su personalidad jurídica el *status libertatis*, pero como esta libertad se refería a solo a sus relaciones civiles y políticas, no se concebía como un derecho intocable y reconocible por el orden jurídico; sino más bien, se reputaba como cualidad en oposición a la condición del *servus*, o sea como una facultad de actuar y comportarse por propia voluntad y determinación.- Además es necesario mencionar que el derecho a la libertad estaba reservado a cierta categoría de personas, como el pater-familias, quien gozaba de amplio poder sobre los miembros de su familia y sus esclavos.-

Análogamente a lo que sucedía en Grecia, el romano disfrutaba del derecho de votar y ser votado, de la facultad de intervenir en la vida pública integrando los órganos de autoridad y teniendo injerencia en su funcionamiento, todo lo cual demuestra que fue por estas razones que sus derechos civiles y políticos alcanzaron gran incremento en el campo de las relaciones entre el poder público y el ciudadano romano como simple individuo, pero aun con estos beneficios la libertad humana como derecho público era desconocida, o mejor dicho no existía en Roma, pues se disfrutaba como un hecho, sin consagración jurídica

alguna, respetable y respetada sólo en las relaciones de derecho privado y como facultad de índole política.-

La Única garantía del pueblo frente a las arbitrariedades posibles de la autoridad, radicaba en la acusación del funcionario cuando expiraba el término de su cargo, considerándose de esta manera no un derecho público individual, sino más bien, un obstáculo jurídico para el gobernado frente al poder público del Estado ya que se consideraba a éste (Estado) como una figura a la que se le debía respeto.- Esta acusación era considerada como el acto inicial de una especie de juicio de responsabilidad que se iniciaba contra la persona física y no contra la autoridad que éste representaba, el cual tenía como finalidad esencial, sancionar al funcionario público, deduciendo de estas acciones que nunca se daba una verdadera protección del gobernado frente al gobernante como ocurre con las Garantías Individuales.-

Dentro de las Leyes comprendidas en el imperio romano, se encuentra la IX Tabla¹⁰ que consignó el elemento de generalidad como esencial de toda Ley, prohibiendo que ésta se contrajese a un individuo en particular.- Esta prohibición significa el antecedente jurídico del postulado constitucional moderno que veda que todo hombre sea juzgado por leyes privativas; estableciéndose además, una garantía competencial que decía que solo los

¹⁰ Ley de las Doce Tablas de Justiniano.-

comicios por centurias eran los únicos que tenían la facultad de dictar decisiones que implicasen la pérdida de la vida, de la libertad y de los derechos del ciudadano.-

2.1.4. LA EDAD MEDIA.-

La Caída del Imperio Romano en poder de los Bárbaros, la Toma de Constantinopla por los Turcos y el fin del Imperio Bizantino, marcan el comienzo de ésta etapa de la historia, la cual podemos ubicar entre los siglos V al XV equivalente a los años 476 d. C., al 1453 de nuestra era.- Al tratar de la situación del individuo en ésta época, y por ende de su libertad como derecho público subjetivo, se excluirán aquellas concernientes a los regímenes jurídicos medievales de España, Inglaterra u otros países, por el hecho de que se trataran más adelante, refiriéndonos únicamente a los tres períodos que comprenden el medioevo y en general el tema propuesto.- Mariano Azuela, distingue tres períodos dentro de esta edad a saber: *Las Invasiones, El Período Feudal y El Período Municipal*, de los cuales se expondrá en lo pertinente a continuación:

La Época de las Invasiones, en la que los pueblos bárbaros estaban constituidos por tribus dispersas y aisladas, se caracterizó por el predominio de

la arbitrariedad y el despotismo sobre la libertad humana, la cual ni siquiera estaba reglamentada jurídicamente en sus relaciones privadas como ocurría en Grecia y Roma, pues existía lo que se conoce con el nombre de "*vindicta privata*", en la que cada quien podía hacerse justicia por su propia mano.- En estas condiciones es evidente el retroceso en cuanto a la protección de los derechos del individuo y por lo tanto, es inútil hablar de la existencia de la Libertad de la persona como derecho público subjetivo.-

En el Segundo Período: *La Época Feudal*, se caracteriza por el dominio del poseedor de la tierra dueño de ella, respecto de aquellos que la cultivaban, cuyas relaciones dieron origen a la institución medieval de la *servidumbre*.- La propiedad territorial confería a su titular un poder de derecho sobre quienes la trabajaban, quienes rendían homenaje y juraban obediencia al terrateniente o señor feudal. El régimen de la servidumbre otorgaba a éste un poder soberano sobre los llamados siervos o vasallos, pudiendo disponer de su persona casi ilimitadamente.- Citado esto, no fue posible concebir siquiera un orden de derecho que garantizara la libertad del hombre como factor inherente a la personalidad humana, frente a los actos arbitrarios y muchas veces despóticos del señor feudal, quien no encontraba otro límite a su actividad que su propia conciencia en relación con sus servidores y un vasallaje nada más simbólico la

mayoría de las veces, en cuanto al monarca o emperador; todo lo cual indica que el Feudalismo transformó la antigua esclavitud en servidumbre.-

Cuando las ciudades libres de la Edad Media fueron desarrollándose y los intereses económicos fueron adquiriendo importancia, los ciudadanos supieron imponerse a la autoridad del señor feudal, exigiéndole salvoconductos, cartas de seguridad, etc., y en general el reconocimiento de ciertos derechos que integraron una legislación especial (Derecho Cartulario).- Fue así que se creó de esta forma, durante el Período Municipal de la Edad Media, un régimen de legalidad que limitaba y sometía la autoridad del señor feudal en beneficio de los habitantes de las ciudades.- El incremento económico y político que paulatinamente fueron adquiriendo las poblaciones medievales, fue la causa de que los gobernantes respetaran los compromisos que habían contraído con sus moradores, mas la posibilidad de contravención y las violaciones mismas no tuvieron ninguna sanción jurídica a favor de los afectados, siendo de este modo imposible encontrar en ésta época un precedente histórico del llamado Juicio de Amparo, no obstante la implantación de un régimen de legalidad y de ciertas garantías individuales.-

Tal era la situación que guardaba el individuo a título de gobernado frente al Estado y a los detentadores del Poder Público.- Como corriente moral y humanitaria, a principios de la Edad Media y al finalizar la época antigua, el

Cristianismo pretendió suavizar las ásperas condiciones de desigualdad que prevalecían en el mundo pagano; esta Religión, declaraba que los hombres eran iguales ante Dios y que todos estaban regidos por una ley universal basada en los principios de amor, piedad y caridad; esta tesis moral insinuó a los gobernantes un trato humanitario hacia sus gobernados, pugnando porque la actuación pública de aquellos se ajustase a las normas de la justicia universal.- El cristianismo dulcificó y trató de atenuar las desigualdades sociales que prevalecían en los tiempos del paganismo y de atemperar el despotismo que se observaba por los gobernantes, respecto de los gobernados.-

El pensamiento jurídico-político medieval en términos generales, se desarrolló en torno a cuestiones y problemas de carácter religioso y teológico, con el propósito primordial de explicar y justificar en sus respectivos casos, las dos posturas antagónicas que se disputaban la hegemonía política a saber: la supremacía del poder del papado o la de los Reyes. A esta fundamental preocupación se debió el hecho de que en la ideología de la Edad Media no se hubiese planteado ni definido la situación del gobernado frente al gobernante, ni se haya intentado crear ni reconocer los Derechos del Hombre en los regímenes jurídico-políticos del medioevo, ya que éstos, generalmente se fundamentaban sobre la concepción de que el poder público ejercido en el orden

temporal por los monarcas y en el espiritual por la Iglesia, emanaba de Dios y de que las autoridades que lo detentaban eran sus representantes en la Tierra.-

Sin embargo, ya en el siglo XV de nuestra era, en las postrimerías de la Edad Media, comienzan a desenvolverse teorías jurídicas, políticas y filosóficas muy importantes, tendientes a sustituir el concepto de la soberanía real por el de la soberanía popular, acentuándose esta tendencia con el apareamiento de las corporaciones o gremios dentro de la vida económica de las ciudades medievales y se pretendió hacerla extensiva al elemento humano mismo de los Estados; los juristas de esta época, construyeron una jerarquía normativa para concluir que el gobernante no debía ser sino un servidor del pueblo, estando obligado a observar los principios del Derecho Natural, del Derecho Divino y del Derechos de Gentes.- De esta manera se preparó el terreno eidético donde posteriormente habría de brotar el pensamiento que reivindicó la dignidad de la persona humana y sus derechos y prerrogativas frente al Estado.-

Básicamente la Edad Media constituyó una serie de retrocesos en cuanto el reconocimiento de los Derechos Fundamentales del ser Humano en sociedad, pero a la vez sirvió como base para el resurgimiento de nuevas tendencias y textos legales que vinieron a normas las relaciones de los hombres hasta los tiempos modernos.-

2.1.5. LA ESCLAVITUD REFERENCIA VALORATIVA DE LA LIBERTAD.-

Revisando el concepto de esclavitud, según el Diccionario de la Real Academia considera que esclavo es la persona que por estar bajo el dominio de otra carece de libertad.-

La Convención contra la Esclavitud celebrada en 1926 bajo los auspicios de la Liga de Naciones, definió la esclavitud como "el estatus o condición de una persona sobre la cual se ejercen todos o alguno de los poderes asociados al derecho de propiedad". De este modo, y a pesar del limitado compromiso entonces adoptado, ya se reconocía un sentido amplio de la esclavitud abriendo la puerta al reconocimiento de nuevas formas análogas.-

Debemos aceptar por tanto que el concepto de esclavitud puede aplicarse a muchas situaciones similares, aunque no exactamente iguales, a las del concepto tradicional. Entonces, ¿cuáles son las características de la esclavitud moderna?, ¿qué elementos nos permiten identificar las situaciones de esclavitud que se producen en la actualidad?.-

Si la esclavitud no es tan antigua como la Humanidad - no creo que los prehistóricos encontraran ninguna utilidad en ella - lo que sí es seguro que se remonta al inicio mismo de las civilizaciones o sea que es concurrente al

descubrimiento de la agricultura. El esclavo se definía legalmente como una mercancía que el dueño podía vender, comprar, regalar o cambiar por una deuda, sin que el esclavo pudiera ejercer ningún derecho u objeción personal o legal. Para las grandes religiones monoteístas- que más o menos remontan la Creación a 4000 años a.C.- la esclavitud ha existido desde casi el Diluvio y, en el caso del Judaísmo, por la voluntad y la ira del mismo Noé. Véase si no Génesis 9:25-27: "*Maldito sea Canaán; Siervo de siervos será a sus hermanos. Dijo más: Bendito por Jehová mi Dios sea Sem, Y sea Canaán su siervo. Engrandezca Dios a Jafet, Y habite en las tiendas de Sem, Y sea Canaán su siervo.*" (Y todo esto porque Cam, el padre de Canaán (sic), había visto la desnudez de Noé).-

La esclavitud era una situación aceptada y a menudo esencial para la economía y la sociedad de las civilizaciones antiguas. En la antigua Mesopotamia, India y China se utilizaron esclavos en los hogares, en el comercio, en la construcción a gran escala y en la agricultura. Al contrario, nunca fue muy importante en el Antiguo Egipto, en donde los esclavos nunca llegaron a ser más de un 5% de la población total y su empleo se limitaba en gran parte al servicio doméstico de la familia real y los grandes potentados del Estado. Contrario a lo que pasó posteriormente en Roma, en Egipto se daban cuenta que sustituir el campesino egipcio - que tuvo una posición muy parecida a la del "villano" o "puchero" en la España feudal - por esclavos, hubiera bajado

mucho el rendimiento de la tierra, aparte de crear un problema social de primer orden. En donde sí la esclavitud cobró una importancia crucial, resultando en una justificación filosófica de la misma (sic), fue en la Grecia Clásica (ya en los poemas épicos de Homero, la esclavitud es el destino lógico de los prisioneros de guerra y, además un acto humanitario ya que evitaba tener que matarlos). Tan importante fue su papel en la economía de las ciudades-estados que sin ella la historia y cultura griega hubieran sido completamente diferentes. El vocabulario griego tenía nada menos que siete palabras para definir los esclavos según su tipo de propiedad (estatal o privada) y funciones. Aristóteles (siempre él para aportar su granito de arena) defendió la esclavitud como producto de la naturaleza, y apto para las personas de inteligencia y capacidad inferior, lo que apuntaba directamente a los "bárbaros". Esta "teoría" no solamente era un justificante, sino además daba a los Griegos un auténtico complejo de superioridad frente a los demás pueblos. Si no fueron los elegidos por Dios como los Judíos, lo fueron - más importante todavía- gracias a su (supuesta)"superioridad intelectual". Mientras que esta filosofía coincidía muy bien con la exagerada opinión de los Griegos sobre si mismos, no cuajaba con la esclavización de Griegos por Griegos lo que fue el caso en Esparta (Laconia).-

¿En qué consiste la esclavitud moderna? La idea que viene a la mente de muchas personas cuando escuchan la palabra esclavitud, es la compra y venta

de personas, su envío desde un continente hacia otro y la abolición de este comercio a comienzos del siglo XIX. Incluso si no sabemos nada acerca de la Trata de Esclavos, es algo en lo que pensamos como parte de nuestra historia, más que de nuestro presente. Sin embargo, la realidad es que la esclavitud sigue presente HOY.-

A millones de mujeres, niños, niñas y hombres de todo el mundo se les obliga a vivir como esclavos. Si bien a esta explotación a menudo no se le llama esclavitud, las condiciones son las mismas. A las personas se les vende como a objetos, se les obliga a trabajar por salarios irrisorios o sin salario, y viven a merced de sus "empleadores".-

La esclavitud existe hoy día pese a que está prohibida en la mayoría de los países donde se practica. También la prohíben la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956. Hoy día, hay mujeres de Europa oriental que trabajan en la prostitución en condiciones de servidumbre por deudas, se trafica a niños y a niñas entre estados de África Occidental y en Brasil se obliga a hombres a trabajar como esclavos en haciendas agrícolas. La esclavitud contemporánea adopta diversas formas y afecta a personas de todas las edades, géneros y razas.

¿En qué consiste la esclavitud? La esclavitud tiene características que la distinguen de otras violaciones de los derechos humanos. A un esclavo:

1. Se le obliga a trabajar - mediante amenazas psicológicas o físicas;
2. Se le convierte en propiedad de un "empleador", generalmente mediante maltrato físico o mental o mediante amenazas de maltrato;
3. Se le deshumaniza y se le trata como a una mercancía, o se le compra y vende como a una "pertenencia";
4. Se le limita físicamente o se le impone restricciones a su libertad de movimiento.

¿Cuáles tipos de esclavitud existen hoy?; El trabajo en condiciones de **servidumbre** afecta a por lo menos 20 millones de personas en todo el mundo. Las personas se convierten en trabajadores en condiciones de servidumbre cuando aceptan, o se les engaña para que acepten un préstamo que apenas alcanza para cubrir el costo de los medicamentos para un niño enfermo. Para poder pagar la deuda, se ven obligadas a trabajar durante largas jornadas, siete días por semana, 365 días al año. Como "pago" por su trabajo, reciben alimentación y resguardo básicos, pero probablemente nunca consigan saldar la

deuda, que puede traspasarse a sus familiares a lo largo de muchas generaciones.-

El trabajo forzoso se refiere a niños y a niñas que son captados ilegalmente por gobiernos, partidos políticos o individuos particulares y que son obligados a trabajar - generalmente mediante amenazas de violencia u otros castigos.-

Las peores formas de trabajo infantil se refieren a niños y niñas que trabajan en condiciones de explotación o de riesgo. Decenas de miles de niños y de niñas en todo el mundo trabajan en plena dedicación, privados de la educación y de la recreación que son vitales para su desarrollo personal y social.

La explotación sexual de niños y de niñas con fines comerciales. Se explota a niños y a niñas por su valor comercial mediante la prostitución, la trata y la pornografía. A menudo se les secuestra, compra o vende, o se les obliga a ingresar al mercado del sexo.-

La Trata implica el transporte y/ o el comercio de seres humanos, usualmente mujeres o niños y niñas, con fines de lucro, mediante la fuerza o el engaño. A menudo se engaña o se obliga a mujeres migrantes para que ingresen al trabajo doméstico o a la prostitución.-

El **matrimonio precoz** y el **matrimonio forzado** afectan a mujeres y muchachas a quienes se casa sin permitirles elegir y a quienes se obliga a llevar vidas de servidumbre que frecuentemente van acompañadas de violencia física. **La esclavitud tradicional o "propiedad personal"** implica la compra y venta de personas.-

2.1.5.1. LA MONARQUIA, ESBOZO CONTEXTUAL DE LA LIBERTAD.-

La Monarquía implica la unidad de dirección de todos los poderes y funciones del Estado reunidos en las manos del monarca como titular supremo de todos ellos.- La concentración de todos los poderes en la persona del monarca puede ser únicamente la expresión de la unidad de dirección.-

No implica, desde luego, un poder absoluto que vendría a confundir esta forma. Con la auto caridad este poder único, puede ser autocrático pero puede la participación de otras fuerzas gubernamentales a condición de retener para si la dirección suprema de todos los órganos del gobierno, o mejor dicho, a condición de ser el titular de todos los poderes.-

Podemos dividir la monarquía desde dos puntos de vista diferentes, por la extensión del poder ejercido por el monarca, las dividiremos en :

- ◆ *Monarquías Absolutas*; Las monarquías absolutas son aquellas en las cuales la voluntad del monarca es la única ley del Estado, y;
- ◆ Monarquías Templadas; Las monarquías templadas son aquellas en las cuales el poder del monarca se encuentra limitado por la participación de grupos co-gobernantes.-

Por la forma de seleccionar a la persona del monarca, dividiremos:

- ◆ Son monarquías electivas aquellas en las cuales la sucesión se determina mediante una elección que, aunque sujeta a reglas predeterminadas, no limita los candidatos elegibles a los miembros de una sola familia. Las monarquías electivas, si bien menos frecuentes que las hereditarias, han sido numerosas en la Historia, los pueblos bárbaros que se asentaron en el territorio del extinto Imperio Romano, estaban mandados por reyes, verdaderos jefes guerreros esencialmente electivos, después de su asentamiento la dignidad real de tales jefes adquirió contenido político, pero continuo siendo electiva durante toda la primera etapa, en casi totalidad de los reinos en que se dividió la Europa Bárbara, su conversión en monarquía

hereditaria fue el resultado del expediente usado por los reyes medioevales de hacer elegir y coronar, durante su vida, a su hijo como futuro sucesor.-

- ◆ Son monarquías hereditarias aquellas en las cuales el título de monarca se considera perteneciente a una familia determinada, entre cuyos miembros se transmite, generalmente por las reglas ordinarias de la herencia, la forma de transmisión mas corriente en la Historia, pero no la única, es aquella que se funda en el parentesco y en la primogenitura; así a) de varias líneas o estirpes, la que procede del hijo mayor del antepasado común excluye a las demás. b) dentro de la misma estirpe, el grado más próximo prefiere al más lejano. c) dentro del mismo grado, el individuo de mas edad excluye al de menos edad, salvo que, como ocurre con mucha frecuencia, el sexo masculino excluya al femenino. Estas son las reglas clásicas de la sucesión monárquica, que hablando jurídicamente podríamos resumirlas en los derechos de primogenitura y representación, pero las excepciones son muy numerosas, citaremos a continuación las mas importantes.

2.1.6. REFERENCIA HISTÓRICA DEL DERECHO A LA LIBERTAD EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL.-

La descripción de esta etapa, equivale a la llamada Edad Moderna de la historia del Hombre; ella está demarcada según la evolución de los diversos países que a lo largo del tiempo, han contribuido con la consagración de los Derechos y Garantías Constitucionales, mediante las llamadas luchas de clases; siendo necesario para su total comprensión, la diferenciación según los diferentes estadios del ser humano, comenzando por España.-

2.1.6.1. ESPAÑA.-

Se presupone que la nación española antes de su formación social y política definitiva, vivió una larga etapa de su tradición en períodos de acomodamiento y adaptación entre los diferentes pueblos que habitaron su territorio durante la dominación Romana como después del desmembramiento del imperio romano de Occidente en el siglo V de la era cristiana.- Los pobladores mas importantes desde el punto de vista jurídico de este país fueron los *Visigodos* o Godos de Occidente, pues de ellos surgieron las primeras instituciones de derecho escrito o codificado que substituyeron a las viejas

costumbres jurídicas, considerándose *Eurico* como el primer legislador de aquel tiempo; las llamadas "*Leyes de Eurico*", las cuales fueron posteriormente perfeccionadas y ampliadas a los galos y españoles por el *Breviario de Aniano*.- Pero no fue hasta la época visigótica que se presentó el ordenamiento de mayor importancia de la historia jurídica de España, siendo este el famoso *Fuero Juzgo* o denominado *Libro de los Jueces o Código de los Visigodos*, originalmente redactado en latín y algunos siglos después traducido al antiguo castellano, del cual existen discrepancias entre los historiadores, en cuanto a su fecha de creación.- Esta Ley era una normativa que comprendía disposiciones relativas a múltiples materias jurídicas tanto de derecho público como de derecho privado, estaba compuesto de doce libros de los cuales no se hace mención específica a los Derechos y /o Garantías Individuales conocidos en la actualidad.-

Otras Legislaciones importantes que integraban el derecho escrito español eran: *el Fuero Viejo de Castilla*, *Las Leyes de Estilo*, también conocidas con el nombre de *Declaración de las Leyes del Fuero*, y el llamado *Fuero Real de España*, o denominado *Libro de las Siete Partidas* establecido por el Rey don Alfonso X.- En dicha Partida se encuentran disposiciones relativas al tema objeto de estudio, en tanto que aunque se haya instituido un régimen monárquico absoluto, se condenaba la tiranía en sus aspectos brutales y totalmente

despóticos; ya que el la Ley 31 del Título 18 de la Tercera Partida se disponía que: *“Contra derecho natural non debe valer privilegio, nin carta de Emperador, Rey nin otro señor. E si la diere non debe valer”*¹¹ legitimando únicamente al monarca se conducta conforme a derecho y justicia.-

Posteriormente, se dieron una serie de Leyes en España bajo la idea de establecer una unidad legislativa, siendo entre estas leyes la del *Espéculo y las Ordenanzas reales de Castilla*, que fue una especie de compilación de varias leyes dispersas o contenidas en los antiguos códigos, de los cuales no se mostró ningún intento unificador de España durante mucho tiempo (siglos VXI, XVII y XVIII), llegando a la conclusión de que en éste, hasta antes de la Constitución de Cádiz de Marzo de 1812, no se consagraron a título de derechos subjetivos públicos, las fundamentales potestades libertarias del gobernado frente al poder publico radicado en la persona del Rey y emanado de su autoridad, dicho en otras palabras, en España hasta la creación de la Carta Magna no ha existido un antecedente histórico concreto a cerca de las Garantías Individuales del Hombre o específicamente, del derecho a la libertad.-

¹¹ BURGOA, Ignacio; “Las Garantías Individuales”; 21ª Edición; México 1977; 758 Págs.-

2.1.6.2. INGLATERRA.-

Inglaterra, constituye otra de las Naciones de donde surgieron normativas de protección a la libertad Humana y su protección jurídica, en las cuales alcanzaron admirable grado de desarrollo.- El régimen inglés fue evolucionando lentamente desde los más oscuros orígenes de los pueblos habitaron Gran Bretaña, como los anglos y los sajones, siendo fruto de sus costumbres y de su vida misma.- La consagración y protección jurídica en Inglaterra de la Libertad, no aparecieron en forma súbita, repentina, como producto de una estudio teórico previo, sino que a través de varios acontecimientos históricos se fueron gestando y reafirmando.- En las primeras épocas de la Edad Media, prevalecía el Régimen de la *vindicta Privata* (Venganza Privada), pero a medida transcurría el tiempo fueron estableciéndose períodos de tiempo en los cuales no podía ejercerse violencia alguna en aras del Rey (La Paz del Rey), y este régimen de venganzas se fueron extinguiendo paulatinamente y las violaciones en que se traducían fueron desapareciendo con el tiempo, creándose así los primeros tribunales que eran el "*witan*", o consejo de los nobles, entre otros como la Corte del Rey la cual constituía en gobierno central.- Así en toda Inglaterra se fue extendiendo lo que se le llamó el "*Common Law*" o Derecho no Escrito, el cual es un conjunto normativo

consuetudinario, enriquecido y complementado por las resoluciones judiciales de los tribunales ingleses y por la Corte del Rey.-

El Common Law se desarrolló sobre dos principios capitales: “la seguridad personal y la propiedad”, sus normas se extendieron y se impusieron a la autoridad real, quien debía acatarlas, por lo que la libertad y la propiedad en Inglaterra se erigieron ya en Derechos Individuales Públicos, oponibles al poder de las autoridades.- Sin embargo, esta costumbre jurídica en varias ocasiones se vio controvertida por el Rey, quien confiado en su autoridad, se creyó lo suficientemente poderoso para sustraerse a sus imperativos; ocasionando en dicha nación, conmociones que sirvieron para que el pueblo obtuviera nuevos triunfos sobre el monarca, consolidando así sus conquistas libertarias mediante “*Bills*” o Cartas que eran documentos públicos obtenidos del Rey, en los que se hacían constar los derechos fundamentales del individuo.-

Según expone Rabasa en “El Juicio Constitucional”, a principios del siglo XIII los barones ingleses obligaron al rey Juan Sin Tierra a firmar el documento político de los derechos y libertades en Inglaterra, origen remoto de varias garantías constitucionales de diversos países, principalmente de América. Nos referimos a la *Magna Charta*, en donde se encuentran una basta enumeración de

garantías prometidas a la iglesia, a los barones, a los freemen y a la comunidad, todos correspondiente a las libertades modernas y que tienen valor jurídico actualmente.-

Pero a pesar de la expedición de estos estatutos jurídicos y de que la autoridad del Monarca se fue restringiendo pausadamente, no faltaron sucesos políticos a través de los cuales el Rey cometía verdaderos desmanes en detrimento de sus gobernados con relación a sus derechos. Esta situación originó diversas protestas y fue así como se redactó por el célebre Sir Edward Coke, la famosa *Petition of Rights*, asumiendo como consecuencia, un carácter jurídico obligatorio por la intervención del Parlamento inglés en junio de 1628; posterior a ello se celebró la llamada *Bill of Rights* que prohibió la suspensión y dispensa de las leyes y otras libertades.-

Resumiendo la situación jurídica del gobernado en Inglaterra se gestó y definió de manera espontánea y natural dentro de la vida evolutiva del pueblo. La costumbre como práctica social reiterada y constante fue suministrando los hechos que la prudente interpretación de los tribunales ingleses a través del decurso de los años, convirtió en normas de derecho integrando así al *Common Law* y complementado con las demás disposiciones otorgadas con posterioridad a este.-

2.1.6.3. FRANCIA.-

En ella se perfilaba el Jus-naturalismo como corriente política para fijar las relaciones entre el poder público y los gobernados, en el sentido de que aquél debe siempre respetar y consagrar en el orden jurídico, prerrogativas inherentes a la persona humana, como la libertad, la seguridad jurídica y la propiedad.- El despotismo y la autocracia imperaron en Francia cuyo régimen gubernamental se cimentaba en un sistema teocrático, puesto que se consideraba que la autoridad monárquica tenía su origen y fundamento en la voluntad divina, por lo que reputaba a aquella como absoluta.-

Ante esta triste realidad, surgen en Francia importantísimas corrientes políticas en el siglo XVIII, las cuales pretendían proponer medidas y reformas para acabar con el régimen absolutista, pugnando por el establecimiento de sistemas o formas de gobierno más pertinentes y adecuadas para conjurar el mal público.- Así aparecen en el pensamiento político los *fisiócratas*, quienes abogaban por un marcado abstencionismo del Estado en lo concerniente a las relaciones sociales, las cuales debían entablarse y desarrollarse sin injerencia oficial, obedeciendo al ejercicio de los derechos naturales del gobernado, equivaliendo esta ideología al pensamiento del "*Laissez Faire-Laissez passer*" (Dejar hacer, dejar pasar).- Por otra parte, *Voltaire*, propugnando una

monarquía ilustrada y tolerante, proclama la igualdad de todos los hombres respecto a los derechos naturales de libertad, propiedad y protección legal.- *Los enciclopedistas* principalmente con Diderot y D'Alembert, pretendieron reconstruir teóricamente el mundo, saneándolo de sus deficiencias, errores y degradaciones, pretensión en la que pugaban vehementemente por la consagración definitiva de los derechos naturales del hombre.- Pero el pensador que sin duda alguna ejerció mayor influencia en las tesis jurídico-políticas llevadas a la práctica por la Revolución Francesa fue *Rousseau* con su famosa teoría del *Contrato Social*, ya que antes había sido formulada por varios teóricos.- Afirmaba Rousseau que el hombre en principio vivía en estado de naturaleza, es decir que su actividad no estaba limitada por ninguna norma, que desplegaba su libertad sin obstáculo alguno; pero con el progreso natural se fueron marcando diferencias entre los individuos antes colocados en una posición de verdadera igualdad, y es entonces cuando suceden divergencias y pugnas entre ellos, teniendo ello como consecuencia, la terrible agravación de la libertad humana por los gobiernos monárquicos absolutistas.- Es este clima verdaderamente vejatorio, el que auspicio que la ideología revolucionaria de Francia prosperara, afirmando por ello que la Revolución francesa se provoco por la convergencia de factores sociales así como la realidad política y social

que en esos días acusaba tiranía, despotismo, arbitrariedad y graves afrentas a la dignidad humana.-

El documento más importante que cristalizó el ideario de esta Revolución, fue la Famosa *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*; el cual se presume tuvo su fuente de inspiración, en la Doctrina del "*Contrato Social*" de *Juan Jacobo Rousseau*.- Otros como Jellinek, manifiestan que su origen se descubre en las Constituciones coloniales Norteamericanas y otros como Ignacio Burgoa, afirman que dicha Declaración francesa no posee un origen exclusivo ya que ella surgió determinada por una variedad de factores políticos, doctrinales, sociales, históricos, etc.-

De ello podemos concluir que la Declaración de 1789, instituyó la democracia como sistema de Gobierno en Francia, afirmando que el origen del poder público y su fundamental sustrato es el pueblo; que tiene como principios fundamentales la individualidad y la libertad, interpretados como derechos naturales e inherentes al hombre siempre y cuando este libre desarrollo de la actividad individual, no afectara o perjudicara los intereses de otro u otros individuos, todo lo cual estaba basado en una concepción netamente Jus-naturalista.-

2.1.6.4. COLONIAS INGLESAS DE AMÉRICA.-

Al fundarse dichas colonias, los emigrantes llevaron consigo toda la tradición jurídica de Inglaterra recogida en el *Common Law* en la que sobresalía el espíritu de libertad.- La opresión reinante en la metrópoli hizo que los colonos vieran en tierras americanas, el lugar propio para el desarrollo de la libertad humana.- Sin embargo, no todos los emigrantes eran perseguidos políticos; había quienes acudían a América en busca de fortuna y con el propósito de fundar empresas explotadoras.- Así una compañía obtuvo de la colonia inglesa, la autorización para fundar una colonia en Virginia, habiéndose establecido posterior y sucesivamente otras en la misma forma.- Con la posterior colonización en Norteamérica, el Rey otorgaba autorizaciones para fundar y organizar colonias en América, estos documentos recibieron el nombre de *Cartas*, las cuales eran documentos que fijaban ciertas reglas de gobierno para las entidades por formarse, concediéndoles amplia autoridad y autonomía en cuanto a su régimen interior.- Dichas Cartas reconocían la supremacía de las leyes de Inglaterra y de su Constitución Consuetudinaria, teniendo sin embargo, el carácter de Ley Fundamental en cada colonia, de tal suerte que las autoridades no podían actuar sino apegándose estrictamente a sus disposiciones, trasplantándose de esta manera el constitucionalismo Inglés a las

colonias de América, las cuales de por sí ya se encontraban políticamente organizadas por las Cartas de Fundación otorgadas por la corona.-

Aun antes de emanciparse totalmente de Inglaterra, varias colonias americanas se revelaron contra la Metrópoli, por consistentes violaciones a los derechos ya consagrados y puesto que ya habían suscrito sus respectivas Cartas en las que se destacaba claramente su forma de gobierno, se implementó el sistema de la división de poderes como garantía para el gobierno.-

Las Constituciones más antiguas de las colonias norteamericanas son según Jellinek la Connecticut (1662) y Rhode Island (1663); en 1776, la Colonia de Virginia adopta su constitución particular, siendo esta una de las más completas de todas y fue la que inspiró a la misma Constitución Federal.- Lo más importante de ésta Carta, era que contenía un Catálogo de Derechos en el que se consagraron los derechos fundamentales del individuo, la declaración de la igualdad legal entre los hombres y los estatutos que demuestran la práctica del *Habeas Corpus* desde la época colonial, aspectos retomados en la Constitución Federal de los Estados Unidos.-

2.1.6.5. ESTADOS UNIDOS.-

Este País surgió como nación unitaria, con vida jurídica independiente, organizados en una federación, con la promulgación de los: *Artículos de Confederación y Unión Perpetua.*- En su lucha por la independencia, las colonias inglesas tuvieron que reunir sus propios recursos y combinar sus esfuerzos en una acción conjunta en contra de Inglaterra y una vez consumada la ruptura del vínculo de dependencia entre la metrópoli y las colonias, estas no se sintieron lo suficientemente fuertes por si solas, aisladas unas de otras así, que tuvieron que unirse atendiendo a los dictados de la prudencia y a expedir los mencionados Artículos de la Confederación, siendo únicamente 13 colonias signatarias en un primer momento.-

Establecido el denominado “Congreso de los Estados Unidos”, éste tuvo una autoridad meramente consultiva ya que no había un poder Ejecutivo Central investido de fuerza para hacer cumplir los mandatos supremos; pero no fue hasta el año de 1787 que se formó la Constitución Federal de los Estados Unidos, de la cual se establece como dato curioso que no existió ningún Catálogo o Capítulo destinado a la enumeración de los derechos del hombre.- Esta omisión se explica en virtud de que sus autores abrigaron como propósito primordial convertir el régimen confederal en federativo mediante la creación de una nueva entidad jurídica y política con personalidad distinta de la de los

Estado miembros.- Además, oponían como fundamento la consagración anterior de los derechos y garantías de la persona humana, en las constituciones locales de los estados miembros, teniendo como evasiva, el hecho de que tal situación debía ser de la incumbencia interior de los Estados, surgiendo al poco tiempo de la entrada en vigencia de dicha normativa, la necesidad de elevar al rango de garantía nacional, algunos de los mencionados derechos y, recurriendo como mecanismo de amparo a las denominadas *Enmiendas o Reformas* a dichos textos legales.-

Durante el período de vigencia de la Constitución de los Estados Unidos, esta ha sufrido alrededor de veintidós enmiendas aproximadamente, todas relativas al derechos de libertad (en todos sus sentidos) y en general de los derechos Individuales de los americanos, siendo específicamente la 5ª enmienda la que hace alusión a la *Garantía de Audiencia y de una justa indemnización en materia expropiatoria*, estando concebida dicha idea en los siguientes términos: *A nadie se le privará de la vida, la libertad o la propiedad, sin el debido proceso legal....*.- Estas enmiendas fueron propuestas y aprobadas en 1791; y como se expondrá en el desarrollo posterior de la Investigación, todavía se encuentran vigentes a la fecha dichos institutos jurídicos, como formas de protección relativas a los Derechos y Garantías del Hombre.-

2.1.7. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO A LA LIBERTAD, EN LA LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL DE EL SALVADOR.-

El Salvador ha experimentado a través de su historia, una serie de transformaciones reflejadas por los diferentes ordenamientos que han existido; aprovechando eso el legisferante salvadoreño, como un sólido precedente para la elaboración de Leyes que cada día protegen con mayor ahínco los derechos y Garantías Individuales de las personas en sociedad; haciéndose necesario para tal efecto, enumerar las Constituciones que han servido de antecedentes al ordenamiento jurídico existente en la actualidad; desarrollo que a continuación se enumera:

2.1.7.1. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE EL SALVADOR, 1824.-

Esta Constitución denota la transición de El Salvador de un Estado dominado por la colonia española, a un Estado Libre y Democrático, capaz de regular los derechos y garantías de los ciudadanos que lo integran. Es de

mencionar que en esta Carta Magna se consagran los derechos aludidos en esta investigación de la siguiente manera:

CAPÍTULO II.- DE LOS SALVADOREÑOS.-

Art. 8.- Todos los salvadoreños son hombres libres, y son igualmente ciudadanos en éste y los otros Estados de la Federación, con la y condiciones que establezca la Constitución General de la República¹².-

Art. 9.- Si la República y el Estado protegen con leyes sabias y justas, la libertad, la propiedad y la igualdad de todos los salvadoreños estos deben:

1. Vivir sujetos a la Constitución y leyes del Estados y la general de la Federación.-

Esta Legislación hace referencia a las libertades que deben de poseer todos los salvadoreños, pero más específicamente aluden los artículos antes citados, a la libertad e igualdad personal como derechos inherentes a la persona humana, de los que podía gozar dentro o fuera de la Federación y siempre y cuando reuniera los otros requisitos que ahí se mencionan.- Establece además que se considera obligación del Estado -tal y como lo indica el segundo Artículo citado- fomentar la protección de estos derechos, mediante la implementación de leyes justas a las que deben vivir sujetos los ciudadanos salvadoreños.- Es de notar que desde la primera normativa de nuestro país se consagra el derecho a la libertad personal, así como también el principio de legalidad sin el que no

¹² Órgano Judicial, F.G.R., P.G.R.; "Constituciones de al República de El Salvador 1824 - 1962"; Tomo II- A; Publicaciones U.T.E.; El Salvador.-

puede operar ninguna Ley.- Si bien se establecen las normativas esenciales para regir un país, no se establecen figuras constitucionales como la Garantía de Audiencia, la Detención Administrativa o los Recursos en materia constitucional, como medios idóneos para la protección de la Integridad física de los individuos.- Es de mencionar también, que en aquellos tiempos la administración de Justicia estaba conferida al Poder Judicial, y los jueces eran las únicas entidades capaces de administrar justicia y de dictar penas.-

2.1.7.2. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE EL SALVADOR, 1841.-

Constitución promulgada de fecha 18 de Febrero de 1841, que establece lo siguiente:

TÍTULO 16.-

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DEL PUEBLO Y DE LOS SALVADOREÑOS EN PARTICULAR.-

Art. 68.- Todos los habitantes del Salvador tienen derechos incontestables: para conservar y defender su vida y su libertad: para adquirir, poseer y disponer de sus bienes: y para procurar su felicidad sin daño de tercero¹³.-

Art. 76.- Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor o de su libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las fórmulas que establecen las leyes, ordenes, providencias o sentencias retroactivas, proscriptivas, confiscatorias, condenatorias, sin juicio y que hacen trascendental la infamia, son

¹³ *Ibíd.*.-

injustas, opresivas y nulas. Las autoridades o individuos que cometan semejantes violaciones responderán en todo tiempo con sus personas y bienes a la reparación del daño inferido.-

Regula dicha norma, los mismos derechos establecidos en la primera constitución (vida y libertad), y establece además otros tipos de libertades incluida la Libertad Ambulatoria, Libertad de Religión, de Pensamiento y de Asociación, las cuales se establecen como derechos incontestables y susceptibles de ser defendidos ante sus violaciones regulando del mismo modo, la Libre disposición de los bienes a que tienen derecho los ciudadanos siempre y cuando no se ocasionen daños a terceros.- Dicha Constitución establece el ya mencionado derecho de Audiencia y legaliza además, que en caso de existir vejaciones de cualquier tipo a estos derechos se responderá en todo momento con los bienes o sus personas, en la reparación del daño inferido (Figura de la Indemnización).- Esta Constitución es novedosa en cuanto a lo anteriormente mencionado, regulando a la vez el **Art. 83**, la ilegalidad de la detención sin causa justificada que en todo caso, puede resolverse mediante la Garantía Individual del Hábeas Corpus o Auto de Exhibición de la Persona, como Recurso o Amparo constitucional ante dichas infracciones.-

2.1.7.3. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, 1864.-

Promulgada el 19 de Marzo de 1864, regula de la misma manera que la precedente, las disposiciones referentes a la Libertad del Individuo, ya no sólo como un derecho incontestable sino más bien, como un Derecho anterior y superior a las leyes positivas y como un principio en si del ordenamiento jurídico del país sin dejar de regular la protección del mismo ante todas las autoridades y demás personas del territorio; pero a su vez presenta una disposición referente a la caución como medio alternativo a la prisión o detención provisional.- Para un mayor entendimiento de lo prescrito en dicha Constitución, se detalla el contenido referente al tema de investigación así:

TÍTULO 19.- DERECHOS Y DEBERES GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN.-

Art. 77.- Todos los habitantes del Salvador tienen derechos incontestables: para conservar y defender su vida y su libertad: para adquirir, poseer y disponer de sus bienes: y para procurar su felicidad sin daño de tercero¹⁴.-

Art. 82.- Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor o de su libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las fórmulas que establecen las leyes, ordenes, providencias o sentencias retroactivas, proscriptivas, confiscatorias, condenatorias, sin juicio y que hacen trascendental la infamia, son injustas, opresivas y nulas. Las autoridades o individuos que cometan semejantes violaciones responderán en todo tiempo con sus personas y bienes a la reparación del daño inferido.-

¹⁴ *Ibíd.*.-

Art. 91.- No será llevado ni mantenido en prisión el individuo que de caución, en los casos que la Ley no lo prohíba expresamente¹⁵.-

2.1.7.4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE 1872.-

Dicha Normativa Constitucional, tampoco varia de todo lo reglado por la de 1864, en cuanto se refiere a lo regulado en las otras, es decir, a la protección de la Libertad de la Persona Humana como Garantía, aunque si varia en cuanto a su orden y forma de numeración ya que el encabezado y los preceptos retoman mayor importancia, todo lo cual se expresa de la siguiente manera:

**TÍTULO III.-
SECCION ÚNICA.-
Derechos, Deberes y Garantías de los salvadoreños.-**

Art. 17.- El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas; tiene por principio la libertad, la igualdad, la fraternidad; y por bases la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público¹⁶.-

Art. 18.- Todos los habitantes del Salvador, tienen derechos incontestables: para conservar y defender su vida y su libertad, para adquirir, poseer y disponer de sus bienes, y para procurar su felicidad sin daño de tercero¹⁷.-**Art. 19.-** Todo hombre es libre en la República. No será esclavo el que entre a su territorio; ni ciudadano el que trafique en esclavos¹⁸.-

¹⁵ *Ibíd.*.-

¹⁶ *Ibíd.*.-

¹⁷ *Ibíd.*.-

¹⁸ *Ibíd.*.-

Art. 35.- No será llevado ni mantenido en prisión el individuo que de caución, en los casos que la ley no lo prohíba expresamente¹⁹.-

Básicamente se encuentra comprendido el mismo texto Constitucional que en otras, pero se diferencia de las anteriores por la Declaración hecha en el Art. 19 de que todo hombre es libre en la República; esta disposición es la que expresamente proscribire toda forma de esclavitud o de prohibiciones a la libertad de cualquier tipo.-

2.1.7.5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE 1880.-

Esta Legislación Constitucional reforma la emitida en 1872; en ella el Congreso Nacional Constituyente instauró en el Título III de dicha Carta Magna, los Derechos y Garantías de los salvadoreños casi de la misma forma que en anteriores normativas y relativamente no varía en nada mas que en la ubicación sistemática de los artículos desde lo concerniente al derecho de libertad, hasta lo relativo al Auto de Exhibición personal, todo lo cual es enumerado del siguiente modo:

¹⁹ *Ibíd.*.-

**TÍTULO III.-
De los derechos y garantías de los salvadoreños.-**

Art. 15.- Todos lo habitantes del Salvador, tienen derecho incontestable para conservar y defender su vida y su libertad, para adquirir, poseer y disponer de sus bienes y para procurarse la felicidad sin daño de tercero.-

Art. 16.- Todo hombre es libre en la república. No será esclavo el que entre en su territorio, ni ciudadano el que trafique con esclavos.-

Art. 23.- Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, de su honor, ni de su propiedad sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las Leyes, ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.-

Art. 29.- Ningún habitante de la República puede ser ilegalmente detenido en prisión; todos tienen el derecho de solicitar ante el Tribunal que corresponda el auto de exhibición de su persona. El Tribunal lo decretará y hará que se cumplan sus providencias por todos los medios legales.-

**2.1.7.6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE 1883.-**

En la presente normativa, se establecen los mismos Derechos y Garantías anteriormente expuestos, siempre en el Título Tercero.- Es llamativo es dicha normativa, la observancia de lineamientos tendientes a los distintos procesos y que antiguamente no existía ninguna otra autoridad más que los Jueces, y de ellos era la responsabilidad de juzgar sea conforme a derecho o en forma arbitraria, por lo que no se tenía constancia si en la práctica jurídica de la Ley se

inobservaban o no las Garantías a la que tiene derecho todo individuo ante un procedimiento; en el mismo orden de ideas se dice que la Constitución de la República era encargada de regular la actividad del Poder Judicial del Estado y se menciona en dicha normativa que los jueces estaban en la obligación de velar por la protección de las Garantías Individuales de los individuos que tenían la calidad de detenidos, ante la inobservancia de esta atribución, se producía una acción popular con dichos funcionarios, resolviendo de esta manera el problema planteado anteriormente.- La articulación que contiene esta constitución está estipulada de la siguiente manera:

TÍTULO TERCERO.- GARANTÍAS INDIVIDUALES.-

Art. 10.- El Salvador reconoce derechos anteriores y superiores á las leyes positivas, teniendo por principios la libertad, la igualdad, la fraternidad; y por base la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.-

Art. 11.- Todos los habitantes del Salvador, tienen derechos incontestables a conservar y defender su vida, y su libertad; á adquirir, poseer y disponer de sus bienes y á procurarse la felicidad sin daño de tercero.-

Art. 12.- Todo hombre es libre en la República. No será esclavo el que entre en su territorio, ni ciudadano el que trafique con esclavos.-

Art. 19.- Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, de su honor, ni de su propiedad, sin ser previamente oída y vencida en juicio, con arreglo á las leyes, ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.-

Art. 114.- Producen acción popular, contra los Magistrados y Jueces:

- 1º La Prevaricación;
- 2º El Cohecho;

- 3° La Abreviación ú omisión de las formas Judiciales; y
- 4° El procedimiento ilegal contra las garantías individuales.-

2.1.7.7. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE 1886.-

Esta Ley de la República, también se considera similar a la anterior e igualmente se deducen de los artículos que se enuncian más adelante, los reconocidos derechos a la vida, a la libertad e integridad personal, propiedad y posesión, resaltando de entre estos la libertad y la integridad personal por que lógicamente se deduce que ante una privación de libertad existe un menoscabo a la integridad de la persona puesto que estos dos derechos son dependientes uno del otro en cuanto a que tratan de preservar al ser humano en sociedad.-

Para materializar tal afirmación, se exponen los artículos que a continuación se detallan:

TÍTULO II.- DERECHOS Y GARANTÍAS.-

Art. 8.- El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, teniendo por principios la libertad, la igualdad y la fraternidad y por base, la familia el trabajo, la propiedad y el orden público.-

Art. 9.- Todos los habitantes tienen derechos incontestable a conservar y defender su vida, su libertad y propiedad, y a disponer libremente de sus bienes de conformidad con la Ley.-

Art. 10.- Todo hombre es libre en la República. No será esclavo el que entre en su territorio, ni ciudadano el que trafique con esclavos.-

Art. 20.- Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, ni de su propiedad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ni puede ser enjuiciada civil o criminalmente dos veces por la misma causa.-

Art. 37.- Toda persona tiene derecho de pedir y obtener el amparo de la Suprema Corte de Justicia o Cámara de Segunda Instancia, cuando cualquiera autoridad o individuo restrinja la libertad personal o el ejercicio de cualquiera otro de los derechos individuales que garantiza la presente Constitución. Una ley especial reglamentará la manera de hacer efectivo este derecho.-

Art. 39.- Ni el Poder Legislativo, ni el Poder Ejecutivo, ni ningún tribunal, autoridad o persona, podrá restringir, alterar o violar las garantías constitucionales, sin quedar sujeto a las responsabilidades establecidas por la ley.-

2.1.7.8. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE 1939.-

A partir de 1939, se producen una serie de cambios sociales y políticos en la historia de El Salvador siendo necesario para ello una reforma a nivel Constitucional, que garantizara aun más los derechos y Garantías de los salvadoreños.- En esta Carta Magna, se mantienen vigentes los derechos y garantías individuales resguardados desde la independencia así como los Recursos interpuestos ante tales violaciones; pero también se muestran ciertas innovaciones en cuanto al sistema de protección de dichas normas, puesto que

es a partir de esta constitución, que se establece la Detención Administrativa, siendo el plazo en el que se estipula de cuarenta y ocho horas o de seis días el término para inquirir, estando obligado el Juez a decretar la libertad o el arresto en cada caso.- Así también se regula lo concerniente al Ministerio Público o Ministerio Fiscal como una entidad legal, representante del Estado y de la Sociedad, instituido para velar por el cumplimiento de la Ley mediante la Vigilancia y Aplicación de Justicia.- Esta forma de control de las Leyes estaba supeditada no solo a sujetos cualificados para tal fin como lo son los Fiscales en la actualidad, sino más bien estaba encomendada a ciertos funcionarios públicos que iban desde el Procurador General de la República, hasta el Síndico Municipal, cosa que hoy en día es totalmente obsoleto.- Básicamente los Artículos más importantes a que hace referencia esta constitución son:

TÍTULO V.- DERECHOS Y GARANTÍAS.-

Art. 25.- Todos los habitantes de El Salvador tienen derecho a conservar y defender su vida, su honor, su libertad y su propiedad libremente de sus bienes, de conformidad con la Ley.-

Art. 37.- Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, de su propiedad ni de su posesión, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ni puede ser enjuiciada civil o criminalmente dos veces por la misma causa.-

Art. 43.- Ningún poder ni autoridad pueden dictar órdenes de detención o prisión, si no es de conformidad con la Ley. Esta orden debe ser siempre escrita, salvo que el delincuente sea tomado infraganti, en cuyo caso puede ser detenido por cualquier persona, para entregarlo inmediatamente a la autoridad respectiva.-

A todo detenido deberá notificársele personalmente el motivo de su detención y recibírsele su indagatoria dentro de cuarenta y ocho horas. La detención para inquirir no pasará de seis días y el juez respectivo está obligado a decretar la libertad o el arresto provisional del indiciado dentro de dicho término.-

Art. 59.- El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, teniendo por principios la libertad, la igualdad y la fraternidad y por base, la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.-

TÍTULO IX.- MINISTERIO FISCAL.-

Art. 130.- El Ministerio Público o Ministerio Fiscal, es el representante del Estado y de la Sociedad. Se instituye para velar por el cumplimiento de la ley, por la pronta y eficaz aplicación de la justicia y para la defensa de la persona e intereses de menores, indigentes e incapaces a que leyes especiales no hayan proveído; y la vigilancia de esa defensa, en caso de haberse encomendado por la ley a determinada persona.-

Estará constituido:

- 1° Por el Procurador General de la República;
- 2° Por el Procurador General Militar;
- 3° Por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras;
- 4° Por los fiscales adscritos a los tribunales del fuero común;
- 5° Por los fiscales de fuero especiales; y
- 6° Por los síndicos municipales y las entidades colectivas autónomas del Estado

Art. 131, inc. 2°.- Los demás miembros del Ministerio Fiscal, que no sean de nombramiento de otros poderes o electos popularmente conforme esta Constitución, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, en el Ramo correspondiente.-

Art. 132.- Una ley especial determinará la forma de nombramiento, condiciones, distribución y funciones de los miembros del Ministerio Fiscal.-

2.1.7.9. CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE 1944 A 1962.-

Las Constituciones mencionadas en el Título solamente presentan una serie de reformas a las normativas anteriores; pero no difieren en nada en lo referente a la protección y resguardo de los Derechos y Garantías Individuales de los salvadoreños, así como también los principios en los que descansa la actividad del juzgador en cuanto a la detención Administrativa.- Así mismo se regulan, aunque con pequeñas diferencias en cuanto a su enumeración y orden, las disposiciones referentes a la actividad del Ministerio Público Fiscal y demás disposiciones previamente expresadas.-

2.1.7.10. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE 1983.-

La Constitución en comento, fue publicada en el Tomo 281 del Diario Oficial, correspondiente al 16 de Diciembre de 1983; esta normativa marca el cambio de un El Salvador sometido por la Milicia y por los gobiernos de facto, a

un país democrático, libre e independiente.- Dicha constitución, vigente hasta nuestros días, contiene en esencia los Derechos y Garantías Fundamentales de la persona humana, y todos los demás privilegios de los que gozan los salvadoreños²⁰.-

2.1.8. LAS DILIGENCIAS INICIALES DE INVESTIGACIÓN Y LOS DIFERENTES SISTEMAS PROCESALES.-

Al estudio de los Sistemas Procesales a través de la historia, se le han señalado dos importantes enseñanzas; la primera, que todo sistema procesal es un producto cultural determinado por las condiciones histórico-políticas que imperan en la comunidad y, la segunda es que vistos históricamente los dos modelos procesales tradicionales (acusatorio e inquisitivo), no han existido en forma pura.- Por ende, la evolución histórica del proceso penal reconoce, en suma, tres tipos de procedimientos de singulares características, siendo estos:

²⁰ **NOTA:** Todo lo referente a dicha Carta Magna se establecerá más adelante pues esto constituye el fundamento Constitucional del Derecho a la Libertad.-

“El Sistema Acusatorio, el Sistema Inquisitivo o Inquisitorio y el Sistema Mixto”²¹, de los cuales haremos referencia a continuación:

2.1.8.1. SISTEMA ACUSATORIO.-

El surgimiento y desarrollo del sistema procesal penal acusatorio, ha coincidido con regímenes políticamente liberales o de una marcada orientación democrática en la que ha existido poca injerencia del Estado en la justicia penal.- Este sistema tiene como su origen más remoto la clásica Grecia en Atenas, así como también Roma, Alemania e Inglaterra, siendo en España que se desarrolla con el Fuero Juzgo teniendo esta última legislación más importancia en Latinoamérica.-

Dentro de las características más importantes de dicho sistema tenemos:

- ♦ **Instancia Única:** Ya que la administración de justicia es realizada en forma directa por el pueblo, quienes se integran en tribunales y jurados populares; en ese sentido es el pueblo quien administra justicia, sentenciando los casos sometidos a su jurisdicción, por lo que dice que no hay otro poder superior al del pueblo, y como consecuencia, las

²¹ AUTORES VARIOS; “Manual de Derecho Procesal Penal”; Proyecto PNUD; El Salvador, 1998; Págs. 69 y siguientes.-

sentencias o fallos se dictan como decisiones inimpugnables, pudiendo el acusado gozar de libertad mientras se le seguía el proceso, defendiéndose por sí o con ayuda de un defensor técnico y teniendo el juez, un papel pasivo o de arbitrio, ante quien se formulaban los hechos y se mostraban las probanzas, sin que se tuviera la tarea de investigar el caso.-

- ◆ **Decisión conforme a Equidad y no a Derecho:** En este sistema, el juez resuelve según su saber y entender, valorando libremente cada elemento probatorio que le ha sido propuesto para su consideración, sin estar obligado, sin estar obligado a dar más a unos con respecto de otros.-

- ◆ **Oralidad:** Es uno de los rasgos prototípico del sistema acusatorio, ya que por su medio se alcanza una rápida y directa comunicación entre los sujetos partícipes en el proceso penal.-

- ◆ **Publicidad:** Es una de las consecuencias del régimen democrático, consistente en la actuación de las partes y donde el juez se encuentra a la vista del público, constituyéndose en garantía de que el propio juez está siendo controlado en última instancia por el pueblo.-

- ◆ **Contradictoriedad:** Supone desde el primer momento en que un ciudadano es acusado, el derecho que este tiene a conocer los hechos por los que se le acusa y las pruebas que obran en su contra, estando el acusado en condiciones de contestar los cargos que se le hacen y a través del curso del proceso, puede hacer uso de ese derecho alegando lo que considere conveniente a sus intereses.-

2.1.8.2. SISTEMA INQUISITIVO.-

Llamado también Inquisitivo, es un tanto contrario a sistema antes mencionado, siendo característico de regímenes absolutistas y totalitarios; hallando su origen en el Derecho Canónico.- Esta nueva etapa procesal, tiene su desarrollo y predominio en el Derecho Eclesiástico de la Edad Media, codificándose en la célebre Ordenanza Criminal de Luis XIV (1670).- Con este sistema se impuso la independencia del Juez y se dio paso a la *inquisitio ex officio* o acusación de oficio.-

Este procedimiento se dividía en dos fases: Una inquisición general, en la que se determinaba el hecho defectuoso y se buscaba la persona responsable de su comisión; y una inquisición especial que se lleva a cabo cuando plenamente

identificaba la personas acusada, se recibían las pruebas del caso y se le sentenciaba.- Los principios fundamentales del Sistema Inquisitivo son:

- ◆ **Justicia Delegada:** El Papa o el Monarca presenta la característica de una jurisdicción ejercida por representantes de esas autoridades, lo que evidentemente supone una doble instancia, por que las decisiones son apelables ante el Rey, abandonando de este modo el fundamento democrático.-
- ◆ **Proceso de Oficio:** Aunque no se eliminó del todo la acusación como mecanismo de iniciación procesal, la denuncia interpuesta incluso anónima, ante el órgano establecido (juez) podía dar inicio a una investigación penal, sin que otro órgano o persona le incitara a hacerlo, funciones que hoy en día competen exclusivamente al ente acusador o Ministerio de Justicia, teniendo el Juez que asumir un papel activo, encontrando sus atribuciones en la instrucción del caso, hasta fallar respecto a él, minimizando en este sentido la oralidad y publicidad del proceso, y concluida esta fase si no procedía el sobreseimiento se remitía al imputado a juicio pudiendo hasta este punto nombrársele defensor.-

- ◆ **Proceso Escrito:** En este sistema la escritura era el medio idóneo para dejar constancia de las actuaciones procesales efectuadas, pero también uno de los aspectos más débiles, pues todo se realizaba en forma secreta.-

- ◆ **No Contradictorio:** En este sistema se magnificó la figura del juez, pues no existía el acusador propiamente dicho, ni el defensor en su primera etapa, pues esta última participaba solo al final del proceso, constituyéndose el acusado, no en sujeto sino en objeto del proceso, quedando a merced la maquinaria estatal, la cual le negaba los derechos mínimos y los sometía a todo tipo de presiones y dejaciones, incluso la tortura, manteniéndolo detenido preventivamente y con pocas probabilidades de obtener la libertad.-

- ◆ **Decisión conforme a Derecho:** Por que el Juez está obligado a valorar legalmente la prueba, la cual estaba específicamente trazada, es decir que a cada una se le daba un determinado valor probatorio, constituyéndose la confesión como la reina de las pruebas, la cual era obtenida en todo caso, mediante el tormento, siendo la única delimitación a los poderes del Juez.-

2.1.8.3. SISTEMA MIXTO.-

Este surge del devenir histórico-jurídico de los pueblos, en razón de los intereses sociales y estatales de cada época, influenciados cada uno de ellos por el carácter democrático o sobre la concertación de poderes en el Monarca, pudiendo entender por el conocimiento de ello la transición de un sistema de acusación privada a un sistema de acusación pública, surgiendo de esta manera los sistemas procesales penal denominados *Mixtos*, que imperan en su gran mayoría en los ordenamientos positivos.-

Estos sistemas mixtos se clasifican en dos: *Sistema Mixto Clásico y Sistema Mixto Moderno*, siendo éste último el de importancia en el presente estudio.- El Sistema Mixto Moderno es gestado durante la revolución francesa de 1798 y es plasmado nuevamente en el Código de Instrucción Criminal de 1808; su influencia llega a América Latina a través de dos vías: Una, las leyes de enjuiciamiento criminal español de 1872 y la otra, del Código Italiano de 1930.-

El Sistema Procesal en comento, tiene tres reglas que gobiernan su contenido material; la primera a la naturaleza de los poderes jurídicos del Estado (oficialidad); la segunda a la finalidad inmediata que persigue el proceso (verdad real) y, finalmente la tercera, a la actividad defensiva (inviolabilidad de la defensa), las cuales se detallan en mayor detalle a continuación:

- ◆ **Principio de Oficiosidad:** Permite entender la administración de justicia en general como función eminentemente estatal, partiendo de esto es que se dice que el Estado a través de sus órganos especializados: Tribunales, Ministerio Público, Policía y otros, tiene la potestad de administrar justicia con el propósito de alcanzar los fines generales de seguridad y armonía que se persiguen en toda sociedad humana.-

- ◆ **Obtención de la Verdad Real:** La cual está íntimamente ligada a la justicia, y a la verdad sea esta formal o material; en las cual el juez o el Tribunal, están en la obligación de llegar al fondo del asunto, desentrañando la verdad histórica real de lo sucedido.-

- ◆ **Inviolabilidad de la Defensa:** En donde se busca garantizar al individuo la protección de sus derechos a pesar de la infracción penal cometida generando como consecuencia, dos tipos de intereses: El Estatal y el Particular, que se refiere a la defensa de quien es acusado del cometimiento de un ilícito.-

2.1.9. PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL SALVADOR.-

Todavía la doctrina no se ha puesto de acuerdo sobre el verdadero origen del Ministerio Público. *Levene*, refiere que sus orígenes se remontan a los “*tesmoneti*” de Grecia, otros a los “*procuratores cesaris*”, de Roma, los “*sayones*” de los francos y visigodos en España, y otros como *Beling*, afirman que el Ministerio Público efectivamente tuvo su origen en Francia con el denominado “*Procurerur d’Etat*” o con los “*Fiskalat*” de Alemania.- pero pesa a la divergencia de opiniones, lo cierto es que existe consenso en señalar que el antecedente más cercano del Ministerio Público, tal y como modernamente se le conoce desde la Codificación napoleónica de 1811, lo constituye la figura del “*procurador real*”.- Desde entonces, en la mayoría de las legislaciones que siguieron el patrón del Código francés de 1811, el Ministerio Público ha tenido la función de ejercer la acción penal.-

Pero hablando de la legislación salvadoreña es posible decir que el Ministerio Público como promotor de acción penal en el proceso penal, históricamente ha tenido una falta de protagonismo, a pesar que siendo un sujeto esencial de la relación procesal, la legislación misma no ha permitido que ejerza su rol.- La explicación de esto radica en la incorrecta visión del principio

de oficiosidad, el que modernamente implica que una vez receptado cualquier acto inicial del proceso, el órgano receptor del mismo (fiscalía o policía) debe cumplir con dos cometidos: uno inmediato, es que debe promover la investigación, conllevando a las necesarias diligencias iniciales de investigación, en tanto que estas tienen como objetivo fundar la acción penal; y el otro mediato, es que en estrecha relación con el anterior, una vez practicadas las diligencias iniciales de investigación el ejercicio de la acción penal es inevitable.-

Sin embargo, como el sistema anterior corresponde en esencia al sistema inquisitivo el ejercicio de la acción bajo el contexto de la oficiosidad, ha pertenecido siempre a la policía y peor aún, al juez, dejándole a éste último, dos potestades: la del ejercicio de la acción y de la jurisdicción al mismo tiempo en sus manos.- Lo anterior trajo como consecuencia que el fiscal, no fuera considerado como un sujeto esencial dentro del proceso, pues su potestad de promover la acción penal, de ejercerla, era realizada por la jurisdicción, como si se tratase de un acto natural de esta función, de tal suerte que se le denominó al Fiscal como *“la quinta rueda del carro”*.-

En ese sentido el cambio de sistema procesal en lo que a éste sujeto se refiere, ha sido trascendental, pues la función fiscal se ha convertido en piedra angular del proceso, de tal suerte que ha dado cabida al monopolio del ejercicio de la acción penal pública, sin el cual es imposible acceder a la jurisdicción,

sobre todo en consideración a la correcta comprensión del principio de oficiosidad.- El nuevo Código Procesal Penal, corresponde a un sistema llamado mixto reformado, lo cual tiene esta orientado a la distribución de funciones a través de las etapas del proceso.-

Por ende y según Mariconde, es que se llega a afirmar que en el Proceso Penal aplicable a El Salvador, la función del Ministerio Público Fiscal se inspira en la finalidad de administrar justicia y se desenvuelve en la esfera de la verdad y el derecho, siendo su principal la pretensión de la justicia social.-

2.1.10. ENFOQUE HISTÓRICO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.-

Para que el proceso penal pueda cumplir con sus finalidades políticas es importante que el Estado cuente con entidades que hagan operativa la justicia punitiva.- En el Derecho moderno, la jurisdicción se impulsa a la realización del Ius Puniendi y es bien sabido que sin la actividad motivadora del Ministerio Público, también es imposible que estos órganos estatales (jueces y fiscales) puedan desarrollar sus atribuciones respectivas sin el auxilio de una policía.- La

Policía de Investigación constituye en este sentido, un órgano fundamental sin el cual no se podrían lograr los propósitos que determinan la razón de ser del proceso penal.- La realidad social demuestra que el verdadero éxito para alcanzar un sistema de justicia penal garante y eficaz, depende de la existencia de una policía de investigaciones altamente tecnificada y debidamente preparada para la consecución de los fines del proceso.-

En el Salvador, la investigación policial que sirve a la realización del proceso, esta a cargo de la Policía Nacional Civil, la cual fue creada a raíz de los acuerdos de Paz, como un mecanismo de control ciudadano, capaz de colaborar con el Ministerio Fiscal y el Órgano Judicial, mediante un proceso legalmente definido, fundamentado en la averiguación y el esclarecimiento de la verdad, sobre una hipótesis delictiva, en aras de que la actuación de la voluntad de la ley sea efectiva.- Los actos de investigación que cumple la policía se constituyen entonces, en un filtro a través del cual se canaliza mucha de la información respecto de la *notitia criminis* que sirve al resto de los operadores jurídicos.- Esta actividad es de carácter tanto represiva como auxiliar ya que generalmente precede y fundamenta el inicio de la instrucción de los delitos.-

2.2. BASE TEÓRICA.-

2.2.1. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LOS DERECHOS Y/O GARANTÍAS INDIVIDUALES.-

Si analizamos los actos, las aspiraciones las inquietudes y tendencias y en general la vida del hombre, podemos observar claramente que todo ello gira alrededor de un solo fin o propósito: la superación a sí mismo y la obtención de una perenne satisfacción subjetiva que pueda brindarle la felicidad anhelada. Si se toma en consideración esta teleología, inherente a la naturaleza humana, se puede explicar y hasta justificar cualquier actividad del hombre, quien en cada caso concreto, pretende conseguirla mediante la realización de los fines específicos que se ha propuesto y que se determinan, particularmente de acuerdo con una vasta serie de causas.- Dicho de otra manera, los seres humanos por más diversos que parezcan sus caracteres y sus fines particulares, coinciden en un punto de vista fundamental: En una genérica aspiración de obtener su felicidad mediante un bienestar duradero, que no es otra cosa que una satisfacción íntima permanente.- Así mientras que unos se deleitan haciendo altruismo, otros solo buscan procurarse a si mismos dicha felicidad.-

Ante tal situación de que todo hombre tiene un fin supremo, todo su hacer constituye el desenvolvimiento de la personalidad del mismo.- Por consiguiente, debe deducirse indubitablemente que la teleología de la vida del hombre normal es consubstancial a su propia índole y condición naturales, o sea que la vida humana misma es esencia, la propensión de obtener la felicidad, revelada esta como una satisfacción subjetiva la cual depende de diversos factores de índole variada y de caracteres personales, los cuales están predeterminados a su vez, por la acción que sobre el hombre ejerce el medio ambiental social en que se desenvuelve.- Por ende, para que una determinada felicidad individual sea socialmente permisible y no susceptible de obstrucción, debe incidir en un ámbito de normalidad humana que autorice al sujeto a perseguir una finalidad que no sea extraña a las dimensiones morales de la sociedad en que la persona se desarrolla.-

Una de las condiciones indispensables, *sine qua non*, para que el individuo realice sus propios fines, desarrollando su personalidad y propendiendo a lograr su felicidad, es precisamente *La Libertad*²²; concebida no solamente como una mera potestad psicológica de elegir propósitos determinados y excogitar los

²² La Libertad es una facultad natural de hacer aquello que a cada uno le agrada, si no le está prohibido por alguna ley o lo impida la violencia.- Florentino Digesto, "Panorama del Pensamiento Jurídico en el Siglo XX, Tomo II, Página 833, 1963.-

medios subjetivos de ejecución de los mismos, sino como una actuación externa sin limitaciones o restricciones que hagan imposible o impracticable la actualización de la teleología humana.- La existencia *sine qua non* de la libertad, como elemento esencial del desarrollo de la propia individualidad, encuentra su substrato evidente en la misma naturaleza de la personalidad humana.- La calidad y cualidad de los fines de la persona humana deben estar de acuerdo con la idiosincrasia y el temperamento específicos del que los concibe, por ende los fines o propósitos deben ser forjados por la persona interesada en realizarlos, pues sería un contrasentido que le fueran impuestos, pues sería algo insuperable para el desenvolvimiento de la individualidad humana, sino que constituiría la negación misma de la personalidad.-

Lo anterior es respaldado por la doctrina kantiana acerca de la personalidad, en la que se aprecia como un auto-fin humano, entendiéndose esto que el hombre constituye un fin en sí mismo y no un mero medio para realizar otros propósitos, que se suponen impuestos.- Si el hombre estuviere determinado a realizar ciertos fines (ajenos) sin intervención de su libre albedrío, se destruiría entonces la personalidad ya que la persona estuviere determinada a realizar las metas de otro.-

De todo lo asentado se desprende que la Libertad de elección de fines vitales no es una consecuencia lógica y natural de la personalidad humana, sino un factor necesario e imprescindible de la personalidad humana.- Citando a Kant se afirma que “personalidad es libertad e independencia del mecanismo de toda naturaleza”²³.- La escogitación de medios para la realización de fines debe obedecer al libre albedrío del hombre, en cuya práctica consiste la conducta humana, tanto *interna* (moral) como *externa* (social).- Por ello se dice que la persona es *autónoma*, puesto que tanto desde el punto de vista *subjetivo* (Relaciones Morales), como el *objetivo* (Formulación de las normas que regulen su actividad) su conducta siempre es normada por disposiciones, reglas o ideas que ella misma crea o se forja.-

Pero en la sociedad, es únicamente la *Libertad Social o Externa* del hombre, la que atañe a nuestro estudio; concebida como aquella que trasciende de su objetividad, que se revela en una facultad autónoma de elección de los medios más idóneos para la realización de la teleología humana, o como dice Jorge Xifra Heras: “En último término la Libertad no es otra cosa que la facultad de elección frente a un número ilimitado de posibilidades”.- Esta libertad es concebida además como un elemento o condición *sine qua non* de la actividad del hombre tendiente a

²³ *Ibíd.*-

desenvolver su propia personalidad como un factor inherente e inseparable de su naturaleza.-

En resumen, fácilmente se comprende que el hombre es un ser esencialmente volitivo y su voluntad se enfoca invariable y absolutamente hacia la obtención de su felicidad, concibiendo así un ente autoteleológico (persona), según Kant.- Por consiguiente en función de la auto-teleología el hombre es naturalmente libre para concebir sus propios fines vitales y para seleccionar y poner en práctica los medios tendientes a su realización.- De ahí que, filosóficamente, la libertad sea un atributo consubstancial de la naturaleza humana, es decir, que el hombre en su íntima esencia, es libre por necesidad ineludible de su personalidad, o sea de su auto-teleología como elemento consubstancial de su ser.-

2.2.1.1. TEORÍA MARXISTA DE LA LIBERTAD.-

Las premisas elementales de Marx y Engels, fueron elaboradas en el Manifiesto Comunista de 1848; *“la historia de toda sociedad no es más que la historia de la lucha de clases”*.- Esta tesis del materialismo histórico-dialéctico, señala en todo nivel, el proceso histórico que la sociedad atraviesa en

consideración a tiempo y espacio, tomando como fundamento la lucha de clases.- En Roma, patricios, caballeros y plebeyos; en la Edad Media, los señores feudales, vasallos, maestros, compañeros y siervos.- La burguesía surge del sistema feudal, y se instala en las ciudades, favorecidas por el descubrimiento de América y la circunnavegación del África.- “La burguesía ha roto con las ligaduras feudales, para sustituirlas por la libertad de comercio.- El poder político es el instrumento de dominación de una clase sobre la otra.- La libertad para la burguesía no sería otra cosa que la libertad de comercio, la libertad de comprar y vender”²⁴; considerando esta afirmación, el marxismo señala, que las libertades obtenidas durante el siglo XVIII, son *LIBERTADES FORMALES*, ajenas al interés de las masas; en este sentido, el marxismo se desinteresa por las libertades formales y propicia sustituirlas por las *LIBERTADES REALES*.- Estas se caracterizan por su contenido eminentemente económico. Se refieren al trabajo, la vivienda, la seguridad social, la protección a la salud, el descanso.- En alguna forma puede diferenciarse con las nuevas libertades que incorpora el constitucionalismo del siglo XX. Pero ¿cuál es la diferencia?.- Se puede pensar que mientras el constitucionalismo social reivindica las libertades

²⁴ Natale Alberto, (1998) **Derecho político** 2o Edición actualizada. Ediciones Desalma. Buenos AIRES, Argentina. Pág. 547.-

políticas proclamadas el siglo anterior; el marxismo reniega de aquellas.- Se aclara que las libertades formales y reales carecen de sustento jurídico.- A nivel político, las libertades formales cuando son suprimidas son deseadas.- Si es interesante subrayar que el marxismo a través de este esquema, busca suprimir la libertad del individuo en el seno de la sociedad.- Lo anterior es atribuible por el hecho de que son libertades formales y desde esa postura es justificable cualquier negación que se haga de ellos.- Sin embargo, la Constitución de la Ex Unión Soviética de 1977, en su Art. 50 dicta: “Que los ciudadanos tienen derecho al trabajo, al descanso, a la protección de la salud, a la asistencia económica en la vejez, a la vivienda, a la instrucción, a la cultura.- También se reconocen las libertades formales (libertad de palabra, prensa, reunión, manifestación, inviolabilidad personal, etc.), pero estas quedan condicionadas de conformidad a los intereses del pueblo y a fin de fortalecer y desarrollar el régimen socialista”.-²⁵

Este artículo es suficiente, para demostrar que la libertad de prensa, reunión, manifestación y otras podían ser ejercidas en la ex Unión Soviética, pero en la dirección fijada por el gobierno.

²⁵ *Ibíd.* Pág. 548.-

2.2.2. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS Y/O GARANTÍAS INDIVIDUALES.-

Definir la teoría objeto de estudio, es de suma importancia porque describe las posiciones doctrinarias, jurídicas y prácticas que se han utilizado en diferentes momentos de la investigación.- Por esta razón, se toma a bien señalar en esta exposición teórica, diferentes momentos de acercamiento entre el investigador y el tema en general, todo lo cual permite trazar posiciones deductivas para encontrar elementos específicos en una realidad totalizadora del marco nacional e internacional.-

Hoy en día la clasificación de los Derechos Fundamentales es tratada ampliamente por la doctrina más variada, y tal situación parece presentar una menor importancia práctica.- Y es que el propio carácter histórico de los derechos fundamentales parece impedir la adopción de tipologías con valor universal.- Por otro lado, resulta comúnmente aceptado que la problemática de los derechos y libertades ha de cumplir, entre otras, una función hermenéutica y sistemática, debiendo por consiguiente, adoptarse aquella que mejor se adecue a la regulación constitucional en cuestión.-

Desde el punto de vista doctrinal, existen multitud de clasificaciones o de criterios clasificatorios, para referirse a los diferentes derechos y libertades; entre ellos, podemos mencionar los establecidos, por autores como Pellegrino Rossi y Carl Schmitt; pero posiblemente la clasificación doctrinal de mayor importancia, se la debida a G. Jellinek, la cual aparece directamente conectada con la idea del Derecho Público Subjetivo.-

Esta categoría conceptual aparece íntimamente unida a la idea de personalidad jurídica del Estado, manifestando Jellinek el problema que existe entre determinar si la personalidad es un *derecho* o un *status*, del cual responde que jurídicamente es un *status* al que se vinculan derechos, lo cual supone la subordinación al poder normativo del Estado, de tal forma que la personalidad podrá ser ampliada o reducida por la Ley; clasificando este proceso de articulación de la personalidad en dos momentos:

- ◆ El primero de ellos consiste en el reconocimiento estatal de la personalidad, lo cual supone un cierto grado de autolimitación del Estado, tanto desde un punto de vista negativo, —pues el Estado reconoce una esfera individual sustraída a su poder de imperio—; como positivo —pues el propio Estado reconoce al individuo la capacidad jurídica de

reclamar la actividad estatal— de tal modo que el Estado queda emplazado frente al individuo;

- ◆ La segunda fase alude a la dependencia en que se encuentra la voluntad del Estado respecto de la voluntad de los individuos; dicho de otro modo por su pertenencia al Estado, el individuo queda emplazado en diversas situaciones (*status*), y cuyas pretensiones jurídicas es lo que se denominan derechos públicos subjetivos. Es en este sistema de relaciones entre individuo y Estado, que se pueden apreciar tomándolo desde un punto de vista histórico, las siguientes etapas:

a. El Status Subiectionis o Status Pasivus; caracterizado por la total sumisión del individuo al Estado; existe en él una carencia absoluta de Derechos o Libertades.- Este status no ha existido nunca históricamente en su plena realización, pudiendo tan sólo hablarse de momentos o etapas históricas que se aproximan en mayor o menor medida a sus planteamientos;

b. El Status Libertatis o Status Negativus; donde partiendo del principio de que el Estado nunca puede absorber totalmente a sus ciudadanos, se adopta una concepción de la libertad como contenido negativo, viniendo a corresponderse con los clásicos

derechos reconocidos por el primitivo constitucionalismo liberal.- Son en suma, aquellos derechos reservados a la esfera personal del individuo y que actúan como límite absoluto al poder político estatal, pues vienen a representar un ámbito de poder de los ciudadanos donde el Estado no puede intervenir, debiendo abstenerse de todo tipo de regulación al respecto.- Dentro de estos derechos es a la vez posible distinguir entre ellos los llamados derechos de ámbito personal, que se caracterizan por que se reconocimiento e existencia condicionan en buena medida el ejercicio de los demás derechos, y los llamados derechos de la esfera privada del individuo;

- c. *El Status Civitatis o Status Activus*; que se correspondería con los derechos políticos o de participación, implicando por tanto, una nueva etapa en la propia evolución del constitucionalismo liberal y, en consecuencia, en el propio proceso de conceptualización de los derechos y libertades.- Ello viene a significar una nueva posición del individuo en sus relaciones con el Estado, dando lugar al surgimiento de auténticos derechos subjetivos de aquellos frente a éste;

d. El Status Activae Civitatis o Status Positivus; que supone un paso más en la evolución, implicando que el ciudadano, dentro de los esquemas del principio democrático de la igualdad, actúa en nombre y por servicio del Estado, ejerciendo, al recibir las correspondientes prestaciones por parte de éste, auténticas funciones públicas.- Es decir, el Estado reconoce al individuo la capacidad de actuar en su nombre.-

Como puede apreciarse, estos cuatro momentos responden a un proceso de graduación creciente de interdependencia entre el individuo y el Estado, que culmina con el reconocimiento de la voluntad individual como parte integrante en la configuración y ejercicio del poder estatal.- Ahora bien, al igual que había sucedido con el concepto de derecho público subjetivo, la clasificación de Jellinek parece pensada para un momento histórico concreto, la última etapa del estado liberal, y responde a unas características e intereses también concretos.- Por ello, su aplicación en nuestros días presenta una serie de limitaciones, ya que no engloba el ámbito actual de los derechos y libertades.- De este modo, desde determinados sectores doctrinales se ha intentado completar esta clasificación añadiendo el llamado *Status Positivus Socialis*, que vendría a dar una explicación y a la vez una cabida a los modernos derechos económicos y

sociales del constitucionalismo occidental, pues en individuo estaría facultado para *exigir* determinadas prestaciones al Estado en beneficio propio.-

Desde un punto de vista doctrinal, la clasificación de los derechos y libertades es susceptible de ser realizada con arreglo a una pluralidad de criterios.- Así, se puede efectuar una clasificación: *Por Razón de su Contenido* (derechos individuales por un lado, y derechos sociales por otro); *Por su Ámbito de Aplicación*, según afecte al orden jurídico interno o supranacional; *Por Razón del Sujeto* (persona, grupos e incluso el propio Estado); *Por la Forma de su Ejercicio*; (Derechos de autonomía, de participación, de crédito); *Por Razón de su Idea Inspiradora* (liberal, socialista); *Por su Sistema de Garantías* y por muchas características más.- Todas estas clasificaciones o criterios clasificatorios tienen tan solo un valor relativo, porque, además de existir una pluralidad de derechos fundamentales susceptibles de pertenecer o de ser englobados en diversos grupos clasificatorios, el principio de sistematicidad a que anteriormente nos hemos referido perdería una gran parte de su significado.-

Todas estas consideraciones, ponen de manifiesto la necesidad de adoptar una clasificación que se adecue en lo posible a la Regulación Constitucional salvadoreña y que, a su vez, responda a los planteamientos que se han efectuado

en torno al proceso de conceptualización de los Derechos y Libertades.- Por todo ello la clasificación que podría subsumirse a tales situaciones, según las consideraciones realizadas y los planteamientos efectuados se divide en las siguientes categorías:

- ◆ Derechos de Participación y/ o Deberes Constitucionales;
- ◆ Derechos Económicos y Sociales;
- ◆ Principios Rectores de la Política Social y Económica;
- ◆ Derechos de Libertad o Derechos de Autonomía.-

Interesan en la presente investigación, los Derechos referentes única y exclusivamente, a la Autonomía Personal y a la Libertad en cualquiera de sus manifestaciones; pudiéndolos definir como aquel grupo de derechos que en la primitiva etapa de configuración del liberalismo clásico se corresponderían con el *status libertatis*, y que aparecen concebidos como una esfera reservada al individuo donde no era permitida la intervención del Estado, constituyendo, por antonomasia, un autentico limite al poder público estatal.- Pudiendo por tal motivo, los siguientes:

2.2.2.1. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y/ O DEBERES CONSTITUCIONALES.-

Son deberes constitucionales de los salvadoreños, aquellos referentes a Los ciudadanos, sus derechos políticos como lo son: El de ejercer el sufragio, el de asociación para la formación de los Partidos Políticos o su integración a los mismos, el Derecho de optar a cargos Públicos; no olvidando por esta razón los deberes que vendrían a constituir el cumplimiento de los mismos Derechos de Participación; empleando para ello, los organismos constituidos por esta Legislación para cumplir y hacer cumplir dichos mandatos generales –La Creación, Funciones y Forma de actuación del denominado Cuerpo Electoral; Sin dejar de lado, la Nacionalidad y sus formas de acuerdo con lo establecido con los Arts. 71 al 82 y 90 al 100 Cn.)-.

2.2.2.2. DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES.-

Dentro de los Derechos Sociales, consagrados en la Constitución de la República de El Salvador a partir del año de 1950, se reconocen derechos que en ese entonces eran denominados En Boga, por ser novedosos y de distinto orden a lo estipulado hasta esa fecha por el Derecho –La División del Derecho en Públicos, Privados y Sociales); incluyéndose dentro de dicha clasificación,

derechos como la Familia, considerada como la base fundamental del Estado Democrático y de Derecho; Lo relativo al trabajo y la seguridad Social, como una forma de garantizar a los ciudadanos salvadoreños el goce de sus derechos y el aseguramiento de medios de subsistencia para el y su Familia; el Derecho a la Educación, la Ciencia y la Cultura, lo cual constituye un método para la conservación de las raíces, costumbres y tradiciones del Pueblo salvadoreño y; como último, el Derecho a la Salud Pública y Asistencia Social, como una garantía inherente a toda la población y un bien Público el cual debe ser resguardado y en algunos de los casos restablecido mediante el esfuerzo de los mismos habitantes.-

2.2.2.3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA.-

En ellos se consagra lo vinculado al Estado, su forma de Gobierno y sus Sistema Político; que comprenden es establecimiento de la Soberanía que reside en el pueblo, la circunscripción territorial de El Salvador , manifestando sus datos limítrofes; se estipula además la composición del Orden Socioeconómico en referencia a los principios de Justicia Social, la propiedad, sea esta publica o privada, y demás beneficios que a larga benefician al pueblo salvadoreño en su

conjunto; La formación, promulgación y vigencia de la Ley, visto desde un punto de vista, remoto y considerado como un derecho ejercido por los gobernantes como un medio de representación del pueblo; y como último tópico, se regula en este apartado, la constitución, funcionamiento y directrices generales para el establecimiento Los Órganos de Gobierno, sus atribuciones, competencias y su permanencia en el Poder.-

2.2.2.4. DERECHOS DE LIBERTAD O DERECHOS DE AUTONOMÍA.-

El primero de todos los derechos fundamentales y, como tal, es considerado por el Art. 2 Inc. 1º, de la Constitución salvadoreña, el cual enuncia: «Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos».- En efecto el Derecho a la vida respresenta el primer y más elemental de todos los derechos reconocidos por el hombre, puesto que si no existiera un respeto a este Derecho, se viviría en un anarquía total y se retrocedería en cuanto a la aplicabilidad del llamado estado de Derecho.-

Junto a este Derecho, se encuentran resguardados otros, los cuales han surgido a través de la historia, como consecuencia de la lucha de las clases sociales, teniendo entre los más sobresalientes, los Derechos de Prohibición a la esclavitud y todas las formas de Tratos infamantes o degradantes a la personalidad de los ciudadanos; el repudio al sometimiento de torturas o penas infamantes, puesto que a ninguna persona puede tratársele de forma inhumana de acuerdo con lo establecido por el Art. 5 Cn.; El principio de Permisibilidad de la Ley en tanto no subvierta el orden publico, (Art. 8 Cn.); La Inviolabilidad de la Correspondencia, como un medio de garantizar la privacidad de las personas (Art. 24 Cn); tomando como últimos derechos a exponer, aquellos necesarios para la ejecución del Debido Proceso, en donde se regulen facultades como el Principio de Legalidad, el Derecho de Audiencia, sin olvidar mencionar aquel Derecho esencial de la investigación que contempla las Libertades en General desde su más amplio sentido –Libertad de Circulación, Ambulatoria o Personal, Libertad de Asociación, Libertad de Expresión, Libertad de Religión, de Asociación, de Contratación, etc.– los cuales garantizan mediante su ejercicio, el logro de los fines propuestos a cada uno de los salvadoreños.-

2.2.3. DEFINICION DEL CONCEPTO DE LIBERTAD.-

Para interpretar de mejor manera el tema en discusión y situar a los estudiosos del derecho en las múltiples formas y contenido que asume el concepto de libertad; es necesario atender los diversos contextos de reflexión.- Esta justificación, asume una vía de conocimiento y se ponen en discusión definiciones de libertad, las cuales se manifiestan a continuación:

El escritor Luis Vásquez López, define a la Libertad en términos genéricos como: *«La cualidad Inseparable de la persona humana consistente en la potestad que ésta tiene de concebir sus propios fines y de escoger los medios y las acciones que mejor se acomodan para el logro de felicidad Particular».-*

Según Guillermo Cabanellas la Libertad es una: *«Facultad natural que tiene el hombre de actuar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos.- facultad de que se disfruta en las naciones de decir y hacer cuanto no se oponga a las leyes ni las buenas costumbres.- Es la autonomía individual, absoluta en el pensamiento, y mayor o menor según las relaciones surgidas de la convivencia social».-*

De acuerdo con lo establecido por el Diccionario Jurídico Enciclopédico Espasa: *«La Libertad personal o también denominada libertad Individual se comprende bajo este nombre una serie de derechos reivindicados frente a todo ataque del Estado, cuya protección así mismo se reclama».-*

El Manual de Derecho Constitucional de el Salvador, manifiesta que la Libertad Personal es: *«El conjunto de Barreras o defensas que tienen los administrados contra las trabas e impedimentos y de manera especial, contra las injerencias legítimas de terceras personas o de los poderes públicos en su esfera propia de autonomía».-*

La libertad en sentido jurídico según Remedio Sánchez Ferriz, es: *«El Poder o facultad de obrar, fundado en la misma naturaleza del hombre, como necesario para el cumplimiento de sus fines, y reconocido por el Derecho en su regulación del orden de las relaciones sociales ».-*

Mostesquieu manifiesta que la libertad es: *«El Derecho de hacer todo lo que las Leyes permitan; ya que si un ciudadano pudiera hacer lo que ellas prohíben, ya no habría libertad porque los demás tendrían en igual medida, ese mismo poder ».-*

El Equipo Investigador, mediante una análisis profundo de las definiciones antes expresadas ha llegado a la conclusión de que la Libertad Personal o Individual no es más que: *«Aquel Derecho o Garantía Fundamental e inherente a cada persona, que consiste en reconocer a todos los ciudadanos de un territorio determinado el obrar de acuerdo con su conciencia y los fines propuestos por los mismos, sin controvertir lo prescrito por el Orden Público, La Legislación Constitucional o las Buenas Costumbres de la Sociedad».-*

2.2.4. LAS LIBERTADES EN GENERAL.-

2.2.4.1. LIBERTAD DE CIRCULACIÓN.-

La Constitución francesa de 1791 en el Título I, reconoce al ciudadano, como derecho natural y civil, la libertad de ir, permanecer, partir, sin poder ser detenido más, que en la forma prevenida por la propia constitución, este derecho de desplazamiento y residencia, dentro del territorio nacional, y aun saliendo de él es la libertad de circulación, que permite a la persona caminar y fijarse, recorrer el país y asentarse donde mejor pueda convenirle o incluso expatriarse si así le interesa.- ²⁶

²⁶ Pérez Serrano, Nicolás. Op. Cit. Pág. 613.-

Sacando el provecho conceptual de la definición citada, se destacan las siguientes consideraciones:

- ◆ El ciudadano no queda sujeto a inmovilidad, sino que puede elegir lugar en que establecerse;
- ◆ El libre en todo el espacio territorial;
- ◆ Se trae a cuenta que ya no subsisten las vinculaciones antiguas que ligaban al individuo con la tierra por la servidumbre de la gleba, entre otros.-

En conclusión, hay que aclarar las restricciones que inciden sobre la libertad de circulación, las cuales responden a causas diversas, unas de tipo gubernativas, otras de carácter judicial, valga citar en este último, las penas privativas de libertad – prisión, reclusión, etc –

2.2.4.2. LA LIBERTAD ECONÓMICA

Consiste básicamente en la facultad que tiene todo individuo de desarrollar actividades lucrativas, según sus preferencias o habilidades, con miras a asegurarse un patrimonio dentro de las limitaciones impuestas por la Constitución y las leyes por razones de seguridad, salubridad, moralidad y también, de utilidad pública o interés social.-

2.2.4.3. LAS LIBERTADES ESPIRITUALES.-

Son las que le permiten al hombre profesar creencias religiosas y exteriorizar su fe, a través de las distintas manifestaciones del culto.- Ella a sido reconocida por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y luego por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-

El Art. 18 Cn., reconoce las libertades espirituales comprenden la libertad de conciencia, la libertad de religión y la libertad de culto.-

2.2.4.4. LA LIBERTAD INDIVIDUAL, FÍSICA O PERSONAL.-

Consiste en la posibilidad de acción que debe tener toda persona.- En palabras de NARANJO MESA, quien cita al Profesor CLAUDE ALBERT COLLIARD, la define como: *«el estado del hombre que no está arrestado ni detenido, quien goza por lo mismo de la posibilidad de ir y venir»*.-²⁷ Se trae a colación, que otra forma de vulnerar la libertad individual o física es la detención arbitraria, que es una practica común en época del absolutismo, y en nuestros días a partir de un Estado de Derecho, que está siendo alimentado por

²⁷ Naranjo Mesa, Op. Cit Pág. 507.-

las políticas neoliberales; aunque dicha práctica contraviene y niega la categoría aludida.-

Como es de recordar los primeros en reaccionar contra las prácticas de la detención arbitraria fueron los ingleses.-

El Habeas Corpus; Es un recurso que toda persona que ha sido ilegal o arbitrariamente privada de la libertad tiene derecho a interponer ante un Juez competente para que examine su situación y comprobado que su detención es ilegal, ordene su inmediata libertad.- En otros términos, es la facultad concedida al detenido para pedir a un juez distinto de aquél que decretó su detención, que verifique si ésta se ha llevado a cabo con el cumplimiento de las formalidades prescritas por la ley, debiendo decretar la inmediata libertad del detenido, si aquella no se ha cumplido a cabalidad.-

2.2.4.5. LAS LIBERTADES INTELECTUALES.

Son llamadas también: *libertad de opinión, libertad de expresión o libertad de pensamiento*; ¿en que consisten? Son aquellas que permiten al hombre adquirir conocimientos, desarrollar sus facultades mentales, divulgar sus ideas y comunicarse intelectualmente con los demás.-

2.2.4.6. LIBERTAD NATURAL.-

Esta libertad, que puede llamarse *natural* y cuando es admitida suele entenderse como la posibilidad de sustraerse por lo menos parcialmente, a un orden cósmico predeterminado e invariable que aparece como una forzorcidad.-

Esta breve definición, ubica dos posiciones; como un modo de operar del destino, y también el orden de la naturaleza en cuanto es generadora de hechos.- ¿Cómo entender la libertad en este contexto? Muchas veces, se interpreta la libertad “frente al destino”; en este caso, los griegos sostienen que esta libertad no es de grandeza, sin mas bien, solo pueden sustraerse al destino aquello a que el destino no a seleccionado.- En otras palabras, la comprensión es “aquello que realmente no importa”.- En este caso, significa que ser libre, es contar o contar poco. Los hombres que han sido escogido por el destino, para realizarlo no son libres en el sentido que puedan hacer lo que quieran.-

En el segundo caso, es decir cuando el orden cósmico es el “orden natural”, el problema de la libertad se plantea de otro modo; se trata de saber entonces hasta que punto y en que medida un individuo puede sustraerse a la estrecha imbricación interna de los acontecimientos naturales.-

Según otros, todo lo que pertenece al orden de la libertad, pertenece al orden de la razón.- Solo es libre el hombre en cuanto a ser racional y dispuesto a actuar como un ser racional.-

2.2.4.7. LAS LIBERTADES POLÍTICAS.

Esta libertad puede llamarse social o política; es decir, se concibe primariamente como autonomía o independencia, que en una determinada comunidad humana, consiste en la posibilidad de regir los propios destinos sin interferencia de otras comunidades.-

En los individuos dentro de la comunidad, dicha autonomía consiste primariamente en no evadir la ley, sino en obrar con las leyes propias.-

2.2.4.8. LAS LIBERTADES SOCIALES.

Son aquellas que permiten a las personas y a los grupos de personas, establecer relaciones con los demás a fin de satisfacer determinadas necesidades vitales en el campo político, económico, social o cultural.- Como libertades sociales son consideradas; la libertad de trabajo, la libertad de reunión, y la libertad de asociación.-

2.2.5. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL.-

La Libertad Personal, ha consagrado como un Derecho Inherente, unipersonal y exclusivo de las personas consagrado desde las Primeras Declaraciones sobre Derechos; ellos son considerados a nivel Internacional como: «*Derechos Individuales o de Primera Generación*»; puesto que en la escala de clasificación de Derechos a nivel doctrinario, a excepción de la vida, es uno de los primeros Derechos situados en la lista.-

El Derechos a la libertad es considerado una condición necesaria para el logro de las finalidades pretendidas por cada persona, la cual se revela como una potestad inseparable de la naturaleza humana, como un elemento esencial de la misma, puesto que es la posibilidad de que la persona tome decisiones por si misma.- Es por ello, la Libertad en su forma más genérica se encuentra regulada en el Artículo 2 de la Constitución salvadoreña; el cual manifiesta que: «*Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos*».-

Igualmente el Artículo 4 inc. 1º, el cual reza: «*Toda persona es libre en la República*».-

En efecto, este Derecho generalizado de todos los salvadoreños —la Libertad Personal—, halla su fundamento en los artículos antes relacionados, no

haciendo alusión a ninguna acción o un obrar en específico, sino más bien, a un derecho abstracto el cual se materializa en el actuar diario de las personas.- Pero este derecho no es absoluto a pesar de su amplitud, sino que se encuentra limitado en el actuar de otro u otros , el cual puede ser ejercido siempre y cuando no subvierta el orden constitucional, la moral y las buenas costumbres de las que gozan los demás.-

2.2.5.1. EL DERECHO A LA LIBERTAD Y LA REGULACIÓN INTERNACIONAL,.

El Fundamento Internacional del Derecho a la Libertad Personal, es muy amplio ya que comprende la normativa Nacional e Internacional a cerca del tema en comento.- Este Derecho expresado en la Constitución de El Salvador, se sobrentiende que es uno de los denominados «*Garantías o Derechos Individuales*», por estar contemplado en la mayoría de disposiciones a nivel mundial.- Así mismo, la Constitución salvadoreña menciona en su Artículo 144 que:

“Los Tratados Internacionales celebrados por el Salvador con otros Estados o con organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.-

La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador.- En caso de conflicto entre el Tratado y la Ley, prevalecerá el Tratado”.-²⁸

Es por ello que recopilando todos los «*Tratados Internacionales emanados de la Organización de las Naciones Unidas*»²⁹ u Organismos afines, encargados de dar protección a dichos intereses, se han seleccionado dentro de todos los Tratados y Convenios, aquellos ratificados por El Salvador, los cuales relacionan de la siguiente manera:

2.2.5.1.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, es sino una, la Carta más importante referida al reconocimiento de los Derechos del hombre como persona susceptible de contraer derechos u obligaciones; por tal motivo, es que la Constitución de la República Salvadoreña se

²⁸ FESPAD EDICIONES; “Constitución Explicada”; Sexta Edición, Julio de 2003; Página 109.-

²⁹ MENDOZA ORANTES, RICARDO; “Declaraciones y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador”; 9ª Edición; Enero de 2004.-

encuentra en perfecta armonía con esta normativa internacional. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es necesario citar los artículos relacionados con el Derecho a la Libertad en todos sus sentidos.-

Desde el Preámbulo de Dicho Tratado se hace necesario mencionar el Derecho a la Libertad en el mundo, y se menciona también los diferentes tipos de libertades que el hombre goza como una persona susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones tomándose para ello una concepción común y general de estas libertades; es así que se tiene que en la siguiente disposición:

Artículo 2.1. de dicha regulación se menciona que: *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.-*

Asimismo el **Artículo 3.** de dicha Declaración manifiesta que: *“Todo Individuo tiene Derecho a la Vida, a la Libertad y a la Seguridad de su persona”.-*

A partir de tales afirmaciones se deduce que la libertad es considerada como un derecho inherente a las personas naturales, desde el momento de su nacimiento y que como seres libres, los seres humanos debemos ser personas

susceptibles de tener derechos y contraer obligaciones conviviendo con nuestros semejantes en la manera que se adecue a las buenas costumbres y la moral de la sociedad.- Demás está mencionar que esta Declaración Universal de Derechos Humanos, fue la plataforma de arranque para el reconocimiento de los derechos a nivel mundial, y es por ello que El Salvador ha reconocido este tipo de Garantías Individuales.-

2.2.5.1.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.-

Este pacto regula de igual forma la consagración de los derechos del Derecho a la Libertad personal, ello se encuentra establecido en las siguientes disposiciones:

Artículo 2. 3. a) Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidas en el presente Pacto, hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.-

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.- Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria.- Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.-

Los Apartados antes mencionados aluden no solo al derecho a la libertad Personal de los individuos, mencionando además de los recursos –Hábeas Corpus– a los que puede recurrir aquel individuo cuando esos derechos son vulnerados y demás disposiciones reguladas por las leyes salvadoreñas.-

2.2.5.1.3. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.-

Dicha declaración aprobada en la Novena Conferencia Internacional de la Organización de Estados Americanos en Bogotá Colombia en 1948; reconoce expresamente en su primer artículo lo referente a la libertad y seguridad personal, de igual manera que lo hacen las anteriores disposiciones internacionales de protección a los Derechos humanos.- El Artículo en referencia, reza de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS.-

Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.-

Artículo I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.-

Ello pone una vez más en evidencia, el reconocimiento internacional de los Derechos o Garantías Individuales de las personas.-

2.2.5.1.4. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA".-

Dicha convención fue celebrada en forma extraordinaria en Buenos Aires, Argentina en 1967, y tenía por objeto reafirmar o consolidar en este continente mediante las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y justicia social, fundado en los derechos esenciales del hombre; estableciendo dentro de dichos estatutos lo siguiente:

PARTE I- DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS CAPÍTULO I- ENUMERACIÓN DE DEBERES

Artículo 7 Derecho a la Libertad Personal.-

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.-
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las Leyes dictadas conforme a ellas.-

De esta manera se pone de manifiesto lo fundado en todas las Declaración y Convenios anteriores, en cuanto se refiere al derecho de la Libertad Personal, siendo repetitivo el sugerir que esta Garantía Individual, se encuentra muy bien fundada a nivel internacional.-

2.2.6. LAS DILIGENCIAS INICIALES DE INVESTIGACIÓN.-

La Investigación Inicial, de acuerdo al Art. 238 del Código Procesal Penal (CPP.), es: *«aquel conjunto de actividades dirigidas objetivamente por el fiscal en coordinación con la Policía, tan pronto se tenga conocimiento de la existencia de una hecho punible que genera obligación de promover la Acción Penal Pública o Acción Penal Pública previa Instancia Particular, ya sea por denuncia y/o querrela ante la Policía Nacional Civil, La Fiscalía General de la República o Juez de Paz, o por cualquier vía fehaciente, con el objeto de obtener suficientes elementos de juicio necesarios tanto de cargo como de descargo en relación al presunto imputado, que sustenten razonablemente cualquiera de las pretensiones establecidas en el Art. 248 del CPP».-*

2.2.6.1. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA QUE UNA DETENCIÓN SEA PROCEDENTE.-

De acuerdo con la doctrina existente, dentro de los requisitos para que opere una Detención Administrativa tenemos los que a continuación se expresan:

- ◆ *Mandamiento escrito*; El cual busca que el funcionario que ordene la detención precise los fundamentos legales de tal decisión; exceptuándose el caso de flagrante delito; en el cual el delincuente puede ser aprehendido y llevado ante la autoridad;
- ◆ *Que Medie una Orden de Autoridad Competente*; Ya que el mandamiento de detención debe forzosamente, proceder de funcionario facultado expresamente por la Constitución o la ley para tomar tal decisión conforme a la competencia que le ha sido asignada;
- ◆ *Con las Formalidades Legales Pertinentes*; Por que la ley o en ocasiones la propia Constitución, prescriben una serie de formalidades o procedimientos para el caso de la detención, los cuales deben seguirse estrictamente;
- ◆ *Motivos Previamente Definidos por las Leyes*; Éste es un principio universal, que consiste en que nadie puede ser castigado por motivos que no hayan sido previamente establecidas por la constitución o las Leyes Secundarias, equivalente al Principio de: *Nullum Crimen, Nulla Poena Sine Lege Praevia*.- Este principio ha sido ratificado tanto por la Declaración de los Derechos Humanos (Art.11) como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 15).-

Ante lo expuesto, es necesario conocer cuales son los tipos de detención consagrados en nuestro ordenamiento legal:

2.2.6.2. DETENCIÓN ADMINISTRATIVA.-

Como ya hemos visto anteriormente, dentro de los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, tenemos como uno de los principales, el Derecho a la Libertad establecido en el Art. 2 Cn., el cual de cierto modo establece que: *“Es potestad del Estado, por medio de las Instituciones legalmente constituidas para ello y respetando los derechos y garantías individuales, limitar o restringir en determinadas ocasiones, y siempre como una excepción a la regla, este derecho”*.- Así mismo el Art. 11 y siguientes de la Constitución, establecen claramente que: *“ninguna persona puede ser privada al derecho a la libertad, sino mediante ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes.....”*.-

Habiéndose estipulado tales afirmaciones, las cuales se deben cumplir dentro del marco regulatorio de la Libertad, y para que a un ciudadano pueda serle legalmente restringido ese derecho (entendámoslo como detención) deben mediar ciertos y muy específicamente requisitos legales, sin obviar antes de este estudio los tipos de detención que nuestro ordenamiento jurídico permite en

determinadas circunstancias y siempre con arreglo a las leyes, teniendo como marco regulatorio la Constitución, los Tratados Internacionales y la Ley Secundaria vigentes en El Salvador.-

Ante ello podemos decir que según el ordenamiento Jurídico salvadoreño existen 4 tipos de detención a saber:

- ◆ La Detención Administrativa (Art. 13 Cn.);
- ◆ Detención para Inquirir (Art. 13 Cn.);
- ◆ Detención Provisional (tácitamente Art. 13 Cn.);
- ◆ Pena (Art. 14 Cn.).-

Ante lo anteriormente expuesto es necesario analizar el referido Art. 13 Cn., ya que presenta la Detención Administrativa como un acto previo al inicio de las Diligencias Iniciales de Investigación, objeto de estudio en el presente.- Según dicho Artículo, ningún Órgano gubernamental puede decretar órdenes de detención, o de prisión sino de conformidad con la Ley y según la formalidad, deben de ser en forma escrita.-

La Detención Administrativa consiste entonces en la privación judicial, gubernativa o disciplinaria de la libertad personal, como medio de contribuir a la investigación de un delito efectuada por los cuerpos de seguridad pública o de investigación del delito, quienes deben poner al detenido a la orden de un Juez dentro de las 72 horas después de la captura.- Pero para que esta detención

sea procedente, se necesitan una serie de requisitos a saber, los cuales se detallan en el siguiente apartado.-

2.2.6.3. MODALIDADES DE LA DETENCIÓN ADMINISTRATIVA.-

De estos tipos de restricción de Libertad, regulados en la Constitución salvadoreña, solamente nos interesa exponer lo referente a la Detención Administrativa, la que tiene un alcance máximo de Setenta y Dos horas dentro de las cuales, deberá consignarse al imputado a la orden del juez competente con las diligencias debidamente practicadas; siendo procedente esta detención, en los casos que a continuación se describen:

- ♦ *Cuando es realizada por Miembros de Seguridad Pública (de en adelante denominado PNC);* En este caso, el detenido, cuando la denuncia es interpuesta en la Policía, se debe seguir el procedimiento establecido en el Art. 234 CPP., el cual se remite a los Arts. comprendidos desde el 238 hasta el 246 CPP; en donde los pasos a seguir son los siguientes:

- a) Una vez presentada la denuncia o querrela, la PNC debe realizar las Diligencias Iniciales de Investigación; es decir, debe tratar que el delito no genere consecuencias ulteriores e iniciar los actos de investigación, según los supuestos en los que puede actuar sin necesidad de autorización del Juez o el Fiscal, siendo esto procedente en los delitos de Acción Pública y Previa Instancia Particular, ya que el los delitos de Acción Privada, es el Fiscal quien debe ordenar que se realicen dichos actos;
- b) La Policía tiene un plazo de ocho horas para informar a la Fiscalía y al Juez de Paz, acerca de la denuncia o querrela presentada;
- c) La Policía debe realizar la investigación de manera integral, es decir relativa a la información de cargo y de descargo contra y a favor del imputado.-

Reunidos estos requisitos, la restricción de la Garantía de la Libertad es procedente para el solo efecto de iniciar una investigación, para que el Juez competente por medio de la Fiscalía General de la República, considere si es conveniente el inicio de un proceso penal.-

♦ *Cuando la realizan los Miembros de la Fiscalía General de la República (de en adelante denominado FGR);* Podemos hablar de la detención Administrativa girada por la FGR, la cual está regulada por el Art. 85 CPP, enmarcado dentro del poder coercitivo otorgado a dicha institución y como parte del ejercicio de sus funciones.- Entre otras atribuciones, El Fiscal General de la República por medio de sus agentes auxiliares, podrá ordenar la detención administrativa de una o varias personas siempre y cuando se cumplan con los requerimientos a seguir:

- a) Que se observen todas formalidades y plazos establecidos en la Constitución y demás leyes, siempre y cuando el delito sea de naturaleza Pública o Previa Instancia Particular, cuando la víctima lo autorice y /o el caso lo amerite;
- b) Que haya ocurrido un hecho ilícito que nuestro ordenamiento jurídico reconozca como grave o que no siéndolo, se cree escándalo o perturbación a la paz publica;
- c) Que se tengan elementos probatorios o al menos, indicios de su cometimiento, que junto a los demás elementos de la investigación indiquen que determinada persona es responsable de haberlos ocasionado;

d) Que exista peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación si dicho sujeto no es detenido.-

En el caso de que el imputado esté detenido, el Fiscal lo pondrá inmediatamente a la orden del Juez, no excediendo de 72 horas ya que de hacerlo podría incurrir en responsabilidad Penal y constituiría dicha acción una clara violación al derecho de Libertad.-

- ◆ *Cuando se hace por Denuncia o Querrela ante el Juez de Paz;* En caso que la denuncia sea interpuesta ante este Funcionario, lo primero que deberá hacer es comunicar inmediatamente a la Fiscalía de la denuncia presentada, sin perjuicio de la presunta detención administrativa del individuo o sin perjuicio de realizar los actos irreproducibles urgentes o de aquellos que por su reproducción tardía pueden resultar inefectivos; tomando en cuenta que el individuo se encuentre detenido, el Juez debe considerar si el presunto imputado debe continuar en detención o si se deja en libertad por prescribir el plazo de la Detención Administrativa.-
- ◆ *Cuando es hecha en Flagrancia;* esta es realizada por los particulares, en el mismo lugar del acto de la comisión del hecho punible o inmediatamente después, mientras fuere perseguido por el Clamor Público, por la Fuerza Pública o por el perjudicado.- La ley

Secundaria, expone en el Art. 288 CPP., la detención en flagrancia y los requisitos para que la detención sea procedente:

- a) Esta debe ser realizada por la policía o por cualquier persona, en el momento mismo de cometer un hecho ilícito, a efecto de impedir que el mismo produzca consecuencias ulteriores;
- b) Que debe hacerse dicho procedimiento, dentro de las 24 horas subsiguientes a la tentativa o consumación de la comisión del delito;
- c) Cuando se le sorprenda con objetos o elementos con los cuales se ha efectuado la comisión del hecho;
- d) Cuando se le persiga por las autoridades o particulares.-

Estos constituyen básicamente los requisitos esenciales para que proceda la detención Administrativa, haya sido o no interpuesta la denuncia ante las autoridades.- En consecuencia, una persona detenida debe gozar, en todo caso, de las garantías procesales como son el derecho a la defensa, el derecho a no ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio, el que el proceso se lleve a efecto con la plenitud de las formalidades, y ante un juez competente.- Asimismo, se incluye como principio protector de la libertad individual el que nadie pueda ser obligado a declarar contra si mismo o contra sus parientes

cercanos ya sea por consanguinidad o afinidad. Este principio busca evitar que se utilicen métodos de tortura física o mental a fin de obtener confesión o de comprometer a terceros allegados al detenido.-

Es de aclarar, que la detención arbitraria no sólo puede provenir de las autoridades sino también de particulares, siendo el caso típico, el de los secuestros, que en El Salvador, en los últimos años ha tenido especial relieve.- Dicho delito es uno de los más abominables y uno de los mas graves atentados contra la libertad individual.- En relación al derecho al *Debido Proceso*, es de especial importancia, ya que es una garantía consagrada generalmente en las Constituciones; ella tiene por objeto, el que la persona que haya sido sindicada de la comisión de un delito, sea sometida en el curso del proceso judicial, a una serie de formas y de etapas que deben ser respetadas a fin, primordialmente, de que pueda defenderse de los cargos que se imputan, y que el juez, pueda proferir sentencia con en suficiente elementos probatorios, ya sea para absolverla o para condenarla.- Pero entonces ¿Que implica el debido proceso?.- En primer término, significa que toda persona sea juzgada por un juez competente, estos es, que quien haya de decidir sobre su culpabilidad o inocencia, tenga la autoridad preestablecida para ello y, muy importante, que ofrezca la condición esencial de imparcialidad.- En palabras de Germán Bidart Campos, el debido proceso, significa:

- ◆ Ningún justiciable pueda ser privado de un derecho, sin que se cumpla un procedimiento regular fijado por la ley;
- ◆ Ese procedimiento no puede ser cualquiera, sino que tiene que ser el debido proceso;
- ◆ Para que sea el debido tiene que brindar suficiente oportunidad al procesado de participar con utilidad en el proceso;
- ◆ Esa oportunidad requiere que tenga conocimiento del proceso y de cada uno de sus actos y etapas a fin de poder brindar pruebas, de controvertirlas o, en todo caso, de ser oído; consistiendo en ello el derecho de defensa.³⁰

2.2.6.4. DERECHOS VULNERADOS.-

En el marco restrictivo de la libertad como Garantía Individual constitucional, es bien sabido que la detención provisional es procedente siempre que se cumplan determinados requisitos de ley, pero no obstante esto, priva en ciertos casos a favor del imputado el principio constitucional de la presunción de Inocencia (Arts. 11 Cn y 4 CPP).- Esta presunción enmarcada en

³⁰ Bidart Campos, Germán.,(1989)*Tratado elemental de derecho constitucional argentino. T. I* Ediart. Pág. 465.-

el Estado de Derecho, otorga a todo indiciado a una serie de derechos y garantías contempladas en nuestra constitución y principalmente tratados Internacionales ratificados por nuestro país, pero también en nuestra Ley secundaria, y mas específicamente en el Código Procesal Penal, en donde se establecen ciertos derechos básicos que deberían ser respetados por el Órgano Judicial y la Fiscalía General de la República en el ejercicio de las Diligencias Iniciales de Investigación de todo hecho considerado como ilícito penal.-

El análisis y estudio sistemático de la investigación, ha venido poco a poco adentrándose al punto más álgido como es el presente tópico, ya que dentro del ámbito jurídico- penal, es un secreto a voces que estos derechos básicos son sino todos, en la mayoría de los casos irrespetados, violentados, ignorados e inobservados impune e imprudentemente por los sujetos procesales pertenecientes a la Administración de Justicia.- Es por ello, que haciendo un breve estudio de dicha situación, se llega a que durante el desarrollo de las Primeras Diligencias de Investigación que realiza la Policía cuando se presume la comisión de un hecho punible, se encuentran ciertos derechos del detenido o imputado que a consideración del Equipo de trabajo se ven vulnerados, siendo para ello necesario la enumeración de los presupuestos del Art. 87 CPP., el cual proclama que el imputado tendrá derecho a:

- 1) *A ser informado de manera inmediata y comprensible de las razones de su detención y de la autoridad a cuyo orden quedará detenido;*
Cuando se restringe la libertad de una persona esta tiene derecho a ser informado de manera inmediata, las razones de su detención; esto en la mayoría de casos no es operable, pues cuando es una detención girada por escrito en muchas ocasiones no cumple este requisito, y de ser en flagrancia lo único que hace el diligenciador, es hacer firmar el acta en muchas ocasiones aun en blanco donde supuestamente se le hicieron saber los motivos.-
- 2) *A designar al persona o entidad a la que debe comunicarse su captura y que la comunicación se haga en forma inmediata;* En la practica es parcialmente cumplido este requerimiento, por dos razones, la primera es de que si se goza de un número telefónico propio para su comunicación, puede ser efectivo, pero en el segundo caso, esta diligencia no se efectúa principalmente por falta de recursos de transporte o voluntad del investigador.-
- 3) *A ser asistido y defendido por el abogado que designe o por un defensor público;* Este es uno de los puntos más importantes y controvertidos, por cuanto la defensa técnica de los imputados se encuentra en manos de otra institución estatal como lo es la

Procuraduría General de la República en su departamento de defensoría penal.- Si bien esta institución cuenta con oficinas en los 14 departamentos de la Republica, el departamento penal es solo una de sus funciones y como la mayoría de instituciones de nuestro país, cuenta con un escaso presupuesto que apenas alcanza para el pago de salarios del poco personal con que cuenta; es así que la mayoría de imputados tienen que confiar su defensa técnica en miembros de esta institución quienes mal remunerados, recargados de trabajo y con pocos recursos de transporte y en ocasiones con muy poca voluntad, hacen de la labor de defensa solamente la firma como requisito en las diligencias iniciales.- Esto deja prácticamente al imputado sin la asistencia de un defensor competente, siendo una franca violación al Art. 12 de la Cn. y demás leyes, volviendo prácticamente nulos los trámites realizados pero convalidadas de hecho tácitamente por los demás operadores del sistema.- En otro pequeño porcentaje existen imputados que gozando de mayores recursos económicos pueden pagar un defensor particular que verdaderamente trate de realizar su labor, no sin antes este encontrarse con una serie de limitantes.-

4) *Violación al derecho de defensa técnica en sede fiscal;* La Fiscalía General de la República como uno de los sujetos procesales tiene por ley, la facultad de restringir el derecho constitucional de la libertad del individuo por un término no mayor de 72 horas cumpliendo con los requisitos que la Carta Magna y demás leyes exigen; pero esta facultad no lo desliga de la obligación constitucional de respetar la garantía de asistencia de defensor técnico al imputado desde las diligencias iniciales de investigación tal como lo establece el Art. 12 Cn. y el Art. 87 CPP en su numeral 3°.- A partir del 20 de abril de 1998, fecha en que se reformaron los Códigos Penal y Procesal Penal y recibiendo la Fiscalía nuevas y amplias atribuciones quizá en una institución que no estaba preparada para semejante carga.- Es por ello que el estudio de la vulneración de derechos y garantías en las Diligencias Iniciales de Investigación, involucran grandemente a esta institución y a sus agentes auxiliares.- La relación de cooperación e interrelación institucional que une a la FGR. con la PNC. ocasiona en muchos casos. vulneraciones a los derechos de los imputados, la FGR se ha vuelto recelosa, arrogante y en muchas ocasiones prepotente en el cumplimiento de sus funciones, ya que no cuenta con lo mejor y en muchos casos la peor disposición para solucionar situaciones

problemáticas el derecho de defensa técnica como un derecho primario no le es respetado al imputado; tal es así que en muchas ocasiones le son negados al abogado mandatario el acceso a información de primerísima utilidad.-

Desde el momento mismo que se pone un pie como abogado defensor en la Fiscalía, se perciben estos derechos mancillados, se le exige un poder o mandato que lo acredite cuando en ocasiones el abogado únicamente desea realizar un estudio del caso, y cuando por fin se tiene acceso al expediente administrativo fiscal, este cuenta únicamente con el auto inicio del proceso, la hoja de fax que sirve de aviso de la Policía a la Fiscalía y la hoja de designación del fiscal del caso, siendo en muchas ocasiones el reflejo de una estrategia fiscal de ocultamiento de diligencias realizadas con anterioridad que podrían servir de prueba de descargo a favor del imputado, pero que ellos malentendiendo su función tratan de ocultar; en otras ocasiones, y principalmente cuando se trata de delitos de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, Ley de Lavado de Dinero y Activos o Delitos de Cuello Blanco, ni siquiera dan información de la detención del imputado, de la existencia de la investigación o de la

existencia de diligencias, ni mucho menos de poder realizar la labor de defensa técnica a favor del imputado.-

- 5) *A ser llevado sin demora dentro del plazo legal ante un Juez u otro Funcionario autorizado por la Ley, para ejercer sus funciones;* Como hemos visto, la Detención Administrativa y la Detención para Inquirir no podrán ser superiores a 72 horas cada una, dentro de las cuales y no al cumplimiento de las cuales, deberá ponerse al imputado a la orden del juez o resolver su situación jurídica.- Este derecho en la práctica y como ha quedado en evidencia incluso por resoluciones de la Sala de lo Constitucional, ha sido frecuentemente vulnerado, tomando como principal causa de su cometimiento, el recargo de trabajo de los investigadores asignados en la Policía Nacional Civil; quienes tratando de cumplir con lo requerido en el direccionamiento fiscal, realizan ciertas diligencias con el agravante que tienen varias investigaciones al mismo tiempo que cumplir y como es bien sabido, específicamente en la dirección de investigaciones de la ciudad de San Miguel, solamente cuentan con un vehículo para realizar todas las diligencias y los traslados a entrevistas, inspecciones, experticias, etc., siendo estos realizados por sus propios medios.- Dicha acciones aparejan como lógica

consecuencia, que el investigador designado no cumple con el plazo que le ha dado el fiscal del caso, y al Fiscal, se le vence el termino de las 72 horas para poner al imputado a la orden del juez competente.-

En estos casos ocurren dos situaciones:

- a) que el juez de la causa por medio de un auto interlocutorio deja plasmado el incumplimiento por parte del fiscal del plazo del término constitucional de la detención administrativa, con las consiguientes sanciones para dicho funcionario; y
- b) Que el fiscal del caso, valiéndose de estrechos vínculos de amistad, compañerismo, complicidad, justificación, lastima, etc., consigue que en el juzgado competente, se consigne una hora o fecha atrasadas para que documentalmente esta violación al derecho del imputado no quede en evidencia.

En cualquiera de los casos, ocurre una trasgresión a los derechos del imputado, pero como se dijo anteriormente ocurren varias situaciones que pueden dejar impunes estos hechos.-

- 6) *A abstenerse de Declarar;* Materialmente es la única de las facultades respetadas al imputado en sede policial o fiscal cuando se dan las diligencias, por que es más sencillo abstenerse a rendir declaración

ya que tal actuación puede acarrearle otras consecuencias al detenido.-

- 7) *A que no se empleen contra él medios contrarios a su dignidad;* Esto es de difícil cumplimiento dadas las precarias formas de detención con que cuentan las sedes policiales; por ejemplo: hacinamiento, nulas medidas higiénicas, ninguna comodidad, cero alimentación, y en muchos casos las violaciones ocurren con frecuencia dentro de las mismas bartolinas con la anuencia o complicidad de los carceleros policiales.-
- 8) *A no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad;*
- 9) *A que no se empleen medios que impidan el movimiento indispensable de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio estime ordenar el juez o fiscal;*
- 10) *A ser asistido por un intérprete cuando no comprenda el Idioma Castellano;*

2.2.6.4. SUJETOS Y PARTES.-

En un Proceso Penal, intervienen una serie de actores, de los cuales se hace necesaria su presencia, para el desarrollo del mismo, partiendo la Normativa Penal que el Proceso cuenta con aspectos materiales, humanos e institucionales; ubicándose dentro de éstos últimos el tema de los sujetos procesales.-

2.2.6.4.1. SUJETOS.-

Se conocen como sujetos procesales, aquellos que deben o pueden actuar, ya sea en virtud de la función pública que ejercen, o porque son titulares de derechos subjetivos o de intereses tutelados por el Derecho procesal, según que su intervención sea esencial o no.- Dichos sujetos pueden ser:

- ◆ *Esenciales o Principales;* Pueden ser: *El Juez, el Actor Penal y el Imputado.-*

El Juez o Tribunal (unipersonal o colegiado), es quien ejerce la función jurisdiccional; el juez de Instrucción investiga la existencia del hecho punible, procura individualizar a sus partícipes; El Tribunal de Juicio juzga en definitiva sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, y ejecuta la sentencia firme.- El actor penal es el sujeto que ejerce la acción penal, haciendo valer la pretensión penal, generalmente es la Fiscalía,

excepcionalmente el querellante-³¹ El imputado es el sujeto contra el cual se deduce la pretensión penal, aunque en el primer momento de la investigación queda individualizado como tal, el detenido o indiciado como participe de una infracción penal en cualquier acto inicial del procedimiento.-³²

- ◆ *Eventuales o Secundarios;* son el Actor Civil y el Demandado Civil.- Actor Civil es la persona que como ofendida del delito, demanda en el proceso penal la restitución del objeto que es la materia del delito o la indemnización del daño material o moral sufrido; demandado Civil es aquel a quien se le dirigen, pudiendo ser el imputado o un tercero.-³³

- ◆ *Auxiliares;* Son ayudantes de los sujetos antes mencionados, *el secretario del Tribunal, los Defensores y Mandatarios de las Partes.-*

- ◆ *La Víctima;* Considerado el Directamente afectado por un hecho delictivo, es quien sufre la lesión del bien jurídico tutelado en la ley; no es un sujeto procesal o parte propiamente dicha, salvo cuando en el proceso

³¹ Arts. 83 y 95 CPP.-

³² Art. 87 CPP.-

³³ Art. 42 , 381 y siguientes CPP.-

concorre un acusador particular que lo representa.- La víctima del delito merece ser reconocida en el Ley Procesal, dándole derecho a ser informada, constituirse en actor civil o querellante, recibiendo un trato digno durante el trámite procesal y evitarle en todo caso, un enfrentamiento moral con exceso de las necesidades de la investigación o al ejercicio de la acusación o la defensa.-

2.2.6.4.2. PARTES.-

Tradicionalmente en la doctrina se discute sobre la existencia o no de partes en el proceso penal.- Esta discusión ha surgido, en gran medida, porque se ha tomado como punto de partida un concepto de partes elaborado para ser aplicado, exclusivamente al proceso civil, donde la legitimación se reconoce a partir de la titularidad de derechos subjetivos, que normalmente podrían haberse satisfecho fuera del proceso.-³⁴

Moreno Catena, elabora un concepto, a nuestro juicio adecuado, de parte, que se aplica acertadamente al proceso penal: «*Parte Procesal es aquel que postula una resolución judicial frente a otra (parte activa), y aquél contra quien*

³⁴ VELEZ MARICONDE, ALFREDO; “*Derecho Procesal Penal*”; Tomo I; 1982.-

se insta dicha resolución (parte pasiva), con independencia de que el actor sea o no titular del derecho material hecho valer».-

En conclusión, desde un punto de vista estrictamente procesal, puede sostenerse válidamente que existen partes en el proceso penal.- Por un lado, los sujetos que postulan en el proceso una resolución de condena (*fiscal y querellante*), aunque ninguno de ellos sea el titular del Ius Puniendi y, por otro, las personas frente a quien se pide la actuación del derecho penal, por entenderles partícipes en la comisión del hecho punible (*el Acusado*), que sí es titular del Derecho a la Libertad (*Ius Libertatis*).-

2.2.7. EL HABEAS CORPUS COMO PROTECCIÓN A LA LIBERTAD PERSONAL.-

El Constitucionalismo Moderno se ha caracterizado por tener un objetivo fundamental: el reconocimiento y la protección de la vida y la libertad de los ciudadanos.- Las constituciones que son verdaderamente tales, se caracterizan por establecer un sistema jurídico y político que garantiza la *libertad* de los ciudadanos, y esto supone, por consiguiente, algo más que una mera racionalización de los centros de poder.-

Siguiendo esta línea, las constituciones han configurado un ordenamiento cuya pretensión máxima es la garantía de la libertad de los ciudadanos, y ello, hasta el punto que la libertad queda instituida, por obra de la propia Constitución, como un valor superior del ordenamiento jurídico.- De ahí que los textos constitucionales y sus leyes complementarias, deben regular con meticulosidad los derechos fundamentales, articulando *técnicas jurídicas* que posibiliten la eficaz salvaguarda de dichos derechos, tanto frente a los particulares, como frente a los poderes públicos.

Una de estas técnicas de protección de los derechos del hombre, específicamente del derecho a la *libertad personal*, es la institución del **Hábeas Corpus**.- Se trata de un instituto que cuenta con una antiquísima tradición y se ha evidenciado como un sistema particularmente idóneo para resguardar la libertad personal frente a la eventual arbitrariedad de los agentes del orden público.-

Se dice que el solo reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales no es suficiente si no va acompañado de garantías que aseguren la efectividad del libre ejercicio de tales beneficios.- Es notoria la presencia en el constitucionalismo moderno de una amplia y novedosa gama de instrumentos jurídicos que conforman el sistema de garantías de los derechos humanos, que abarcan tanto la acción procesal que permite al titular del derecho acudir,

solicitando su protección o restablecimiento, a los tribunales, en caso de vulneración del mismo, reconocida como la garantía por excelencia para muchos, hasta los más disímiles medios de protección que se establecen en dependencia de la tradición jurídica, el desarrollo económico, político y social alcanzado y el grado de perfeccionamiento del sistema legislativo e institucional del país. En resumen: la efectividad de los derechos depende tanto de su reconocimiento constitucional como de la existencia de mecanismos adecuados, prácticos y disponibles para prevenir sus violaciones y reaccionar contra ellas, unido a la necesaria condicionalidad material para su pleno disfrute.-

El Habeas Corpus es una de las *Garantías Jurisdiccionales Especiales* de protección a los derechos humanos, pertenece a la esfera del *control difuso* de los derechos fundamentales. Su regulación debe provenir de un mandato constitucional, por tanto constituye un compromiso de los Órganos Públicos ante los ciudadanos.- Es el Habeas Corpus, un proceso *especial y preferente*, por el que se solicita del órgano jurisdiccional competente el restablecimiento del derecho constitucional a la libertad, vulnerado por la comisión de cualquier detención ilegal que pueda ser dispuesta por persona no encuadrada dentro del poder judicial. Implica que toda persona que fuere objeto de privación o restricción de su libertad, o se viere amenazada en su seguridad personal, con violación de las garantías constitucionales, tiene derecho a que un juez

competente con jurisdicción en el lugar donde se hubiere ejecutado el acto causante de la solicitud, o donde se encontrara la persona agraviada, expida un mandamiento de Habeas Corpus, a fin de restituir su *libertad*.- O sea, su pretensión es establecer *remedios eficaces y rápidos* para los eventuales supuestos de detenciones no justificadas legalmente, o que transcurran en condiciones ilegales.-

Por consiguiente, el Habeas Corpus se configura como: *“Una comparecencia del detenido ante el juez* (comparecencia de la que etimológicamente proviene la expresión que da nombre al proceso), *y que permite al ciudadano privado de libertad, exponer sus alegaciones contra las causas de la detención o las condiciones de la misma, al objeto de que el juez resuelva, en definitiva, sobre la conformidad a derecho de la detención.*.-

El Tribunal Constitucional español lo ha calificado como un proceso especial de **cognición limitada**, entendido como un **instrumento de control judicial** que versa no sobre todos los aspectos o modalidades de la detención, sino sólo sobre su regularidad o legalidad en el sentido de lo regulado en la Constitución y las leyes.- De estos conceptos dados anteriormente se desprenden algunas consideraciones:

- ◆ No estamos en presencia de un **recurso**, como con cierta frecuencia se le ha denominado, pues desde un punto de vista procesal, la finalidad de los medios de impugnación estriba en obtener la revisión de las resoluciones judiciales, y en el caso del Habeas Corpus, dicha revisión se contrae al examen de una detención adoptada por un órgano carente de jurisdicción;

- ◆ Tampoco es un proceso sumario en sentido técnico procesal, pues sus resoluciones producen en su totalidad los efectos materiales de la cosa juzgada. La cuestión nuclear del Habeas Corpus no es susceptible de reproducirse posteriormente con mayor amplitud en otro proceso cuyo objeto coincida plenamente con el ya debatido y resuelto en aquel, que por lo mismo, reviste carácter definitivo; ello no obstante, las resoluciones judiciales recaídas con motivo de la incoación y decisión de los procesos de Habeas Corpus siempre podrán cuestionarse mediante recurso ante el órgano jurisdiccional superior al que determinó la resolución.-

Se trata entonces de un proceso especial por razón de la materia, de *cognición limitada*, pues a través de él se busca solamente la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona ilegalmente detenida. Su objeto se contrae a una pretensión de carácter *constitucional* muy concreta: *el derecho a la libertad*.-

El órgano jurisdiccional tan solo juzga la legitimidad de una situación de una situación de privación de libertad a la que se trata de poner fin o modificar, pero sin extraer más consecuencias que la necesaria finalización o modificación de esa situación de privación de libertad.-

El Habeas Corpus es un *proceso* y no un *procedimiento*, en tanto que si lo consideramos como un procedimiento puede dar la idea de que forma parte integrante del proceso penal que tiene por objeto imponer una sanción penal. Precisamente el hecho de que el Habeas Corpus tenga cognición limitada pone en evidencia que su naturaleza es independiente a aquel proceso penal, y su resolución no tendrá otra repercusión que resolver la situación de privación ilegal de libertad. Los autores tienden a distinguir el procedimiento en contraste con proceso; mientras que por proceso se entiende la institución por la cual se resuelven los litigios entre las personas por medio de un mecanismo que lleva incluida una sucesión de actos como la posibilidad de alegación, prueba y resolución, el procedimiento constituiría la serie de actos de iniciación, desarrollo y conclusión del proceso.- La existencia del Habeas Corpus no hace más que consolidar la viabilidad de que por ley el legislador puede sancionar distintos motivos de restricción o privación de la libertad, respecto de los cuales el ciudadano siempre estará legitimado, y desde el primer momento, para impetrar la protección judicial, dado que en esta materia, como en cualquier otra

relativa a los derechos fundamentales, son los órganos jurisdiccionales los preferentes, y sus decisiones son definitivas, cualquiera que sea el fundamento de la limitación del derecho fundamental.-

En fin, las constituciones autorizan al legislador a establecer motivos o causas de restricción de libertad distintos a los que justifican la adopción de medidas cautelares siempre que exista un control judicial sobre las mismas, y dicho control, de no ser expreso en la norma para cada supuesto, viene constituido por el Habeas Corpus que, desde el primer momento, sujeta el asunto a la autoridad judicial que decidirá con plena facultad sobre la situación de pérdida de la libertad en atención a las circunstancias del caso y a la norma habilitante.-

El Habeas Corpus lleva implícito tres fines:

- ◆ **Preventivo:** En virtud del cual toda persona en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física, podrá recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones.-

- ◆ **Reparador:** En virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de libertad puede recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El juez determinará en su caso la libertad del detenido.-

- ◆ **Genérico:** En virtud del cual se podrán demandar la rectificación de las circunstancias que, no estando contemplados en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal.-

Como notas características de este proceso podemos señalar:

- ◆ **La agilidad**, que se consigue instituyendo un procedimiento judicial sumario (entiéndase como sustancialmente acelerado y extraordinariamente rápido).-

- ◆ **La sencillez y carencia de formalismos**, que se manifiesta en la posibilidad de incoación mediante simple comparecencia verbal y no ser preceptiva la intervención de asistencia letrada. Se pretende así evitar dilaciones indebidas y permitir que accedan a este proceso todos los ciudadanos, con independencia de su nivel de conocimiento de sus derechos y de sus medios económicos.-

- ◆ **La generalidad**, que implica por un lado el control judicial de la legalidad de la detención de las personas, sea cual fuere el particular o agente de la autoridad que la haya llevado a cabo, sin que quepa en este sentido excepción de ningún género. Por otro lado supone la legitimidad de una pluralidad de personas para instar el procedimiento.-

- ◆ **La pretensión de universalidad**, de manera que alcanza no sólo a los supuestos de detención ilegal (ya porque la detención se produzca contra lo legalmente establecido, ya porque tenga lugar sin cobertura jurídica) sino también a las detenciones que ajustándose originalmente a la legalidad, se mantienen o prolongan ilegalmente o tienen lugar en condiciones ilegales.-

Las partes principales en este proceso, están integradas por el titular del derecho fundamental vulnerado y por la autoridad gubernativa, funcionario, persona física o jurídica causante de dicha violación. Junto a estas partes principales, pueden aparecer otras secundarias, tanto en la posición actora como en la demandada, y con una capacidad de postulación limitada a la incoación del procedimiento. La parte actora principal necesariamente ha de ser una persona física, puesto que los derechos fundamentales tutelados tan sólo son

predicables de las personas naturales y no jurídicas. Las personas jurídicas carecen, pues, de legitimación originaria para la incoación de este procedimiento.- Por el contrario, la parte demandada puede ser tanto una persona física, cuanto una jurídica. Esto prescribe la posibilidad de prevenir detenciones ilegales que pudieran cometer otras personas morales que no sean las autoridades policiales, ejemplo: sectas religiosas, internamientos Psiquiátricos, hospitales, etc.- Para que la pretensión de Habeas Corpus resulte eficaz se requiere en primer lugar que se dé una situación de **detención** y en segundo término que ésta sea **ilegal**. Aspectos que describiremos con más precisión en los siguientes sub-epígrafes.-

Antes de concluir el esbozo de estos segmentos del Habeas Corpus, debemos referirnos a un aspecto muy polémico sobre el tema.- Se trata de la posibilidad de suspender o no el habeas corpus en situaciones especiales.- Al respecto nos acogemos a los criterios que brinda la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva número 8. En la misma se plantea que algunos Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos han entendido que, en situaciones de emergencia, uno de los derechos cuyo ejercicio pueden suspender es el de la protección judicial que se ejerce mediante el Habeas Corpus. Incluso algunos Estados han promulgado una legislación especial o han iniciado una práctica según la cual es posible durante

la detención de una persona incomunicarla durante un prolongado período (que en algunos casos puede extenderse hasta 15 días) en el cual al detenido se le puede privar de todo contacto exterior, no siendo posible, por lo tanto, el Habeas Corpus durante esos días de incomunicación. En concepto de esta Corte, es precisamente en esas **circunstancias excepcionales** cuando el recurso de habeas corpus **adquiere su mayor importancia.-**

Desde luego, la Corte admite que en caso de una guerra, peligro público u otra emergencia que amenace la independencia o la seguridad del Estado, el derecho a la libertad personal, conforme al artículo 27 de la Convención Americana, puede transitoriamente suspenderse y la autoridad en la que reside el Poder Ejecutivo puede disponer el arresto temporal de una persona fundada tan sólo en los antecedentes de que dispone para considerar a esa persona un peligro para la independencia o la seguridad del Estado.-

Sin embargo, al propio tiempo, la Corte considera que ni aún bajo una situación de emergencia el habeas corpus puede suspenderse o dejarse sin efecto. Como se ha expresado, el mismo tiene por finalidad inmediata poner a disposición de los jueces la persona del detenido, lo que le permite a aquél asegurar si éste está vivo y no se encuentra padeciendo torturas o apremios físicos o psicológicos, lo cual es importante de subrayar, toda vez que el derecho a la integridad personal que reconoce el artículo 5 de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos es de aquellos derechos que bajo circunstancia alguna pueden suspenderse.-

Aún respecto de la libertad personal, cuya suspensión temporal es posible en circunstancias excepcionales, el Habeas Corpus permitirá al juez comprobar si la orden de arresto se apoya en un criterio de razonabilidad, tal como la jurisprudencia de tribunales nacionales de ciertos países que se han encontrado en estado de sitio han llegado a exigirlo. Sostener lo contrario, esto es que el Poder Ejecutivo no se encontraría obligado a fundamentar una detención o a prolongar ésta indefinidamente durante situaciones de emergencia, sin someter al detenido a la autoridad de un juez que pueda conocer de los recursos que reconocen los artículos 7.6 y 25.1 de la Convención importaría, en concepto de la Corte, es atribuirle al Poder Ejecutivo las funciones específicas del Poder Judicial, con lo cual se estaría conspirando contra la separación de los poderes públicos que es una de las características básicas del estado de derecho y de los sistemas democráticos.-

2.2.8. DERECHO COMPARADO.-

La Legislación Constitucional Internacional es uno de los Pilares Fundamentales en los que se cimienta el Derecho en todos sus sentidos, pero este derecho muchas de las veces por ser tan común, concuerda con otras disposiciones; tal es el caso de las siguientes Constituciones de Latinoamérica; las cuales poseen ciertas similitudes con la nuestra.- Entre las más importantes tenemos:

2.2.8.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.-

TITULO IV DERECHOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 37.- Nadie podrá ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido delito, y sin mandato escrito de juez o autoridad encargada del orden público, excepto cuando se tratara de reo prófugo o delincuente in fraganti; pero en todo caso deberá ser puesto a disposición de juez competente dentro del término perentorio de veinticuatro horas.-

2.2.8.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CUBA.-

CAPÍTULO VII DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES

Artículo 58.- La libertad e inviolabilidad de su persona están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional. Nadie puede ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes.-

El detenido o preso es inviolable en su integridad personal.-

Artículo 63.- Todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuestas pertinentes y en plazo adecuado, conforme a la ley.-

2.2.8.3. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE.-

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

Nº 7.- El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.- En consecuencia:

Inc. 2.- Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes;

3.- Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

4.- Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada, ampliar este plazo hasta por cinco días, y hasta por diez días, en el caso que se investigaren hechos calificados por la ley como conductas terroristas;

Artículo 20.- El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19 podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

2.2.8.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.-

TITULO II DERECHOS HUMANOS CAPITULO I DERECHOS INDIVIDUALES

ARTICULO 6°.- Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.-

ARTICULO 9°.- Interrogatorio a detenido o presos. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas.-

ARTICULO 11°.- Detención por faltas o infracciones. Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad.-

En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.-

Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley. La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este artículo, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención.-

2.2.8.5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.-

TITULO III DE LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS CAPITULO II DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES

ARTICULO 68.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.-

Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.-

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.-

ARTICULO 69.- La libertad personal es inviolable y sólo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente.-

ARTICULO 71.- Ninguna persona puede ser detenida ni incomunicada por más de veinticuatro horas, sin ser puesta a la orden de autoridad competente para su juzgamiento.-

La detención judicial para inquirir no podrá exceder de seis días contados desde el momento en que se produzca la misma.-

ARTICULO 84.- Nadie podrá ser arrestado o detenido sino en virtud de mandato escrito de autoridad competente, expedido con las formalidades legales y por motivo previamente establecido en la Ley.-

No obstante, el delincuente infraganti puede ser aprehendido por cualquier persona para el único efecto de entregarlo a la autoridad.-

El arrestado o detenido debe ser informado en el acto y con toda claridad de sus derechos y de los hechos que se le imputan; y además, la autoridad debe permitirle comunicar su detención a un pariente o persona de su elección.-

2.2.8.6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.-

TITULO IV DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DEL PUEBLO NICARAGÜENSE CAPITULO I DERECHOS INDIVIDUALES

ARTICULO 25.- Toda persona tiene derecho:

- a. A la libertad individual.
- b. A su seguridad.
- c. Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.-

ARTICULO 33.- Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria ni ser privado de su libertad salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal. En consecuencia:

La detención sólo podrá efectuarse en virtud de mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo el caso de flagrante delito.-

Todo detenido tiene derecho:

2.1 A ser informado sin demora en idioma o lengua que comprenda y en forma detallada, a que se informe de su detención por parte de la policía, y él mismo informar a su familia o a quien estime conveniente; y también a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.-

2.2 A ser puesto en libertad o a la orden de autoridad competente dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas posteriores a su detención.

Una vez cumplida la pena impuesta, nadie deberá continuar deteniendo después de dictarse la orden de excarcelación por la autoridad competente.

Toda detención ilegal causa responsabilidad civil y penal en la autoridad que la ordene o ejecute.-

Los organismos correspondientes procurarán que los procesados y los condenados guarden prisión en centros diferentes.-

2.2.8.7. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.-

TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES Capítulo 1o. Garantías Fundamentales

Artículo 21.- Nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, expedido de acuerdo con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la Ley. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, al interesado si la pidiere.-

El delincuente sorprendido in fraganti puede ser aprehendido por cualquier persona y debe ser entregado inmediatamente a la autoridad.-

Nadie puede ser detenido más de veinticuatro horas sin ser puesto a órdenes de la autoridad competente. Los servidores públicos que violen este precepto tiene como sanción la pérdida del empleo, sin el juicio de las penas que para el efecto establezca la ley.-

No hay prisión, detención o arresto por deudas u obligaciones puramente civiles.-

2.2.8.8. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE PUERTO RICO.-

Sección 7. Derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad; pena de muerte, no existirá; debido proceso; igual protección de las leyes; menoscabo de contratos; propiedad exenta de embargo.-

Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. No existirá la pena de muerte. Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. No se

aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales. Las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo.-

Sección 11. Procesos criminales; juicio ante jurado; auto- incriminación; doble exposición por el mismo delito; fianza; encarcelación.-

En todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia.-

En los procesos por delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce vecinos del distrito, quienes podrán rendir veredicto por mayoría de votos en el cual deberán concurrir no menos de nueve.-

Nadie será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio y el silencio del acusado no podrá tenerse en cuenta ni comentarse en su contra.-

Nadie será puesto en riesgo de ser castigado dos veces por el mismo delito.-

Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio.-

La detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses. Las fianzas y las multas no serán excesivas. Nadie será encarcelado por deuda.-

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.-

En los procesos de investigación no importando de la magnitud que sean, siempre se generan dudas referentes a los conceptos vertidos en él, siendo necesario detallar aquellos términos que son confusos o de difícil comprensión tanto para el investigador como para los lectores de la misma; por lo que el equipo de trabajo ha considerado integrar una recopilación de las definiciones más relevantes expresadas en esta tesis, las cuales se desarrollarán de la siguiente manera:

2.3.1. DEFINICIONES DOCTRINARIAS.-

- ◆ **Amparo:** Consiste en el valimiento, favor o protección que tiene como principal función, defender a un imputado.-

- ◆ **Constitución:** Es la Ley fundamental consistente en un grupo de Ordenanzas, normas o reglamentos que rigen una Comunidad o un País.-
Es un acta o decreto fundamental en el que están determinados los

derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los Poderes Públicos de que éste se compone.-

- ◆ **Convenio:** Es aquel concierto de voluntades, expresado en convención pacto, contrato, tratado o ajuste.-

- ◆ **Corte Suprema de Justicia:** Es el más alto Tribunal de un Estado, el cual ejerce funciones de carácter constitucional, con autoridad para relevar del cumplimiento de las Leyes opuestas a la letra o al espíritu de la Constitución.-

- ◆ **Delito:** Proviene del latín "*delictum*"; considerase como aquel acto típico, antijurídico y culpable, sancionado con una pena o medida de seguridad, conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.-

- ◆ **Derecho:** Del latín "*directus*"; es un sistema o conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad, para vivir conforme a justicia y paz; estableciendo las facultades de exigencia y los deberes de prestación garantizando su efectividad extrema por medio de la coacción.-

- ◆ **Derecho a la Libertad:** Es aquel derecho que confiere autonomía individual o absoluta en el pensamiento.- Es la facultad de hacer lo que el Derecho permite.-

- ◆ **Derecho Comparado:** Rama de la Ciencia general del Derecho que tiene por objeto el examen sistematizado del Derecho positivo vigente en los diversos países, ya con carácter general o en alguna de sus instituciones para establecer analogías y diferencias.-

- ◆ **Derecho Constitucional:** Rama del Derecho Político que comprende las leyes fundamentales del Estado referentes a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los Poderes Públicos.-

- ◆ **Derechos Fundamentales:** Son todos aquellos derechos atribuidos al individuo por el ordenamiento jurídico como reconocimiento del mismo ante el Estado.- Son los consustanciales con la naturaleza humana que se adquieren por el hecho del nacimiento y no pueden dejar de acompañar a la persona mientras viva.-

- ◆ **Derecho Internacional:** Es el que regula las relaciones entre Estados, considerando a estos como personalidades independientes.-

- ◆ **Estado:** Aquella sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la Ley en el interior y de afirmar su personalidad y responsabilidad frente a similares exteriores.-

- ◆ **Hábeas Corpus:** En palabras latinas significan literalmente: *“que traigas tu cuerpo ó que tengas tu cuerpo”*; esta acción judicial de amparo se interpone ante un juez competente para que cualquier detenido sea llevado a su presencia, con objeto de declarar a cerca de su libertad o de la continuación como detenido, según las acusaciones o sospechas que pesen sobre él.-

- ◆ **Igualdad:** Significa correspondencia, armonía y proporción entre los elementos integrantes de una todo.- Equivale a una garantía Constitucional que no acepta diferencias legales entre los hombres.-

- ◆ **Justicia:** Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento.- Es aquella pena, castigo o sanción extrajudicial.-

- ◆ **Ley:** Es una declaración de voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución manda, prohíbe o permite.-

- ◆ **Libertad:** Facultad natural que tiene el hombre de actuar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos.- facultad de que se disfruta en las naciones de decir y hacer cuanto no se oponga a las leyes ni las buenas costumbres.- Es la autonomía individual, absoluta en el pensamiento, y mayor o menor según las relaciones surgidas de la convivencia social.-

- ◆ **Norma Jurídica:** Es aquella regla que según la convicción declarada por la comunidad, debe determinar de exteriormente y de modo incondicionado, la libre voluntad humana.-

- ◆ **Persona:** Es todo aquel ser humano capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.- Es toda identidad física o moral, real o jurídica y legal

susceptible de derechos y obligaciones o de ser término subjetivo en relaciones de derecho.-

- ◆ **Tratado Internacional:** Todo acuerdo entre los representantes de dos o más Estados, acerca de una cuestión política, económica, de cortesía diplomática, cultural u otra de interés general para una de las partes o para todas ellas, dentro de un plano o de evidente coacción.-

2.3.2. DEFINICIONES JURÍDICAS.-

- ◆ **Defensor:** Es aquel letrado que defiende, ampara o protege a una persona, quien sostiene una causa o plan que es impugnado por otro u otros, el cual actúa de palabra o por escrito.-
- ◆ **Derechos del Imputado:** Son todos aquellos beneficios o garantías de las que goza un individuo acusado del cometimiento de un ilícito penal.-

- ◆ **Garantías Constitucionales:** Están comprendidas por el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen en un determinado país.-

- ◆ **Imparcialidad Judicial:** Es aquella libertad de que goza el juzgador para proceder a resolver con una actitud recta, justa y desapasionada los conflictos jurídicos que en su competencia se diriman.-

- ◆ **Imputado:** No es más que aquel sujeto a quien se le atribuye una culpa o responsabilidad por el cometimiento de uno o varios ilícitos jurídicos.-

- ◆ **Inviolabilidad de la Defensa:** Es la garantía constitucional consistente en prohibición de juzgar o de atentar contra la libertad de un individuo sin antes proporcionarle a éste una defensa adecuada.-

- ◆ **Principio de Legalidad:** Aquel principio que se refiere a que no es posible ninguna actuación del Juez o de las partes que no se halle prescrita y regulada en la Ley; estableciendo además que ninguna persona a quien se

impute un delito podrá ser juzgada conforme a las leyes preexistentes a la comisión de éste.-

- ◆ **Seguridad Jurídica:** Consiste en la estabilidad de las instituciones y la vigencia autentica de la Ley, con respecto de los derechos proclamados y se amparo eficaz, ante desconocimientos o trasgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho.-

2.3.3. DEFINICIONES TEÓRICO- PRÁCTICAS.-

- ◆ **Detención Administrativa:** Es aquella privación judicial, gubernativa o disciplinaria de la libertad personal, como medio de contribuir a la investigación de un delito efectuada por los cuerpos de seguridad pública o de investigación del delito, quienes deben poner al detenido a la orden de un Juez dentro de las 72 horas después de la captura.-
- ◆ **Diligencias Iniciales de Investigación:** Son el conjunto de tareas de búsqueda de información desarrollada por la Policía y por el Fiscal, luego

de tener la noticia de la realización de un hecho ilícito, las cuales persiguen esclarecer la verdad real de lo ocurrido.-

- ◆ **Fiscalía General de la República:** Es la institución u Órgano del Estado encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los Delitos.-

- ◆ **Juez:** Proviene del latín "*judex*" y se define como aquel individuo que investido de potestad, jurisdicción y competencia, posee la autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un juicio o causa.-

- ◆ **Policía Nacional Civil:** Es el Órgano Estatal cuyo fin primordial es proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas; prevenir y combatir toda clase de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos.-

- ◆ **Primeras Diligencias de Investigación:** Es aquel conjunto de actividades dirigidas objetivamente por el fiscal en coordinación con la Policía, tan pronto se tenga conocimiento de la existencia de una hecho punible que genera obligación de promover la Acción Penal Pública o Acción Penal Pública previa Instancia Particular, ya sea por denuncia y /o querrella ante la Policía Nacional Civil, La Fiscalía General de la República o Juez de Paz, o por cualquier vía fehaciente, con el objeto de obtener suficientes elementos de juicio necesarios tanto de cargo como de descargo en relación al presunto imputado.-

CAPÍTULO 3.-
MARCO
METODOLÓGICO.-

CAPÍTULO 3.- MARCO METODOLÓGICO.-

3.1. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.-

3.1.1. HIPÓTESIS GENERAL.-

<p>Objetivo General .-</p> <p>Investigar si se han cometido violaciones al Derecho de la Libertad de las personas que tienen la Calidad de detenidos durante las Diligencias Iniciales de Investigación, por parte de la Fiscalía General de la República Regional San Miguel.-</p>					
<p>Hipótesis General .-</p> <p>En la medida que la Fiscalía General de la República, Regional San Miguel, ponga en práctica la Normativa Constitucional y el conocimiento doctrinario adquirido; el Derecho a la Libertad de la persona detenida tendrá mayor garantía en las Diligencias Iniciales de Investigación.-</p>					
Definición Conceptual.-	Definición Operacional.-	Variable Independiente.-	Indicadores.-	Variable Dependiente.-	Indicadores.-
<p>Constitución: Es un acta, decreto o Ley fundamental en el que se encuentran determinados derechos, ordenanzas, normas o reglamentos que rigen un País.-</p>	<p>Protección a los Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales de las personas.-</p>	<p>Puesta en Práctica de la Normativa Constitucional y el Conocimiento Doctrinario Adquirido.-</p>	<p>Seguridad.- Persona.- Garantías.- Debido Proceso.- Estado de Derecho.-</p>	<p>La garantía del Derecho a la Libertad de la Persona detenida en las Diligencias Iniciales de Investigación.-</p>	<p>Defensa.- Audiencia.- Detención.- Libertad.- Fiscalía.-</p>

3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.-

Objetivo Específico # 1.-					
Analizar la Diversidad de Normativas tanto Nacionales como Internacionales que regulan la Protección del Derecho a la Libertad del detenido en las Diligencias Iniciales de Investigación.-					
Hipótesis Específica # 1.-					
El Derecho a la Libertad del Detenido es vulnerado en las Diligencias Iniciales de Investigación ante la inobservancia de las Normativas Constitucionales por la Fiscalía General de la República.-					
Definición Conceptual.-	Definición Operacional.-	Variable Independiente.-	Indicadores.-	Variable Dependiente.-	Indicadores.-
Diligencias Iniciales de Investigación: Son el conjunto de tareas de búsqueda de información realizadas por la Policía y por el Fiscal, luego de tener la noticia de la realización de un hecho ilícito.-	Atribuciones de la F.G.R., Art. 83 CPP.-	El Derecho a la Libertad, vulnerado en las Diligencias Iniciales de Investigación.-	Investigación Inicial.- Fiscal.- Funciones.- Plazos Proces.- Ctrl. Jurisdicc.- Detenido.-	Inobservancia de las Normativas Constitucionales, por la F.G.R.-	Detención Adtva Declaración.- Defensores.- Actos Procesales Constitución.- Procedimiento.-

Objetivo Específico # 2.-

Verificar la efectividad de los controles de la F.G.R. en cuanto al Respeto del Derecho a la Libertad, en las Primeras Diligencias de investigación.-

Hipótesis Específica # 2.-

Si el Derecho de la Libertad en las Primeras Diligencias de Investigación carece de la Fundamentación Doctrinaria apropiada, los controles de la Fiscalía General de la República son menos efectivos y su aplicación es más difusa.-

Definición Conceptual.-	Definición Operacional.-	Variable Independiente.-	Indicadores.-	Variable Dependiente.-	Indicadores.-
Derecho a la Libertad: es aquel derecho que confiere autonomía individual o absoluta en el pensamiento.- Es la facultad de hacer lo que el Derecho permite.-	Errónea interpretación del Art. 193 Cn.-	Falta de Fundamentación Doctrinaria del Derecho a la Libertad.-	Delito.- Acción Penal.- Tribunales.- PNC.- Requerimto.- Dilig. Iniciales.	Ineficaz aplicación de los Controles de la F.G.R.-	Derechos.- Efectos.- Violación.- Ppios. Cnales.- Investigación.- Impunidad.-

Objetivo Específico # 3.-

Identificar los diferentes factores que provocan o generan la violación al Derecho a la Libertad por parte de la Fiscalía General de la República en la Ciudad de San Miguel.-

Hipótesis Específica # 3.-

Las Garantías Individuales reguladas por la Constitución, tendrán mayor efectividad en la medida que la Fiscalía General de la República pugne los factores generadores de las Violaciones al Derecho de Libertad.-

Definición Conceptual.-	Definición Operacional.-	Variable Independiente.-	Indicadores.-	Variable Dependiente.-	Indicadores.-
Garantías Individuales: son el conjunto de declaraciones con que la constitución asegura a los ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos.-	Fiscalía General de la República: institución del Estado encargado del ejercicio de la acción Penal, de la investigación y represión de los Delitos.-	Garantías Individuales reguladas por la Constitución de la República.-	Ley.- Libertad.- Estado.- Autoridad.- Dominio.- Inocencia.-	La Pugna de los factores generadores de Violaciones al Derecho a la Libertad.-	Int. Del Estado.- Legalidad.- Delito.- Juicio.- Declaración.- Funcionarios.-

3.2. METODOLOGÍA Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN.-

La Investigación que por este medio se realiza se fundamenta en los Tipos de Estudio siguientes: *El Descriptivo, Correlacional y Explicativo*, ya que trata de problemas actuales que necesitan ser estudiados, pero se encuentra orientada específicamente a describir el problema en estudio y el análisis de los factores que inciden en el desarrollo de los procedimientos judiciales a fin de comprobar las Violaciones al Derecho de la Libertad a las personas que se encuentran en calidad de detenidos, durante el desarrollo de las Diligencias Iniciales de Investigación, realizadas por la Fiscalía General de la República en la Ciudad de San Miguel.-

Se utilizará el tipo de investigación *Descriptiva*³⁵, ya que se estudiará la realidad actual del tema objeto de la investigación; en donde se describirá todo lo concerniente al Derecho a la Libertad, para luego analizar la efectividad del cumplimiento de los Plazos Procesales en el Desarrollo de las Diligencias Iniciales de Investigación del Proceso Penal, pudiendo observar de esta manera, los obstáculos, beneficios o limitantes que tiene el desarrollo de estos Procedimientos en la Realidad Jurídica Salvadoreña.- De tal manera

³⁵Chávez Zepeda, Juan José; "Elaboración de Proyectos de Investigación"; Pág. 28.-

se menciona que se obtendrá la información de diversas fuentes directas, tales como: Referencias Bibliográficas que incluyen desde Doctrina acerca de la regulación de los Derechos y /o Garantías Individuales, el desarrollo de las Diligencias Iniciales de Investigación, hasta Resoluciones Judiciales Nacionales e Internacionales; además de la posterior investigación de campo, la cual se llevará a cabo en la Ciudad de San Miguel.-

Es *Correlacional*³⁶; pues, se tratará de estudiar cómo el grado de conocimiento que tienen los sujetos encargados de su impulso procesal, incide en la efectividad que tiene la aplicación de dichos procedimientos en las Diligencias Iniciales de Investigación como Instancia Preliminar del Proceso Penal salvadoreño, y si éstos actos se realizan de acuerdo a las leyes preestablecidas para tal efecto en la Constitución.-

Además se considera importante hacer una investigación *Explicativa*³⁷, por que mediante la recolección datos sean estos documentales o de campo, se pretende dar a conocer de manera clara y precisa, el desarrollo de las Diligencias Iniciales de Investigación y sus modalidades como parte de la investigación Policial y de la Fiscalía y el por qué, esta

³⁶ Hernández Sampieri, Roberto y otros; "metodología de la investigación"; Pág. 63.-

³⁷ *Ibíd.*, Pág. 66.-

institución es o no considerada o mejor dicho respetada en la aplicación de la Legislación Constitucional o Penal vigente.-

Esta naturaleza de la Investigación radica en la relación del problema objeto de estudio y su incidencia en la sociedad jurídico- social salvadoreña, que se presenta en la actualidad; por tal motivo es necesario hacer dentro de la investigación, un análisis descriptivo de la situación imperante en los tribunales de la Ciudad de San Miguel, ante las posibles violaciones del Derecho a la Libertad durante las Diligencias Iniciales de Investigación por la Fiscalía General de la República.-

3.3. MUESTRA POBLACIONAL.-

La investigación está orientada por medio del trabajo de campo, a establecer de diferentes fuentes de información, una población en específico, a la que atañe el problema de estudio, por ello se dice que el muestreo en esta investigación, debe reflejar lo cualitativo y no lo cuantitativo, ya que la ciencia del Derecho, considera como útil el realizar este tipo de investigación puesto que no puede ser susceptible de numeración o conteo.- Esta problemática en estudio, posee un carácter especial por que sólo se refiere a

aquellos sujetos practicantes del Derecho, por tal razón es necesario delimitar la investigación considerablemente, quedando la muestra, dirigida a Tres unidades de análisis a saber:

- ◆ Jueces;
- ◆ Fiscales; y
- ◆ Procuradores en General.-

Habiendo establecido las unidades de análisis, se deduce la población siguiente: Se tomarán en cuenta 4 Jueces de Paz, a quienes se hará una entrevista relacionada al tema objeto de estudio.- Se encuestarán a la vez, Sesenta Fiscales Auxiliares y Quince Defensores Públicos, los que sumados abarcan la totalidad de la muestra en la Ciudad de San Miguel, proporcionándoles a ellos un cuestionario o guía según sea su caso, cuyo fin es el de obtener información a cerca de las posibles violaciones al Derecho de Libertad del Detenido durante las Diligencias Iniciales de Investigación.-

El total de la muestra comprendida asciende a Setenta y Nueve personas; notándose que este tipo de selección de la muestra se ha realizado en virtud de las limitaciones de tiempo, económicas y sobre todo humanas del equipo investigador, siendo esta la razón por la que no se entrevistarán a todos los Jueces de la Zona Oriental, y delimitando la selección de informantes clave a únicamente Cuatro Jueces, según el criterio de los

facilitadores de la investigación. Todo lo anteriormente expuesto y según lo expresado por Sampieri, en el libro “Metodología de la Investigación”, convierte el presente estudio en un muestreo poblacional.-

3.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.-

En el proceso de investigación, se encuentran diversas técnicas e instrumentos que, al momento de recolectar información, sirven para medir las variables e indicadores, de tal forma que, para hacerlo de una manera más o menos precisa pueden utilizarse las siguientes: *La Documental y La de Campo*, las cuales se describen a continuación:

3.4.1. TÉCNICA DOCUMENTAL.-

Es de vital importancia en una investigación descriptiva ya que debe fundamentarse en una base teórico- doctrinaria.- Esta técnica deduce la existencia de información precedente acerca del tema, por lo que la información es creíble, dada la implementación previa de material obtenido según las variadas formas de obtención de documentación, los cuales pueden

variar según sea la necesidad del equipo investigador.- Dentro de los documentos obtenidos a lo largo de la investigación tenemos los bibliográficos – *libros, folletos, boletines, o datos obtenidos de hemerotecas, etc.* – y los recursos electrónicos obtenidos mediante las páginas web u otros medios electromagnéticos conocidos por el hombre.-

3.4.2. TÉCNICA DE CAMPO.-

Esta técnica se realiza mediante la obtención de muestras reales de información; es decir, mediante la opinión generalizada de los sujetos que viven día a día el desarrollo del problema objeto de estudio, y conocen el ámbito en el que se materializa.- Dicha práctica se hace por medio de los siguientes instrumentos:

- ◆ **El Cuestionario;** se hace efectivo con la Encuesta, es un método utilizado para recolectar datos, consistente en un conjunto de preguntas provenientes de las variables e indicadores que sirven para obtener la opinión de la población encuestada y medir la eficacia de la investigación, verificando si en realidad se operativizan dichas violaciones al Derecho de la Libertad del Detenido por parte de los sujetos encargados de tal situación. Éste instrumento será proporcionado como se estipuló en la sección del

muestreo poblacional a los Fiscales y Defensores Públicos de la Ciudad de San Miguel.- El contenido de las preguntas de un cuestionario puede ser tan variado como indicadores y variables se traten de medir a través de este; en ésta investigación se utilizarán dos tipos de pregunta: “CERRADAS” y “ABIERTAS”. Las preguntas “CERRADAS” contienen categorías o alternativas de respuestas que han sido delimitadas por el equipo investigador. En cuanto a estas preguntas se proponen tres alternativas de respuesta, haciendo que muy difícilmente queden sin contestación.

- ◆ **La Entrevista;** se materializa con la Guía de Entrevista, teniendo como finalidad primordial, resolver una serie de interrogantes las cuales serán contestadas por informantes claves, Jueces de la Ciudad de San Miguel, quienes se consideran cualificados para abordar todo lo concerniente al desarrollo de las Diligencias Iniciales de Investigación y las posibles violaciones del Derecho a la Libertad del Detenido durante el desarrollo de ellas.- Este tipo de instrumentos consta de una serie de preguntas en forma abierta, de las que el entrevistado tiene la opción de responderlas y ampliarlas todo y cuanto él crea conveniente, siempre y cuando se relacione con el tema de investigación.- Las preguntas “ABIERTAS” son útiles cuando no se tiene información sobre las

posibles respuestas de las personas, o cuando esta es insuficiente, sirven también para profundizar una opinión, por ello, el equipo de trabajo dejará un parámetro a los entrevistados fin de que expongan su opinión en cuanto al problema cuestionado.-

3.5. ORGANIZACIÓN DE INSTRUMENTOS.-

El Equipo Investigativo ha formulado como ultimo punto de este capítulo, los instrumentos ofrecidos anteriormente, constanding de dos tipos de técnicas, la primera es una encuesta dirigida a los Fiscales y Procuradores de la Ciudad de San Miguel, y la segunda se encuentra compuesta por una Guía de Entrevista dirigida a los jueces de Paz de la misma ciudad; realizando todo ello con el único fin de darle un posterior análisis en el capítulo correspondiente a la comprobación de hipótesis.- Para efectos didácticos los instrumentos relacionados se presentarán en los anexos 1 y 2 del reporte de graduación.-

CAPÍTULO 4.-

INTERPRETACIÓN Y COMPROBACIÓN DE RESULTADOS.-

CAPÍTULO 4.- INTERPRETACIÓN Y COMPROBACIÓN DE RESULTADOS.-

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

Siendo la Investigación un proceso dinámico, cambiante y continuo, ésta se capitula de una serie de fases las cuales se derivan unas de otras y es en éste Capítulo en donde corresponde analizar e interpretar los resultados obtenidos de los instrumentos manipulados en la investigación, expuestos en la Metodología de Investigación, los cuales serán empleados para la comprobación de las hipótesis formuladas.- En el desarrollo de este estudio se interpretarán y analizarán primeramente, cada una de las interrogantes del instrumento respondido por las unidades de análisis (Fiscales y Procuradores), que conforman la población encuestada y el respectivo porcentaje obtenido; continuando de esta manera, con un breve análisis de los criterios utilizados para realizar las entrevistas a los Jueces de la Ciudad de San Miguel.-

Luego, por medio de la prueba estadística de la Jí cuadrada o CHI cuadrado se comprobarán las hipótesis formuladas en la actual investigación, elaborando para tal fin una serie de fórmulas, cuadros estadísticos, gráficas y demás instrumentos empleados en la comprobación de hipótesis.-

4.1.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ENCUESTAS.

CUADRO GENERAL DE LAS ENCUESTAS RESPONDIDAS POR FICALES Y PROCURADORES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.-

PREGUNTA	SI	NO	NS/NR	TOTAL
1	73	---	2	75
2	65	1	9	75
3	---	---	---	---
4	56	15	4	75
5	64	7	4	75
6	15	54	6	75
7	10	55	10	75
8	10	14	51	75
9	22	53	---	75
10	31	38	6	75
11	63	7	5	75
12	32	36	7	75
13	11	58	6	75
14	10	47	18	75
15	69	---	6	75

4.1.2. ANÁLISIS DE INTERROGANTES ESTABLECIDAS EN EL INSTRUMENTO DE ENCUESTA.-

1. ¿Conoce usted el procedimiento que debe realizarse en el desarrollo de las Diligencias Iniciales de Investigación?:

PREGUNTA # 1.-	Fa.	Fr. %
SI	73	97.33 %
NO	0	0 %
NS/ NR	2	2.67 %
TOTALES	75	100 %

Ver Anexo 3.-

Se observa por los resultados obtenidos en la presente investigación, que la mayoría de los funcionarios encuestados, manifestaron conocer el procedimiento a seguir en el Desarrollo del problema Objeto de estudio, mientras que ninguno manifestó no conocerlo y únicamente un tres por ciento omitió responder la interrogante.- Esto demuestra que el Procedimiento a realizar en las Diligencias Iniciales de investigación SÍ es parte del conocimiento de la mayoría de los Fiscales y Procuradores de la en la Ciudad de San Miguel, pero se presume que dicho conocimiento obedece a aspectos genéricos, —sean del Derecho Penal o Procesal Penal—, conocimientos meramente doctrinarios que se asimilan en el proceso universitario por el cual atraviesa todo profesional del Derecho y no al diario devenir de la práctica jurídica que se vive en los tribunales, ya que de tratarse de éste último, se reflejaría en la investigación, la injerencia que tiene el

desarrollo de las Diligencias Iniciales de Investigación en la protección de los Derechos o Garantías Individuales puesto que se ha percibido la negativa de los funcionarios al responder las interrogantes formuladas.-

2. Sabe: ¿Cuáles son las diferentes circunstancias en las cuales se posibilita la Detención Administrativa de acuerdo a la normativa constitucional salvadoreña?:

PREGUNTA # 2.-	Fa.	Fr. %
SI	65	86.67 %
NO	1	1.33 %
NS/ NR	9	12.00 %
TOTALES	75	100 %

Ver Anexo 4.-

Es indudable que la mayoría de la población encuestada conoce las circunstancias por las cuales se posibilita la Detención Administrativa durante las Primeras Diligencias de Investigación en el Proceso Penal, mientras únicamente un mínimo porcentaje asegura no saberlo u omite responder.- De acuerdo a la opinión expresada, para ordenar una Detención Administrativa es necesario que se tomen en cuenta las siguientes modalidades: Primero, que se tenga por establecida al existencia del delito y además que existan suficientes indicios de la participación del presunto autor del hecho, es decir que haya una convicción firme sobre la autoría o participación del sujeto en el cometimiento del delito; Segunda, que exista

peligro de fuga por parte del supuesto culpable o que la gravedad del delito lo amerite —que sea un delito de Acción Pública o previa Instancia Particular—; Tercero que concurren modalidades por las cuales puede proceder la detención Administrativa, es decir, que sea ordenada por el Juez, que sea realizada en Flagrancia, por la Fiscalía General de la República o por la Policía Nacional civil; pero a pesar de que de esta interrogante se derivan muchas respuestas posibles, únicamente un mínimo porcentaje se refirió a las formas de emitir la detención Administrativa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Constitución, siendo esta opción la estudiada por el Equipo investigador, mientras que la mayoría de la población encuestada se refería a las Disposiciones de las Leyes Secundarias y específicamente en el Código Procesal Penal.-

3. En cual de las modalidades de la Detención Administrativa se considera mayormente vulnerado el Derecho a la Libertad personal del Detenido en las Primeras Diligencias de Investigación?:

La muestra poblacional explicó esta interrogante desde dos puntos de vista; El Primero sustenta que no se vulnera derecho alguno en cuanto a las formas de ejercer la Detención Administrativa, ya que tanto la constitución como las leyes secundarias regulan y protegen a las personas al momento de la Detención, y que las Instituciones encargadas de realizar dichas acciones se apegan a los procedimientos a seguir durante la realización de dichas

diligencias de acuerdo a la Constitución (Arts. 12, 13, 14 Cn.) y demás disposiciones en congruencia; mientras que otros afirman que efectivamente se violenta el Derecho a la Libertad del Detenido, pero que en esta vejación, nada tiene que ver ni la Fiscalía ni la Procuraduría, sino más bien, los miembros del cuerpo policial quienes maltratan, insultan y gritan a los presuntos detenidos al inicio del Proceso.- El Grupo Investigador sustenta que entre las Instituciones mencionadas debería existir una coordinación y una colaboración al momento de realizar las Diligencias, ya que desde el momento en que se detiene a una persona por ser sospechosa del cometimiento de un delito, se tiene que garantizarle al ella todos los derechos que en razón de esa acción mantenga; por que si analizamos entonces los razonamientos obtenidos a través de los instrumentos de encuesta, podemos decir entonces que la Fiscalía no vulnera los derechos del detenido, pero es sabido en Derecho Penal que la omisión de las acciones acarrea delitos y sustentados en esa afirmación tanto la Fiscalía, La Procuraduría y la Policía, estarían ante una omisión –dejar que se violenten los derechos del detenido– que acarrearía por lo menos una sanción administrativa.-

4. ¿Será Garantizado el Derecho a la Libertad del Detenido por la Fiscalía General de la República en la Diligencias Iniciales de Investigación?:

PREGUNTA # 4.-	Fa.	Fr. %
SI	56	74.67 %
NO	15	20.00 %
NS/ NR	4	5.33 %
TOTALES	75	100 %

Ver Anexo 5.-

El Derecho a la Libertad del detenido es una Garantía que como se manifiesta en los resultados de la encuesta, es necesaria para la eficacia del Proceso; es por tal motivo que de acuerdo con la opinión de los Fiscales y Procuradores, que se exige el cumplimiento de dicho privilegio en el Desarrollo de las Diligencias Iniciales de Investigación, para que el procesado tenga dentro de los límites determinados por la Ley su Derecho de Libertad; considerando esto, sin perjuicio de que el Fiscal no toma las Medidas de Seguridad necesarias para tornar ineficaz la investigación.- Es de suponer que la Fiscalía General de la República manifieste que nada tiene que ver en cuanto a las afirmaciones que se hacen por los particulares acerca de las violaciones de los derechos constitucionales del detenido, ya que a ellos hasta cierto punto, no les conviene expresar lo ocurrido el desarrollo de dichas Diligencias de Investigación; partiendo de eso podemos señalar lo planteado en la investigación en cuanto a los derechos que se vulneran, diciendo que el que se considera mayormente violentado, es el de la Libertad del Detenido,

exponiendo por este medio, los motivos previamente expresados en el Capítulo Dos.-

5. Es de orden primario, la garantía Constitucional de Presunción de Inocencia y el Derecho a la Libertad del Detenido en los actos iniciales de investigación que lleva a cabo la Fiscalía General de la República?:

PREGUNTA # 5.-	Fa.	Fr. %
SI	64	85.33 %
NO	7	9.33 %
NS/ NR	4	5.33 %
TOTALES	75	100 %

Ver Anexo 6.-

Los Arts. 11 y 12 Cn., son claros de acuerdo con la opinión manifestada por los funcionarios, en cuanto a las Garantías Individuales, y demás esta decir que efectivamente la Presunción de Inocencia y el Derecho a la Libertad del Detenido, son los principales derechos a resguardar al inicio de un proceso, puesto que sabemos también que en las Primeras Diligencias de Investigación, se tiene que tener en cuenta el orden Público del Derecho Penal, y que los Derechos y Garantías no son absolutos, ya que en los actos iniciales de investigación se priva el interés público de la Investigación y se cede frente al interés Particular del afectado.- Pero dichas garantías se ven afectadas muchas veces por la inobservancia de los términos procesales o por la demora en la atención de casos por parte de los procuradores, en fin, son

muchos los motivos por los cuales se pueden violentar los derechos de los imputados, y mientras no se optimice el desempeño de la Administración de Justicia, y minimice la retardación de la misma, no se podrá considerar la protección a estos Derechos como de orden primario para los Organismos de Gobierno involucrados en esta Sociedad.-

6. Tiene conocimiento de violaciones al Derecho de la Libertad de la persona detenida durante las Diligencias Iniciales de Investigación realizadas por la Fiscalía General de la República?:

PREGUNTA # 6.-	Fa.	Fr. %
SI	15	20.00 %
NO	54	72.00 %
NS/ NR	6	8.00 %
TOTALES	75	100 %

Ver Anexo 7.-

En cuanto a esta interrogante, se encuentre una contradicción en cuanto a sus respuestas, ya que mientras unos manifestaron que si existían violaciones al Derecho de la Libertad de la persona detenida, otros manifestaron que no se daban, mientras que una mínima parte de la muestra omitió responder a la interrogante.- Los anterior pone de manifiesto las opiniones encontradas que existen dentro de la Fiscalía General de la República, y ello pone en duda la capacidad de los Fiscales y Procuradores ya que ni entre ellos mismos existe unanimidad de criterios.- Esto es preocupante ya que si las personas

encargadas de impartir justicia, no están conscientes de lo ocurrido en el diario que hacer jurídico, serían entonces incapaces de garantizar los derechos de las personas detenidas en la detención para el termino de inquirir, y en general de todo el Proceso Penal, lo cual representaría un desprestigio y un retroceso considerable en la Administración de Justicia.-

7. ¿Según su conocimiento se han presentado denuncias contra agentes del Ministerio Público por Violaciones al Derecho de Libertad del Detenido?:

PREGUNTA # 7.-	Fa.	Fr. %
SI	10	13.33 %
NO	55	73.33 %
NS/ NR	10	13.33 %
TOTALES	75	99.99 %

Ver Anexo 8.-

Un porcentaje bastante alto de Fiscales, manifiesta que no se han presentado denuncias en contra de ninguno de los funcionarios que laboran en la Dependencia de San Miguel, sin embargo de la minoría de los encuestados fue afirmativa la respuesta, en cuanto a que efectivamente se tiene un conocimiento de denuncias de aquellas familias de las personas detenidas quienes se presentan a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el procedimiento a seguir es sencillo ya que una vez puestas de denuncia se inicia la investigación del funcionario, y se apertura

un expediente el cual es estudiado; una vez realizado esto, se tramita el mismo en sede fiscal.- Partiendo de esa afirmación, podemos identificar que a pesar de que efectivamente se producen denuncias ante la Procuraduría, estas se procesan en sede fiscal quitándole en este punto, credibilidad a la sanción (sea Administrativa o de otra índole), aplicada al funcionario responsable, y por que no decirlo al procedimiento en sí.-

8. ¿Podría identificar los motivos por los cuales se violenta el Derecho de la Libertad del Detenido por la Fiscalía General de la República en las Primeras Diligencias de Investigación?:

PREGUNTA # 8.-	Fa.	Fr. %
SI	10	13.33 %
NO	14	18.67 %
NS/ NR	51	68 %
TOTALES	75	100 %

Ver Anexo 9.-

Los motivos por los cuales puede violentarse una Garantía Constitucional, son tan variados como el Derecho mismo; es por ello que en la investigación en desarrollo se plantean una serie de variadas formas por las cuales pueden vulnerarse derechos los cuales, recaen en su mayoría en la Retardación de Justicia y el incumplimiento de los Términos Procesales.- Estas deficiencias en los Organismos Gubernamentales se producen en la mayoría de las ocasiones por falta de adiestramiento de los individuos que

laboran en ellas –Fiscales, Procuradores y Policías– los cuales por comodidad, o por la excesiva carga de trabajo, son incapaces de cumplir eficientemente con los plazos estipulados en la Ley para el cumplimiento óptimo de dichas Diligencias.- Es obvio que los encuestados expongan que no existen violaciones a los derechos de los detenidos, pero la práctica jurídica cotidiana demuestra lo contrario, comprobándose en el siguiente tópico mediante el análisis de casos.-

9. ¿Ha recibido capacitación técnica en cuanto a la labor que debe realizarse durante el desarrollo de las Diligencias Iniciales de Investigación?:

PREGUNTA # 9.-	Fa.	Fr. %
SI	22	29.33 %
NO	53	70.67 %
NS/ NR	0	0 %
TOTALES	75	100 %

Ver Anexo 10.-

Las capacitaciones impartidas a los Funcionarios Públicos de El Salvador, se encuentran a cargo de la Escuela de Capacitación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, más sin embargo a pesar de ser una institución que debería de capacitar únicamente a los Jueces, asume responsabilidades mayores a su capacidad, mediante los programas que desarrollan; según lo estipulado por la Fiscalía y la Procuraduría General de la República, no se

reciben constantemente capacitaciones, lo cual viene a perjudicar en el último de los casos, al detenido durante las Diligencias Iniciales de Investigación, y ello representa un obstáculo en la Administración de Justicia salvadoreña, puesto que desde que se inició un nuevo procedimiento en cuanto a las Leyes Penales y Procesales, se cambió por ende y en forma radical la forma de desarrollar el Proceso Penal, pasando de ser un sistema inquisitivo a ser un Sistema Mixto o Ecléptico como es conocido en la doctrina; esto, sin considerar que tanto la Fiscalía como los Tribunales tenían que cambiar desde su forma de pensar hasta su actuación en relación al imputado y sus derechos; considerándose a raíz de lo investigado necesaria dicha actividad, para el cumplimiento de los Mandatos Constitucionales.-

10. A su criterio necesita la Fiscalía General de la República mayor preparación jurídico-dogmática para defender eficientemente los Derechos Fundamentales del imputado?:

PREGUNTA # 10.-	Fa.	Fr. %
SI	31	41.33 %
NO	38	50.67 %
NS/ NR	6	8.00 %
TOTALES	75	100 %

Ver Anexo 11.-

Esta preparación Jurídico- dogmática que se plantea en la interrogante, se refiere específicamente a las capacitaciones planteadas anteriormente, tales

incidentes se consideran necesarios para el derecho por la continuidad de este ya que como sabemos tanto el Derecho como las Leyes son cambiantes.- En la medida que el Gobierno Nacional y se preocupa por cimentar la Administración de Justicia, brindando los medios necesarios para su realización, y creando mayores fuentes de trabajo para reducir la gran carga procesal que se tiene, los Funcionarios se preocuparan por el ejercicio de su profesión y el estricto cumplimiento de las normativas, tanto Constitucionales como Institucionales, todo lo cual radica como última fuente de beneficio en la Población salvadoreña y específicamente en los imputados, no con el fin de garantizar derechos a los delincuentes sino de crear una igualdad de condiciones para todos los integrantes de dicha sociedad.-

11. ¿Existe coordinación entre la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, para la realización de las Diligencias Iniciales de Investigación en el Proceso Penal?:

PREGUNTA # 11.-	Fa.	Fr. %
SI	63	84.00 %
NO	7	9.33 %
NS/ NR	5	6.67 %
TOTALES	75	100 %

Ver Anexo 12.-

Según lo comprendido en los resultados de esta investigación, existe una coordinación parcializada entre la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, puesto que algunos de los encuestados manifiestan que únicamente al tratarse de delitos de acción pública que llevan aparejados la inmediata acción penal, se realizan tales situaciones.- Esto contradice lo previsto en la Normativa Secundaria – que tiene que seguir el Proceso –, por el hecho de que por Ley la PNC, tiene que colaborar de la mano con la FGR, en el desarrollo de las Diligencias Iniciales de Investigación.- Esta subordinación, si se le quiere denominar de esa forma, se lleva a cabo por el llamado Direccionamiento Funcional que existe entre las dos Instituciones, ya que al momento de tener una *notitia criminis* la Fiscalía tiene perfectamente la obligación de dar aviso o de ordenar a la PNC, para que se proceda al reconocimiento del lugar y a la detención Administrativa (en cualquiera de sus modalidades) del supuesto sospechoso; no desvirtuando con esto la función de investigación que se le otorga la Fiscal la valoración que de la misma hace.-

12. La participación de la PDDH y la PGR, es determinante para evitar la violación al Derecho de la Libertad del Detenido en las Diligencias Iniciales de Investigación?:

PREGUNTA # 12.-	Fa.	Fr. %
SI	32	42.67 %
NO	36	48.00 %
NS/ NR	7	9.33 %
TOTALES	75	100 %

Ver Anexo 13.-

Existe una desigualdad notable y hasta posiciones encontradas en cuanto a los criterios recogidos de la presente interrogante ya que hay tanto respuestas afirmativas como negativas acerca de la participación de la Procuraduría General de la Republica y de la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, puesto que mientras algunos afirman que existe injerencia de estas Instituciones en las Diligencias Iniciales de Investigación, otros afirman que de ningún modo participan en esta etapa procesal, y un pequeño porcentaje se reserva el derecho de contestar el cuestionamiento hecho.- Esto refleja una vez más la discrepancia que existe entre las instituciones estatales ya que sus funcionarios no se preocupan por ejercer sus cargos de la mejor manera posible sino por perjudicar al prójimo y sobre todo, no se preocupan por buscar la verdad real sobre las actuaciones de las personas en sociedad como debería de ser su función específica.-

13. ¿Considera que la Legislación Constitucional Salvadoreña es ineficaz en cuanto al resguardo de los Derechos y Garantías Individuales de la persona detenida?:

PREGUNTA # 13.-	Fa.	Fr. %
SI	11	14.67 %
NO	58	77.33 %
NS/ NR	6	8.00 %
TOTALES	75	100 %

Ver Anexo 14.-

La mayoría de la población encuestada manifiesta que la Carta Magna salvadoreña no es ineficaz en cuanto al resguardo de los Derechos y Garantías Individuales de las personas; y el fundamento de ello se consagra en los Arts., comprendidos del 11 al 15 Cn., pero una vez más nos enfrentamos al problema de las Leyes y la practica jurídica, por que en muchas ocasiones, las leyes se apegan a derecho y se encuentran en concordancia con las Estipulaciones Internacionales de protección a los derechos humanos, pero desgraciadamente la vida jurídica de el Salvador no lo hace, puesto que en el devenir diario de los procedimientos y los plazos procesales en las causas, se tiene una carga o mejor dicho un atraso en el desarrollo de los mismos, razón por la cual no puede hablarse de que en la nación exista un verdadero estado democratico y de derecho y mientras eso no cambie, ni la normativa más completa podrá hacer efectivas dichas garantías a las personas detenidas.-

14. ¿Considera que las Violaciones a los Derechos del Detenido en los Actos Investigativos de la Fiscalía General de la República, son producidos por desconocimiento de la Constitución, Tratados Internacionales y Legislaciones Secundarias?:

PREGUNTA # 14.-	Fa.	Fr. %
SI	10	13.33 %
NO	47	62.67 %
NS/ NR	18	24.00 %
TOTALES	75	100 %

Ver Anexo 15.-

La Constitución y los Tratados Internacionales, son parte fundamental de las legislaciones que rigen una determinado País y es labor de las personas dedicadas a su aplicación sino el total conocimiento de las mismas, por lo menos la interpretación coherente y practica de las mismas.- Conscientes de ello podemos afirmar de que dichas vejaciones, producidas durante las Diligencias Iniciales de Investigación, obedecen unica y exclusivamente al atenimiento y comodidad que muchos de los funcionarios experimentan desde el momento en que se les asigna una causa, más no es motivo suficiente para afirmar o sustentar esta clase afirmaciones por que eso desdice mucho de lo que se espera de una profesional del derecho, llevando únicamente estas conductas, al desprestigio y falta de credibilidad de la profesión del Derecho en El Salvador.-

15. ¿Conoce usted las consecuencias legales que acarrear las Violaciones a los Derechos y/ o Garantías Individuales en las Diligencias Iniciales de Investigación del Proceso Penal?:

PREGUNTA # 15.-	Fa.	Fr. %
SI	69	92.00 %
NO	0	0 %
NS/ NR	6	8.00 %
TOTALES	75	100 %

Ver Anexo 16.-

Las Diligencias Iniciales de Investigación, constituyen una parte fundamental sino es que la esencial al momento de iniciar el Proceso Penal, puesto que de lo que de ellas se investigue o deduzca se decide el destino del procesado.- Los Subalternos del Fiscal General toman como la primera consecuencia de la inobservancia de las Garantías Constitucionales, La Nulidad de dichos procedimientos y como consecuencia a posteriori del Proceso Penal; otros mediante sanciones administrativas que se estipulan en el Reglamento Interno de la Fiscalía, y otros manifiestan que dichas acciones son constitutivas de delitos de acuerdo con la normativa penal y procesal penal.- Todo ello hace caer al grupo investigador en una interrogante *¿Si estos funcionarios están conscientes de las consecuencias que acarrear la violación a los derechos constitucionales del imputado, por que no respetan los procedimientos y términos procesales que existen durante las Diligencias de Investigación?*; todo lo cual se resolverá en las conclusiones.-

4.2. JURISPRUDENCIA CONSULTADA.-

En lo concerniente a la jurisprudencia dictaminada en relación a las Violaciones del Derecho de Libertad Personal en las Diligencias Iniciales de Investigación del Proceso Penal, esta no es muy numerosa; pero en razón de ello, se ha realizado una recopilación de procedimientos que atentan contra el referido derecho, detallándose en los mismos el extracto de tales situaciones por cuestiones de orden y presentación, al final de la investigación, en el acápite de los Anexos.-

4.3. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.-

TABLA RESUMEN DE LA HIPÓTESIS GENERAL.-			
Variable Independiente	SI	NO	NS/NR
Pregunta 1	73	---	2
Pregunta 2	15	54	6
Pregunta 3	10	55	10
Sub- Totales	98	109	18
Variable Dependiente			
Pregunta 1	32	36	7
Pregunta 2	69	---	6
Sub Totales	101	36	13
Totales	199	145	31

TABLA DE TOTALES.-			
Variable Independiente	98	109	18
Variable Dependiente	101	36	13
Totales	199	145	31

FRECUENCIA OBSERVADA.-

V. I. V. D.	SI	NO	NS/ NR	Totales
SI	199	134	111	444
NO	210	145	122	477
NS/ NR	119	54	31	204
Totales	528	333	264	1125

FRECUENCIA ESPERADA.-

V. I. V. D.	SI	NO	NS/ NR	Totales
SI	208.38	131.42	104.19	443.99
NO	223.87	141.19	111.93	476.99
NS/ NR	95.74	60.38	47.87	203.99
Totales	527.99	332.99	263.99	1124.97

Fórmula:

$$Fe = \frac{(Fmf \times Fmc) .-}{T}$$

Despeje:

$$1. Fe = \frac{(528 \times 444)}{1125} = \frac{234,432}{1125} = 208.38.-$$

$$2. Fe = \frac{(528 \times 477)}{1125} = \frac{251,856}{1125} = 223.87.-$$

$$3. Fe = \frac{(528 \times 204)}{1125} = \frac{107,712}{1125} = 95.74.-$$

$$4. Fe = \frac{(333 \times 444)}{1125} = \frac{147,852}{1125} = 131.42.-$$

$$5. Fe = \frac{(333 \times 477)}{1125} = \frac{158,841}{1125} = 141.19.-$$

$$6. Fe = \frac{(333 \times 204)}{1125} = \frac{67,932}{1125} = 60.38.-$$

$$7. Fe = \frac{(264 \times 444)}{1125} = \frac{117,216}{1125} = 104.19.-$$

$$8. Fe = \frac{(264 \times 477)}{1125} = \frac{125,928}{1125} = 111.93.-$$

$$9. Fe = \frac{(264 \times 204)}{1125} = \frac{53,856}{1125} = 47.87.-$$

CHI.-

V. D. \ V. I.	SI	NO	NS/NR	Totales
SI	0.42	0.05	0.44	0.91
NO	0.85	0.10	0.90	1.85
NS/NR	5.65	0.67	5.94	12.26
Totales	6.92	0.82	7.28	15.02

Fórmula:

$$\chi = \frac{(Fo - Fe)^2}{Fe}$$

Despeje:

$$1. \chi = \frac{(199 - 208.38)^2}{208.38} = \frac{(9.38)^2}{208.38} = \frac{87.98}{208.38} = 0.42.-$$

$$2. \chi = \frac{(210 - 223.87)^2}{223.87} = \frac{(13.87)^2}{223.87} = \frac{192.37}{223.87} = 0.85.-$$

$$3. \chi = \frac{(119 - 95.74)^2}{95.74} = \frac{(23.26)^2}{95.74} = \frac{541.02}{95.74} = 5.65.-$$

$$4. \chi = \frac{(134 - 131.42)^2}{131.42} = \frac{(2.58)^2}{131.42} = \frac{6.65}{131.42} = 0.05.-$$

$$5. \chi = \frac{(145 - 141.19)^2}{141.19} = \frac{(3.81)^2}{141.19} = \frac{14.51}{141.19} = 0.10.-$$

$$6. \chi = \frac{(54 - 60.38)^2}{60.38} = \frac{(6.38)^2}{60.38} = \frac{40.70}{60.38} = 0.67.-$$

$$7. \chi = \frac{(111 - 104.19)^2}{104.19} = \frac{(6.81)^2}{104.19} = \frac{46.37}{104.19} = 0.44.-$$

$$8. \chi = \frac{(122 - 111.93)^2}{111.93} = \frac{(10.07)^2}{111.93} = \frac{101.40}{111.93} = 0.90.-$$

$$9. \chi = \frac{(31 - 47.87)^2}{47.87} = \frac{(16.87)^2}{47.87} = \frac{284.59}{47.87} = 5.94.-$$

GRADOS DE LIBERTAD.-

$$GL = (R-1) \quad (C-1)$$

$$GL = (3-1) \quad (3-1)$$

$$GL = (2) \quad (2)$$

$$GL = 4$$

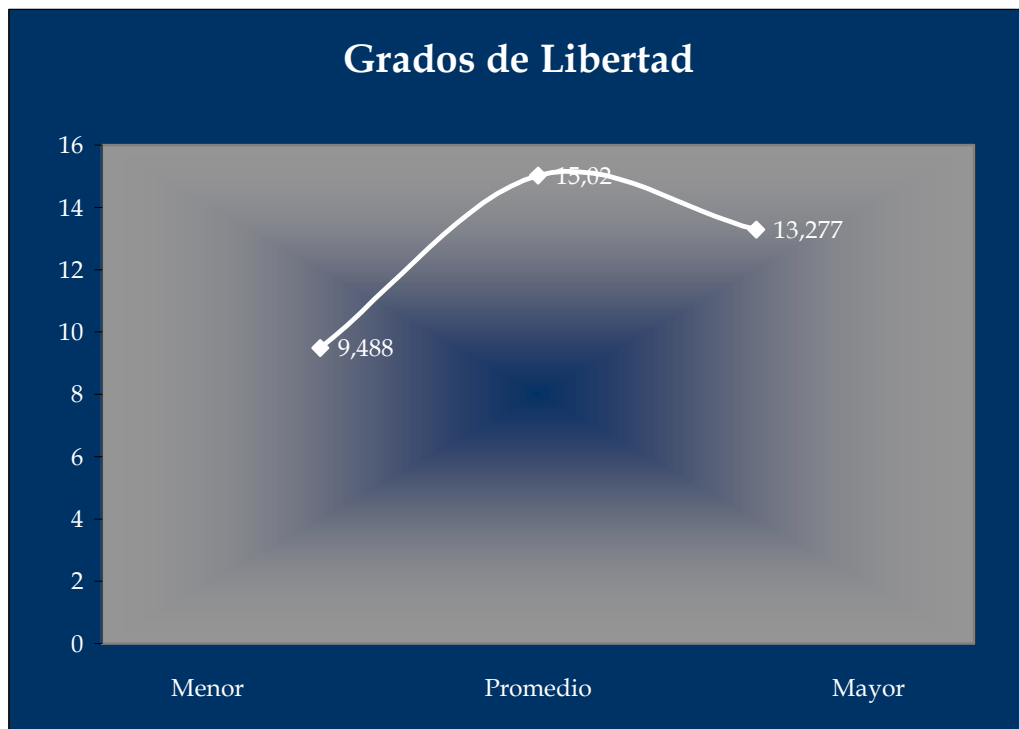


TABLA RESUMEN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA # 1.-			
Variable Independiente	SI	NO	NS/ NR
Pregunta 1	56	15	4
Pregunta 2	64	7	4
Sub- Totales	120	22	8
Variable Dependiente			
Pregunta 1	11	58	6
Pregunta 2	10	47	18
Sub Totales	21	105	24
Totales	141	127	32

TABLA DE TOTALES.-			
Variable Independiente	120	22	8
Variable Dependiente	21	105	24
Totales	141	127	32

FRECUENCIA OBSERVADA.-

V. I. V. D.	SI	NO	NS/ NR	Totales
SI	141	225	144	510
NO	44	127	46	217
NS/ NR	29	113	32	174
Totales	214	465	222	901

FRECUENCIA ESPERADA.-

V. I. V. D.	SI	NO	NS/ NR	Totales
SI	121.13	263.20	125.66	509.99
NO	51.54	111.99	53.46	216.99
NS/ NR	41.32	89.80	42.87	173.99
Totales	213.99	464.99	221.99	900.97

Fórmula:

$$Fe = \frac{(F_{mf} \times F_{mc})}{T} .-$$

Despeje:

$$1. Fe = \frac{(214 \times 510)}{901} = \frac{109,140}{901} = 121.13.-$$

$$2. Fe = \frac{(214 \times 217)}{901} = \frac{46,438}{901} = 51.54.-$$

$$3. Fe = \frac{(214 \times 174)}{901} = \frac{37,236}{901} = 41.32.-$$

$$4. Fe = \frac{(465 \times 510)}{901} = \frac{237,150}{901} = 263.20.-$$

$$5. Fe = \frac{(465 \times 217)}{901} = \frac{100,905}{901} = 111.99.-$$

$$6. Fe = \frac{(465 \times 174)}{901} = \frac{80,910}{901} = 89.80.-$$

$$7. Fe = \frac{(222 \times 510)}{901} = \frac{113,220}{901} = 125.66.-$$

$$8. Fe = \frac{(222 \times 217)}{901} = \frac{48,174}{901} = 53.46.-$$

$$9. Fe = \frac{(222 \times 174)}{901} = \frac{38,628}{901} = 42.87.-$$

CHI.-

V. D. \ V. I.	SI	NO	NS/NR	Totales
SI	3.25	5.54	2.67	11.46
NO	1.10	2.01	1.04	4.15
NS/NR	3.67	5.99	2.75	12.41
Totales	8.02	13.54	6.46	28.02

Fórmula:

$$\chi = \frac{(Fo - Fe)^2}{Fe} .-$$

Despeje:

$$1. \chi = \frac{(141 - 121.13)^2}{121.13} = \frac{(19.87)^2}{121.13} = \frac{394.81}{121.13} = 3.25.-$$

$$2. \chi = \frac{(44 - 51.54)^2}{51.54} = \frac{(7.54)^2}{51.54} = \frac{56.85}{51.54} = 1.10.-$$

$$3. \chi = \frac{(29 - 41.32)^2}{41.32} = \frac{(12.32)^2}{41.32} = \frac{151.78}{41.32} = 3.67.-$$

$$4. \chi = \frac{(225 - 263.20)^2}{263.20} = \frac{(38.20)^2}{263.20} = \frac{1459.24}{263.20} = 5.54.-$$

$$5. \chi = \frac{(127 - 111.99)^2}{111.99} = \frac{(15.01)^2}{111.99} = \frac{225.30}{111.99} = 2.01.-$$

$$6. \chi = \frac{(113 - 89.80)^2}{89.80} = \frac{(23.20)^2}{89.80} = \frac{538.24}{89.80} = 5.99.-$$

$$7. \chi = \frac{(144 - 125.66)^2}{125.66} = \frac{(18.34)^2}{125.66} = \frac{336.35}{125.66} = 2.67.-$$

$$8. \chi = \frac{(46 - 53.46)^2}{53.46} = \frac{(7.46)^2}{53.46} = \frac{55.65}{53.46} = 1.04.-$$

$$9. \chi = \frac{(32 - 42.87)^2}{42.87} = \frac{(10.87)^2}{42.87} = \frac{118.15}{42.87} = 2.75.-$$

GRADOS DE LIBERTAD.-

$$GL = (R-1) \quad (C-1)$$

$$GL = (3-1) \quad (3-1)$$

$$GL = (2) \quad (2)$$

$$GL = 4$$

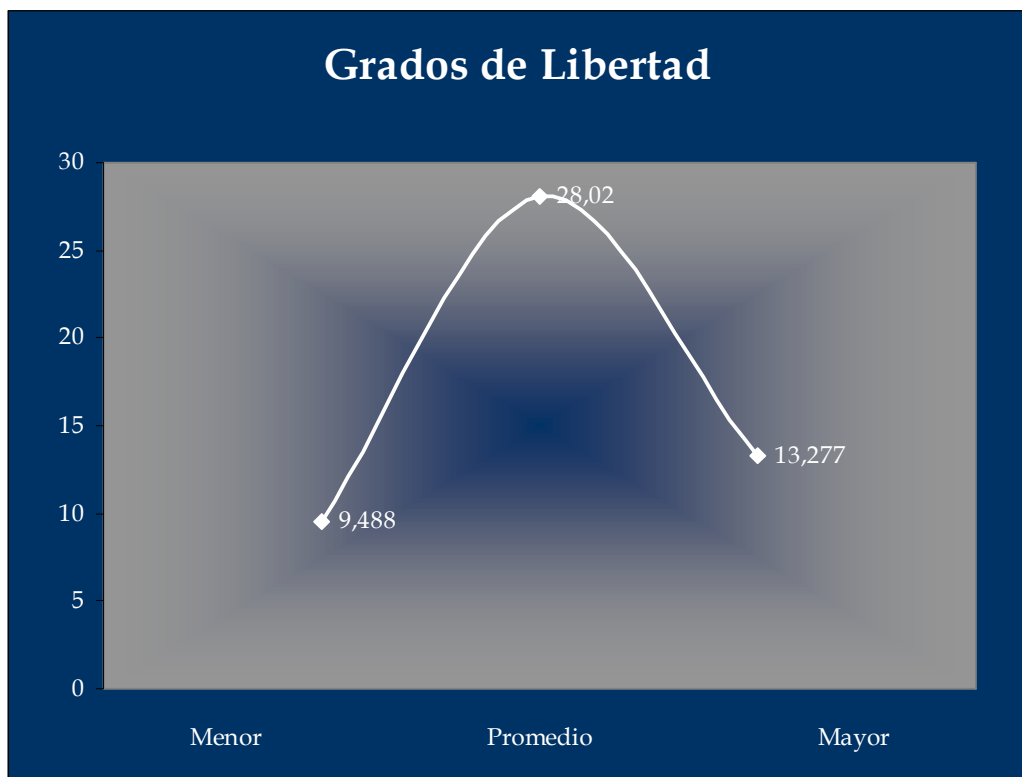


TABLA RESUMEN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA # 2.-			
Variable Independiente	SI	NO	NS/ NR
Pregunta 1	22	53	---
Pregunta 2	31	38	6
Sub- Totales	53	91	6
Variable Dependiente			
Pregunta 1	63	7	5
Sub Totales	63	7	5
Totales	116	98	11

TABLA DE TOTALES.-			
Variable Independiente	53	91	6
Variable Dependiente	63	7	5
Totales	116	98	11

FRECUENCIA OBSERVADA.-

V. I. V. D.	SI	NO	NS/ NR	Totales
SI	116	60	58	234
NO	154	98	96	348
NS/ NR	69	13	11	93
Totales	339	171	165	675

FRECUENCIA ESPERADA.-

V. I. V. D.	SI	NO	NS/ NR	Totales
SI	117.52	59.28	57.20	234
NO	174.77	88.16	85.06	347.99
NS/ NR	46.70	23.56	22.73	92.99
Totales	338.99	171	164.99	674.98

Fórmula:

$$Fe = \frac{(F_{mf} \times F_{mc})}{T} .-$$

Despeje:

$$1. Fe = \frac{(339 \times 234)}{675} = \frac{79,326}{675} = 117.52.-$$

$$2. Fe = \frac{(339 \times 348)}{675} = \frac{117,972}{675} = 174.77.-$$

$$3. Fe = \frac{(339 \times 93)}{675} = \frac{31,527}{675} = 46.70.-$$

$$4. Fe = \frac{(171 \times 234)}{675} = \frac{40,014}{675} = 59.28.-$$

$$5. Fe = \frac{(171 \times 348)}{675} = \frac{59508}{675} = 88.16.-$$

$$6. Fe = \frac{(171 \times 93)}{675} = \frac{15,903}{675} = 23.56.-$$

$$7. Fe = \frac{(165 \times 234)}{675} = \frac{38,610}{675} = 57.20.-$$

$$8. Fe = \frac{(165 \times 348)}{675} = \frac{57,420}{675} = 85.06.-$$

$$9. Fe = \frac{(165 \times 93)}{675} = \frac{15,345}{675} = 22.73.-$$

CHI.-

V. D. \ V. I.	SI	NO	NS/NR	Totales
SI	0.02	0.00	0.01	0.03
NO	2.46	1.09	1.40	4.95
NS/NR	10.64	4.73	6.05	21.42
Totales	13.12	5.82	7.46	26.40

Fórmula:

$$\chi = \frac{(Fo - Fe)^2}{Fe}$$

Despeje:

$$1. \chi = \frac{(116 - 117.52)^2}{117.52} = \frac{(1.52)^2}{117.52} = \frac{2.28}{117.52} = 0.02.-$$

$$2. \chi = \frac{(154 - 174.77)^2}{174.77} = \frac{(20.77)^2}{174.77} = \frac{431.39}{174.77} = 2.46.-$$

$$3. \chi = \frac{(69 - 46.70)^2}{46.70} = \frac{(22.30)^2}{46.70} = \frac{497.29}{46.70} = 10.64.-$$

$$4. \chi = \frac{(60 - 59.28)^2}{59.28} = \frac{(0.72)^2}{59.28} = \frac{0.51}{59.28} = 0.00.-$$

$$5. \chi = \frac{(98 - 88.16)^2}{88.16} = \frac{(9.84)^2}{88.16} = \frac{96.82}{88.16} = 1.09.-$$

$$6. \chi = \frac{(13 - 23.56)^2}{23.56} = \frac{(10.56)^2}{23.56} = \frac{111.51}{23.56} = 4.73.-$$

$$7. \chi = \frac{(58 - 57.20)^2}{57.20} = \frac{(0.80)^2}{57.20} = \frac{0.64}{57.20} = 0.01.-$$

$$8. \chi = \frac{(96 - 85.06)^2}{85.06} = \frac{(10.94)^2}{85.06} = \frac{119.68}{85.06} = 1.40.-$$

$$9. \chi = \frac{(11 - 22.73)^2}{22.73} = \frac{(11.73)^2}{22.73} = \frac{137.59}{22.73} = 6.05.-$$

GRADOS DE LIBERTAD.-

$$GL = (R-1) \quad (C-1)$$

$$GL = (3-1) \quad (3-1)$$

$$GL = (2) \quad (2)$$

$$GL = 4$$



TABLA RESUMEN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA # 3.-			
Variable Independiente	SI	NO	NS/NR
Pregunta 1	65	1	9
Sub- Totales	65	1	9
Variable Dependiente			
Pregunta 1	10	14	51
Sub Totales	10	14	51
Totales	75	15	60

TABLA DE TOTALES.-			
Variable Independiente	65	1	9
Variable Dependiente	10	14	51
Totales	75	15	60

FRECUENCIA OBSERVADA.-

V. I. V. D.	SI	NO	NS/ NR	Totales
SI	75	79	116	270
NO	10	15	52	77
NS/ NR	19	23	60	102
Totales	104	117	228	449

FRECUENCIA ESPERADA.-

V. I. V. D.	SI	NO	NS/ NR	Totales
SI	62.54	70.35	137.10	269.99
NO	17.83	20.06	39.10	76.99
NS/ NR	23.62	26.57	51.79	101.98
Totales	103.99	116.98	227.99	448.96

Fórmula:

$$Fe = \frac{(F_{mf} \times F_{mc})}{T} .-$$

Despeje:

$$1. Fe = \frac{(104 \times 270)}{449} = \frac{28,080}{449} = 62.54.-$$

$$2. Fe = \frac{(104 \times 77)}{449} = \frac{8,008}{449} = 17.83.-$$

$$3. Fe = \frac{(104 \times 102)}{449} = \frac{10,608}{449} = 23.62.-$$

$$4. Fe = \frac{(117 \times 270)}{449} = \frac{31,590}{449} = 70.35.-$$

$$5. Fe = \frac{(117 \times 77)}{449} = \frac{9,009}{449} = 20.06.-$$

$$6. Fe = \frac{(117 \times 102)}{449} = \frac{11,934}{449} = 26.57.-$$

$$7. Fe = \frac{(228 \times 270)}{449} = \frac{61,560}{449} = 137.10.-$$

$$8. Fe = \frac{(228 \times 77)}{449} = \frac{17,556}{449} = 39.10.-$$

$$9. Fe = \frac{(228 \times 102)}{449} = \frac{23,256}{449} = 51.79.-$$

CHI.-

V. I. V. D.	SI	NO	NS/NR	Totales
SI	2.48	1.06	3.24	6.78
NO	3.43	1.27	4.25	8.95
NS/NR	0.90	0.47	1.30	2.67
Totales	6.81	2.8	8.79	18.40

Fórmula:

$$\chi = \frac{(Fo - Fe)^2}{Fe} .-$$

Despeje:

$$1. \chi = \frac{(75 - 62.54)^2}{62.54} = \frac{(12.46)^2}{62.54} = \frac{155.25}{62.54} = 2.48.-$$

$$2. \chi = \frac{(10 - 17.83)^2}{17.83} = \frac{(7.83)^2}{17.83} = \frac{61.30}{17.83} = 3.43.-$$

$$3. \chi = \frac{(19 - 23.62)^2}{23.62} = \frac{(4.62)^2}{23.62} = \frac{21.34}{23.62} = 0.90.-$$

$$4. \chi = \frac{(79 - 70.35)^2}{70.35} = \frac{(8.65)^2}{70.35} = \frac{74.82}{70.35} = 1.06.-$$

$$5. \chi = \frac{(15 - 20.06)^2}{20.06} = \frac{(5.06)^2}{20.06} = \frac{25.60}{20.06} = 1.27.-$$

$$6. \chi = \frac{(23 - 26.57)^2}{26.57} = \frac{(3.57)^2}{26.57} = \frac{12.74}{26.57} = 0.47.-$$

$$7. \chi = \frac{(116 - 137.10)^2}{137.10} = \frac{(21.10)^2}{137.10} = \frac{445.21}{137.10} = 3.24.-$$

$$8. \chi = \frac{(52 - 39.10)^2}{39.10} = \frac{(12.90)^2}{39.10} = \frac{166.41}{39.10} = 4.25.-$$

$$9. \chi = \frac{(60 - 51.79)^2}{51.79} = \frac{(8.21)^2}{51.79} = \frac{67.40}{51.79} = 1.30.-$$

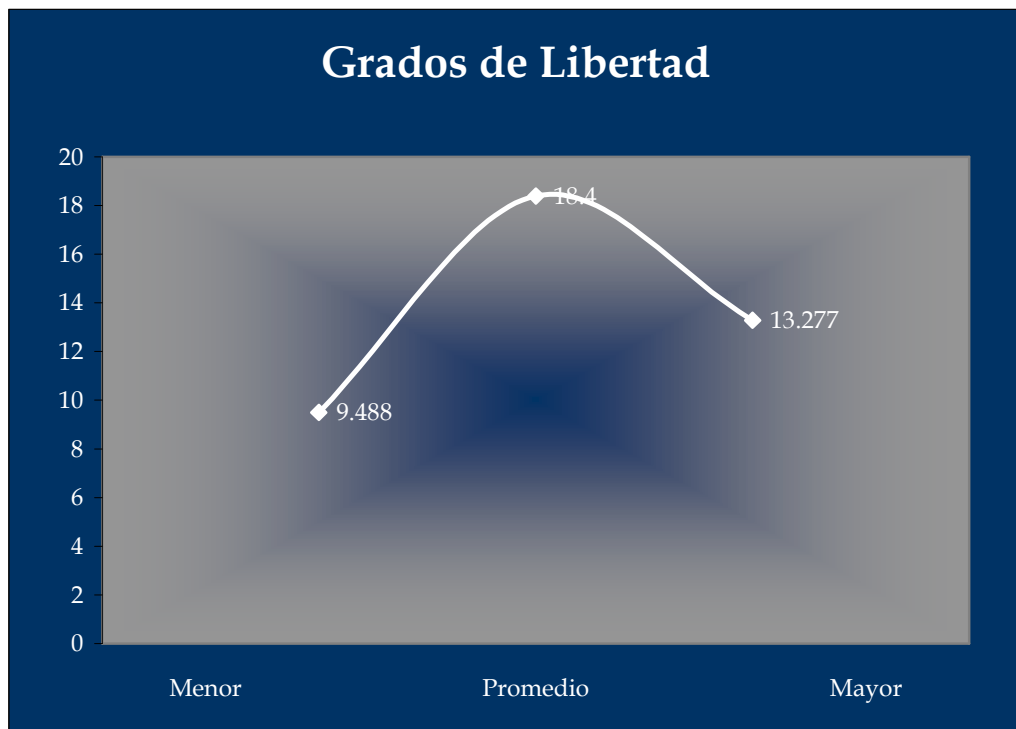
GRADOS DE LIBERTAD.-

$$GL = (R-1) \quad (C-1)$$

$$GL = (3-1) \quad (3-1)$$

$$GL = (2) \quad (2)$$

$$GL = 4$$



CAPÍTULO 5.-

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

CAPÍTULO 5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

5.1. CONCLUSIONES.-

5.1.1. CONCLUSIONES DOCTRINARIAS

- ◆ No se puede perder de vista que la categoría fundamental de la investigación es la *Libertad*, tal como la contiene el tema objeto de estudio, que se discute ampliamente en variados momentos atendiendo a las necesidades teóricas.- Como bien se ha discutido, este concepto tiene múltiples acepciones de acuerdo al interés de cualquier disciplina científica.- En consecuencia, puede afirmarse que la libertad, en materia doctrinaria, se ha utilizado mas frecuentemente a la libertad social, que debe distinguirse de otros usos de la palabra, tanto en sentido descriptivo, como en sentido valorativo.- Ahora bien, la libertad se constituye en un derecho natural, desde la aparición del hombre; sin embargo, la positivación de este derecho, viene amparado desde las grandes transformaciones del sistema mundial.- Piénsese en la Revolución Francesa de 1789 (derechos civiles y políticos) y los derechos a la libertad económica de 1730, es decir, la Revolución Industrial.-

- ◆ La problemática social, en materia de seguridad trajo muchas innovaciones, principalmente en el orden jurídico.- Eso tiene que ver con medidas normativas penales; o dichos en otras palabras, la incorporación de nuevos códigos que regularan y sancionaran conductas contrarias al orden social. **El derecho penal es un ejemplo al respecto** Desde ahí, se puede apreciar que el nacimiento de instituciones propias del Estado moderno vendrían a suponer las formas del derecho y la operatividad respectivas en la persecución del delito. La libertad es una cuestión, de muchas reflexiones; su restricción o violación amerita su propia vinculación al contexto de los sistemas que han transcurrido a lo largo de la historia de la humanidad. Por lo que puede deducirse, que la libertad es un elemento de desarrollo humano y que su violación es condenable por leyes internacionales aunque a nivel nacional sea un eje instrumental queriéndose hacer ver el respeto que asume tan importante concepto de la modernidad.-
- ◆ El constitucionalismo, es sin duda, la pieza angular para la comprensión del tema en estudio. Mediante este, se pueden hacer las siguientes reflexiones atendiendo a los aspectos previamente discutidos. En referencia, a la terminología, de la supremacía de la Constitución, se puede concluir que la teoría jurídica, asume ciertos criterios; por ejemplo, no todas las normas que componen el

orden en discusión tienen la misma jerarquía. Por el contrario, el orden jurídico- **el derecho-** es un conjunto de normas estructuradas jerárquicamente de tal modo que las inferiores encuentran en las superiores el fundamento de su validez . reacuérdesse que la “pirámide jurídica”, de acuerdo con el modelo construido por la escuela de Viena, que Hans Kelsen expuso, dejó una visión universal al respecto. Por lo tanto, la consideración, del derecho a la libertad en El Salvador, es tutelado por la Constitución de la Republica y los demás cuerpos de Leyes (Código Penal y Código Procesal Penal) deben ser garantistas con el sistema de instituciones establecidas. La Fiscalía General de la Republica, viola el derecho a la libertad en las diligencias iniciales de investigación del proceso penal, no por desconocimiento técnico, sino por criterios muchas veces sugeridos por la practica plagada de intereses o por la visión política tradicional. Valga aclarar, que *la Fiscalía, arrastra practicas del pasado, donde la impunidad era una practica “muy natural” en las estructuras del Estado. A pesar de la re-definición del rol de la Fiscalía, la corrupción es un elemento cotidiano en algunos agentes auxiliares de la FGR, entrando en negociaciones ilícitas con particulares y abogados, ¿qué nombre tiene esta practica? ¿estamos ante un Estado democrático de Derecho, con agentes de Fiscalía que negocian libertades?. Lo anterior es un soporte para violar derechos*

fundamentales de la persona por lo que se necesita una depuración para sanear la institucionalidad fiscal.

- ◆ Otro aspecto a considerar, es la relación de re-Fundamentación que debe tener el derecho a la libertad con los tratados internacionales, en función de su cumplimiento. Es decir, debe dársele la relación pertinente por parte de la Fiscalía, en todo trámite de las diligencias iniciales de investigación; significa que la re-Fundamentación del derecho a la libertad, constituye por así decirlo, en un ejercicio práctico, donde la normativa constitucional e internacional se somete a un “sistema de prueba” con el accionar de las Instituciones que velan por la seguridad jurídica; es decir, debe contrastarse lo que formalmente está establecido y la práctica de actores principales. Revisar condiciones es refundamentar el derecho a la libertad, permitiendo registrar aspectos que posibilitan o imposibilitan el despliegue pleno de tan importante derecho.-

5.1.2. CONCLUSIONES JURIDICAS

- ◆ El derecho de la Libertad está reconocido por la Constitución de la República en los Arts., 1 y 2, estos declaran su protección y

conservación; mientras que el Art. 4 declara que toda persona es libre en la Republica; y en consecuencia desarrolla la protección a la libertad y dignidad humana; en los Arts., 5, 6, 7, 9, 20, 22, 23, y 25. El Derecho de la Libertad, comporta ciertos elementos fundamentales. Por un lado, se manifiesta como el conjunto de barreras o defensa que tiene los administrados contra las trabas o impedimentos y, de manera especial contra las injerencias ilegítimas de terceras personas o de los poderes públicos en su esfera de autonomía. En virtud, ¿Que se puede decir? La situación jurídica que deriva de la libertad, implica la existencia de medios adecuados de tutela a favor del gobernado.

- ◆ Por otro lado, la defensa del Administrado, por el ordenamiento jurídico frente al Estado, incluye todas las garantías procesales para su detención ¿cuales son estas? Por ejemplo, la garantía de audiencia, Art. 11 inciso primero Cn., habeas corpus Art.11 inciso 2do Cn.
- ◆ En relación a la defensa del ser humano por el ordenamiento jurídico frente al ataque ilegítimo de sus semejantes. El código Penal, tipifica los delitos relativos a la libertad individual; por ejemplo, el de privación de Libertad, art. 65 prpn; además la Constitución reconoce el habeas corpus como una de las figuras

principales, porque se constituye en el remedio ante la violación de garantías fundamentales

- ◆ En el desarrollo de la investigación, se enfocaron diversas posiciones de la Libertad. Merece destacar algunos puntos de inflexión para la valoración conclusiva.
- ◆ Las libertades tienen algunas acepciones. Por ejemplo, la libertad de circulación; por ésta hay que comprender, que se trata de la locomoción, movilización o ambulatoria. Constituye una de las más importantes facetas de la libertad individual. Consiste en la posibilidad de permanecer en un lugar o desplazarse de un punto a otro
- ◆ A nivel internacional la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre (1948) reconocen su art. 8 la libertad de desplazamiento. En el mismo orden la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) incluye el derecho de salir de cualquier país Art. 13. También el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1988) Art. 12 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969) Art. 22 afinan el contenido a sus garantías. En este orden es de señalar, la normativa nacional para el caso, el Art. 5 Cn establece *“que toda persona tiene el derecho de entrar, de permanecer en el territorio de la Republica y salir de este, salvo las limitaciones que la ley establezca”*

Tomando en cuenta, esta disposición constitucional, merece decir, que la Fiscalía General de la Republica, de acuerdo a la unidad de investigación delimitada (San Miguel) , no respeta ni garantiza el derecho de la libertad de los detenidos en las Diligencias Iniciales de Investigación, principalmente en lo concerniente a la detención administrativa. Los procedimientos operativos son inconstitucionales, no por el hecho de su formulación; sino, por el actuar practico que tiene la Fiscalía en combinación con la Policía Nacional Civil.-

5.1.3. CONCLUSIONES POLÍTICAS.-

Si abordamos el análisis político no se puede perder la tendencia del poder, en el tema objeto de estudio; y se van a identificar muchas variables de penetración. La Fiscalía ha transitado de un sistema procesal penal a un sistema de carácter mixto. La investigación, como se sabe, en el sistema anterior, su mayor parte la ejecutaba el juez, posibilitando grandes aberraciones a las libertades mas elementales de la persona. Producto de los Acuerdos de Paz, se transita hacia nuevos esquemas de justicia. Las reformas constitucionales mas el surgimientos de nuevos códigos en materia penal y procesal penal, permite un viraje en materia investigativa Hoy es la Fiscalía que por mandato constitucional le

corresponde el monopolio de la Investigación en coordinación de la PNC Art. 193, ordinal 3º; sin embargo, las cosas en El Salvador, siempre están politizadas de manera incorrecta. El abuso de poder de la Fiscalía, hace violar el derecho de la Libertad en las personas que son señaladas en acciones delictivas. Se debe en parte, a las coyunturas electorales que El país ha atravesado en los últimos años y la desnaturalización que la Policía Nacional Civil; que por algunos de sus agentes ha hecho peor el actuar de la Institución fiscal.

El proselitismo político en el país, es una variable de influencia en las investigaciones fiscales y policiales. Entrada la valoración de la Ley Antimaras mas la campaña “Mano Dura “, es observable, un mayor despliegue de trabajo de la Fiscalía y Policía. El hecho de declarar inconstitucional dicha ley, deja en evidencia que el trabajo fiscal también es cuestionado. Capturas masivas sin las mínimas garantías constitucionales ha sido una practica muy común ; prueba de lo anterior, es que la mayor parte de jueces inaplicaron la ley; sin embargo, la detención fue realidad; y eso es una clara violación al derecho de la Libertad. ¿quién lo repara? Las cosas así quedan y es de titularla como muy bien lo señalan algunos teóricos, *estamos frente a una impunidad de la justicia.*

5.1.4. CONCLUSIONES SOCIALES Y CULTURALES

- ◆ El orden social y orden jurídico son elementos inseparables. No puede existir una sociedad sin una regulación para sus múltiples relaciones. En El Salvador, a partir de cambios económicos, políticos y sociales, el comportamiento humano ha generado grandes cambios algunos para mal. La delincuencia, se constituye en primer orden del día - muchos atribuyen dicha realidad a la pobreza-. Y el trabajo de la Fiscalía y Policía se van altamente exigidos; asumiendo muchas veces imprecisiones de carácter técnico y policial, poca Fundamentación en requerimientos fiscales y actuaciones de la Policía que trascienden a la no permitida por la norma fundamental. Por lo tanto es de reflexionar, que el tejido social necesita seguridad; y la Fiscalía debe asumir su rol que por mandato constitucional le está asignado, el cual es dirigir la investigación para cargar o descargar en los Casos asignados; lo antes expuesto a cumplir con su mandato constitucional y hacer prevalecer la justicia. Hay que tener claro al mismo tiempo, que la investigación que hace la Fiscalía tiene una enorme deficiencia lo cual de forma potencial le está dando “visto bueno” a ;las

arbitrariedades a la forma de cómo se dirigen las diligencias Iniciales

- ♦ La denuncia ciudadana es determinante en la búsqueda de una eficiente justicia. La población debe asumir un papel protagónico cuando sus derechos están siendo violados por las Instituciones del Estado. Es evidente que los contrapesos en materia de derechos fundamentales no se pueden hacer esperar; la función de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), es vital para medir el grado de cumplimiento en las garantías procesales. La Fiscalía debe asumir de forma correcta su respectivo rol. No es solamente cumpliendo con términos como se hace justicia sin respetando y garantizando derechos fundamentales, para citar el derecho a la libertad en las diligencias iniciales de investigación. que se va instaurar un autentico Estado de Derecho en El Salvador, es por otro lado, hacer una investigación apegada a derecho con los mas altos presupuestos del derecho constitucional y tratados internacionales, Así también se fortalecerá la iniciada transición a la democratización de la justicia salvadoreña.-

5.2. RECOMENDACIONES.-

De acuerdo a la investigación realizada con relación a la violación del Derecho de Libertad en las primeras diligencias iniciales de investigación practicadas por la F. G. R. encontramos la necesidad de apuntar las siguientes recomendaciones a las instancias o instituciones correspondientes:

5.2.1. AL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AGENTES AUXILIARES.-

Se recomienda a la Fiscalía General de la Republica que es de carácter inminente nombrar fiscales auxiliares con una preparación no solo de carácter procesal sino también de carácter constitucional, puesto que el derecho a la libertad es un derecho individual; y para que no sea violado por parte de fiscales que desconocen o conocen a medias el derecho constitucional, entorpeciendo los procedimientos iniciales de investigación; privando de manera ilícita así mismo del derecho a la libertad a los individuos.

Se recomienda al Fiscal General de la Republica darle seguimiento al desenvolvimiento profesional de los fiscales en cuanto a sus funciones

específicas en forma que no se viole al derecho de libertad en las primeras diligencias iniciales de investigación.

Se recomienda al Fiscal General de la República a los agentes auxiliares del Fiscal General de la República que se de cumplimiento al artículo número 13 de la Constitución de la República, puesto que por regla general existe violación al derecho de la libertad en la detención administrativa.

Se recomienda al Fiscal General de la República a los agentes auxiliares del Fiscal General de la República, que en la detención administrativa, el procedimiento a seguir sea en el marco de la justicia y no haga distinción social y política para que no se viole el derecho de identidad.

Se recomienda al Fiscal General de la República que es pertinente aplicar las normas internas que rigen esa institución en el sentido de sancionar o suspender a los fiscales auxiliares que abusan arbitrariamente de su cargo, violando los derechos y garantías fundamentales de las personas, especialmente el derecho a la libertad, en las primeras diligencias de investigación, ya que hasta la fecha a pesar de existir no han sido sancionados, y si queremos construir una sociedad justa y democrática es necesario que se aplique también a los fiscales que transgredan las acciones penales correspondientes.

5.2.2. AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEFENSORES PÚBLICOS.-

Se recomienda al Señor Procurador General de la República que es necesario y de carácter urgente, que la unidad correspondiente en lo que respecta al control de la violación al derecho de la libertad del individuo. Deje de ser decorativa para que se convierta más en operativa, eficiente y eficaz, contribuyendo así a que la Fiscalía no viole el derecho de libertad a los individuos.

5.2.5. A LOS JUECES DE PAZ.-

Se recomienda a los Jueces de Paz el estricto control de las diligencias de investigación tal como lo establece el artículo N° 55, N° 1 Pr. Pn. así como constitucional y la normativa internacional en lo referente a los derechos y garantías y el derecho de la libertad que es violado que es violado desde el inicio por la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República.-

BIBLIOGRAFÍA.-

- ◆ ALEXY, ROBERTH; *“Teoría de los Derechos Fundamentales”*; 3ª Edición, 2002; Editorial Solana e Hijos, Madrid España; 607 Páginas.-
- ◆ ÁLVAREZ CONDE, ENRIQUE; *“Curso de Derecho Constitucional”*; Editorial Tecnos, S. A.; 1992, Madrid España, 446 Páginas.-
- ◆ BIZCARETTI, PAOLO; *“Derecho Constitucional”*; 2ª Edición; Editorial Tecnos; Madrid, España.-
- ◆ BURGOA, IGNACIO; *“Las Garantías Individuales”*; 21ª Edición, México 1988; Editorial Porrúa, S. A.; 758 Páginas.-
- ◆ CABANELLAS, GUILLERMO; *“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”*; Tomos I, II, III, IV, V, VI, VII; 2ª Edición Actualizada; 1995.-
- ◆ CASADO PÉREZ, JOSE MARÍA y Otros; *“Derecho Procesal Penal Salvadoreño”*; 1ª Edición, Junio de 2000; Talleres Prakin, S. A. de C. V.; San Salvador, El Salvador.-
- ◆ CHÁVEZ ZEPEDA, JUAN JOSÉ; *“Elaboración de Proyectos de Investigación”*; 1996.-

- ◆ ESCALANTE SARAVIA, ASTOR; *“Nociones Generales sobre la Labor del Fiscal en el Nuevo Proceso Penal”*; Fiscalía General de la República; El Salvador, 360 Páginas.-
- ◆ DIGESTO, FLORENTINO; *“Panorama del Pensamiento Jurídico en el Siglo XX”*, Tomo II; 16ª Edición; 1963.-
- ◆ GARCÍA MORILLO, JOAQUÍN *“Las Libertades Individuales”*; 2ª Edición, Madrid, España.-
- ◆ HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO Y OTROS; *“Metodología de la Investigación”* McGraw Hill Interamericana S. A. de C. V., 1997.-
- ◆ LÓPEZ GUERRA, LUIZ; *“Introducción al Derecho Constitucional”*; 3ª Edición; Editorial le Blanch; Valencia, España; 227 Páginas.-
- ◆ MAGAÑA FORTÍN y Otros; *“Revista de Derecho Constitucional”*; N° 46 correspondiente a Julio- Septiembre de 2000; Agosto de 2003; Talleres Gráficos UCA; San Salvador, El Salvador.-
- ◆ MAGAÑA FORTÍN y Otros; *“Revista de Derecho Constitucional”*; N° 47 correspondiente a Octubre- Diciembre de 2000; Agosto de 2003; Talleres Gráficos UCA; San Salvador, El Salvador.-
- ◆ MENDOZA ORANTES, RICARDO; *“Códigos Penal, Procesal Penal y Ley Penitenciaria”*; 14ª Edición, Enero de 2003, Editorial Jurídica salvadoreña.-

- ◆ MENÉNDEZ ISIDRO; *“Recopilación de las Leyes de El Salvador en Centro América”*; Segunda Edición 1855.-
- ◆ MONREAL, JOSÉ LUIS Y OTROS; *“Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Océano Uno”*; Colombia; 1990.-
- ◆ ÓRGANO JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; *“Constituciones de la República de El Salvador”*; Tomos I y II; Publicaciones de la UTE, El Salvador; 1994.-
- ◆ PALÉS MARISOL; *“Diccionario Jurídico Espasa”*; Editorial Espasa Calpe, S. A.; Madrid; 2001; 1449 Páginas.-
- ◆ SÁNCHEZ FERRIS, REMEDIO; *“Estudio Sobre las Libertades”*; 2ª Edición; Editorial Tirant le Blanch; Valencia, España, 1995.-
- ◆ SERRANO, ARMANDO ANTONIO y Otros; *“Manual de Derecho Procesal Penal”*; 1ª Edición, Mayo de 1998; Talleres Gráficos UCA; San Salvador, El Salvador.-
- ◆ TINETI, JOSÉ ALBINO y Otros; *“Manual de Derecho Constitucional”*; 1ª Edición, Junio de 1992; Talleres Gráficos UCA; San Salvador, El Salvador; 1234 Páginas.-
- ◆ VÁSQUEZ LÓPEZ, LUIS; *“Constitución y Recopilación de Leyes Cíviles”*; 27 de Enero de 1998; San Salvador, El Salvador.-

- ◆ VÁSQUEZ LÓPEZ, LUIS; *“Mi Constitución Comentada”*; 1ª Edición, Octubre de 2003; Imprenta Cuscatlán S. A.; San Salvador, El Salvador, 436 Páginas.-
- ◆ VELEZ MARICONDE, ALFREDO; *“Derecho Procesal Penal”* Tomo I; 3ª Edición; Primera Reimpresión actualizada; 1982.-
- ◆ ZARINI, NELSON JUAN; *“Derecho Constitucional”*; 2ª Edición, actualizada y ampliada; Editorial Asmen; Buenos Aires, Argentina; 1048 Páginas.-

PÁGINAS WEB.-

www.CostaRica.com

www.google.com.sv

www.lexjuris.com.pr

www.misdownloads.com/constituciones/Chile

www.misdownloads.com/constituciones/Guatemala

www.misdownloads.com/constituciones/Honduras

www.misdownloads.com/Constituciones/Nicaragua

www.misdownloads.com/constituciones/Venezuela

www.oea.com/derechoshumanos

www.onu.com/constituciones/centroamerica/

www.RepublicadeCuba.com

ANEXOS.-

4. ¿Será Garantizado el Derecho a la Libertad del Detenido por la Fiscalía General de la República en la Diligencias Iniciales de Investigación?:

SI NO NS /NR

Explique:

5. Es de orden primario, la garantía Constitucional de Presunción de Inocencia y el Derecho a la Libertad del Detenido en los actos iniciales de investigación que lleva a cabo la Fiscalía General de la República?:

SI NO NS /NR

Explique:

6. Tiene conocimiento de violaciones al Derecho de la Libertad de la persona detenida durante las Diligencias Iniciales de Investigación realizadas por la Fiscalía General de la República?:

SI NO NS /NR

7. ¿Según su conocimiento se han presentado denuncias contra agentes del Ministerio Público por Violaciones al Derecho de Libertad del Detenido?:

SI NO NS /NR

Explique:

8. ¿Podría identificar los motivos por los cuales se violenta el Derecho de la Libertad del Detenido por la Fiscalía General de la República en las Primeras Diligencias de Investigación?:

SI NO NS /NR

Explique:

9. ¿Ha recibido capacitación técnica en cuanto a la labor que debe realizarse durante el desarrollo de las Diligencias Iniciales de Investigación?:

SI NO NS /NR

10. A su criterio necesita la Fiscalía General de la República mayor preparación jurídico-doctrinal para defender eficientemente los Derechos Fundamentales del imputado?:

SI NO NS /NR

Explique:

11. ¿Existe coordinación entre la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, para la realización de las Diligencias Iniciales de Investigación en el Proceso Penal?:

SI NO NS /NR

Explique:

12. La participación de la PDDH y la PGR, es determinante para evitar la violación al Derecho de la Libertad del Detenido en las Diligencias Iniciales de Investigación?:

SI NO NS /NR

Como:

13. ¿Considera que la Legislación Constitucional Salvadoreña es ineficaz en cuanto al resguardo de los Derechos y Garantías Individuales de la persona detenida?:

SI NO NS /NR

Explique:

14. ¿Considera que las Violaciones a los Derechos del Detenido en los Actos Investigativos de la Fiscalía General de la República, son producidos por desconocimiento de la Constitución, Tratados Internacionales y Legislaciones Secundarias?:

SI NO NS /NR

Explique:

15. ¿Conoce usted las consecuencias legales que acarrear las Violaciones a los Derechos y /o Garantías Individuales en las Diligencias Iniciales de Investigación del Proceso Penal?:

SI NO NS /NR

Explique:

ANEXO 2.- GUÍA DE ENTREVISTAS RELIZADAS A JUECES DE PAZ DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.-

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.-
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.-
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.-



Tema del Proyecto:
“VIOLACIONES DEL DERECHO A LA LIBERTAD
EN LAS DILIGENCIAS INICIALES DE INVESTIGACIÓN,
REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”.-

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES
DE PAZ, FISCAL GENERAL, PROCURADOR GENERAL
Y PROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS DE SAN MIGUEL.-

OBJETIVO:

Descubrir el grado de conocimiento y aplicación que se tiene de la operativización de la Detención Administrativa y las violaciones al derecho de Libertad Personal durante las Diligencias Iniciales de Investigación en la Ciudad de San Miguel.-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

- ◆ Explicación de los Arts. 2, 12, 13 de la Constitución Salvadoreña.-
- ◆ Aplicación de los Tratados Internacionales en cuanto a la violación de Derechos Constitucionales de las personas detenidas administrativamente.-
- ◆ Nivel Cognoscitivo y Práctico del Art. 13 Cn, acerca de la Detención Administrativa como el primer paso de las Diligencias Iniciales de Investigación por parte de los Fiscales, Policías y Defensores Públicos.-
- ◆ Conocimientos Doctrinarios para la aplicación jurídico-practica de dichas Diligencias.-
- ◆ Funciones atribuidas Constitucional y Penalmente a los Fiscales, que no son acatadas y se consideran como atentatorias a la preservación de los derechos de la persona detenida durante la Detención Administrativa.-
- ◆ Causas por las cuales pueden ser vulnerados los Derechos y /o Garantías Fundamentales de las personas en la Detención Administrativa.-
- ◆ Casos verídicos en donde se han violentado estos derechos por los Fiscales, Policías y /o Procuradores.-
- ◆ Sanciones a enfrentar en caso de que se demuestre que ha existido violación al derecho del detenido por la Fiscalía General de la República.-
- ◆ Capacitaciones Judiciales referentes al Problema Objeto de Estudio.-

ANEXO 3.-

Fórmula:

Q = Sub- Totales

N = Totales

P = % Total

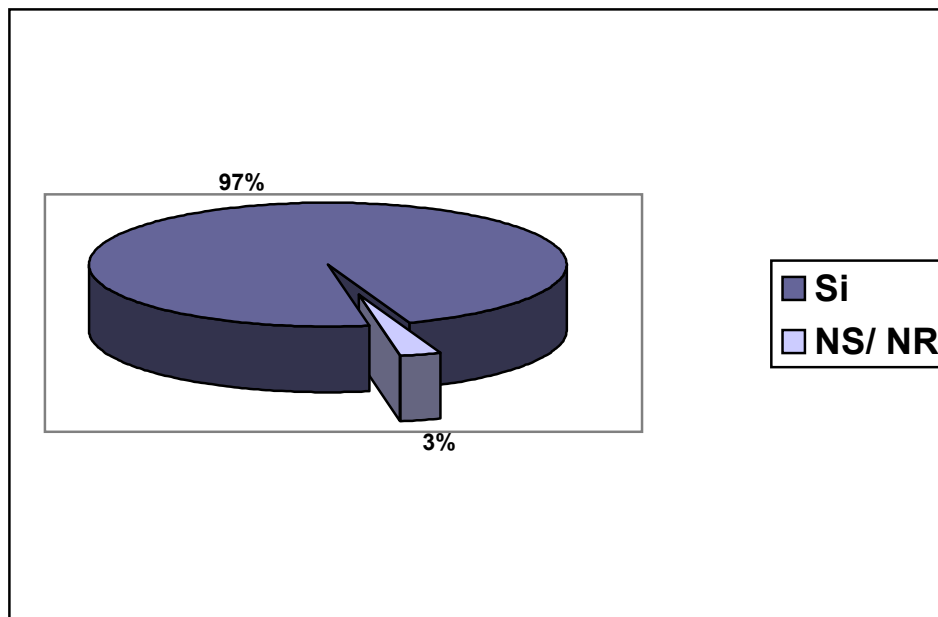
$$F = \frac{Q}{N} \times 100 \% = P.-$$

Despeje:

$$Si = \frac{73}{75} \times 100 \% = 97.33 \%$$

$$No = \frac{0}{75} \times 100 \% = 0 \%$$

$$NS = \frac{2}{75} \times 100 \% = 2.67 \%$$



ANEXO 4.-

Fórmula:

Q = Sub- Totales

N = Totales

P = % Total

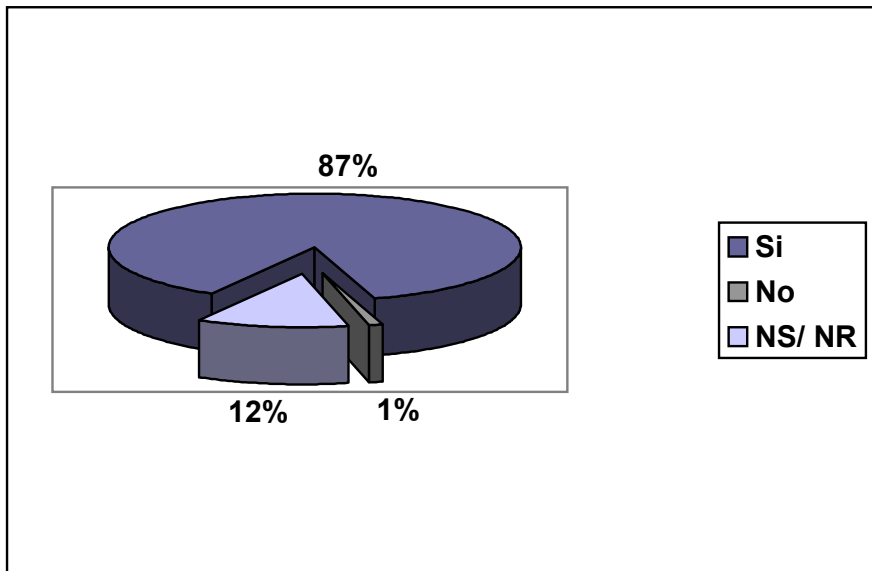
$$F = \frac{Q}{N} \times 100 \% = P.-$$

Despeje:

$$Si = \frac{65}{75} \times 100 \% = 86.67 \%$$

$$No = \frac{1}{75} \times 100 \% = 1.33 \%$$

$$NS = \frac{9}{75} \times 100 \% = 12 \%$$



ANEXO 5.-

Fórmula:

Q = Sub- Totales

N = Totales

P = % Total

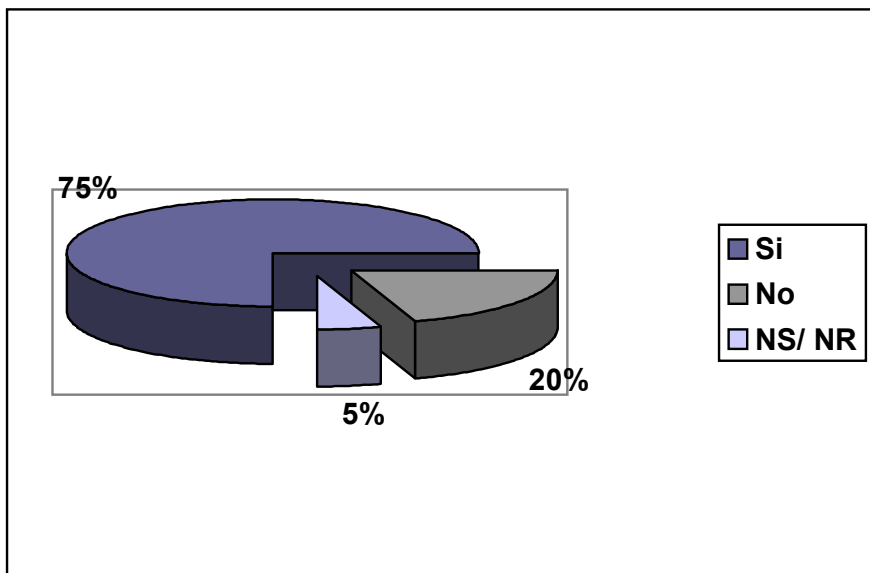
$$F = \frac{Q}{N} \times 100 \% = P.-$$

Despeje:

$$Si = \frac{56}{75} \times 100 \% = 74.67 \%$$

$$No = \frac{15}{75} \times 100 \% = 20 \%$$

$$NS = \frac{4}{75} \times 100 \% = 5.33 \%$$



ANEXO 6.-

Fórmula:

Q = Sub- Totales

N = Totales

P = % Total

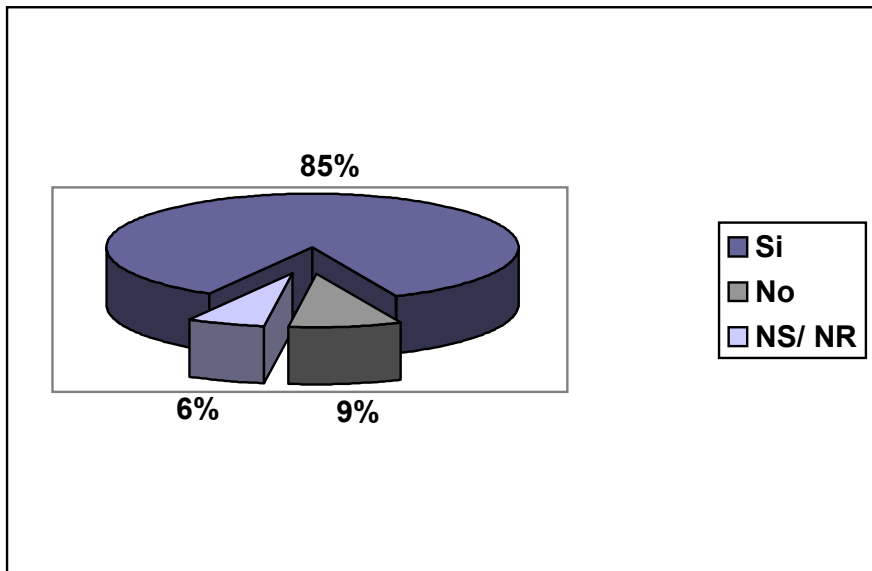
$$F = \frac{Q}{N} \times 100 \% = P.-$$

Despeje:

$$Si = \frac{67}{75} \times 100 \% = 85.33 \%$$

$$No = \frac{7}{75} \times 100 \% = 9.33 \%$$

$$NS = \frac{4}{75} \times 100 \% = 5.33 \%$$



ANEXO 7.-

Fórmula:

Q = Sub- Totales

N = Totales

P = % Total

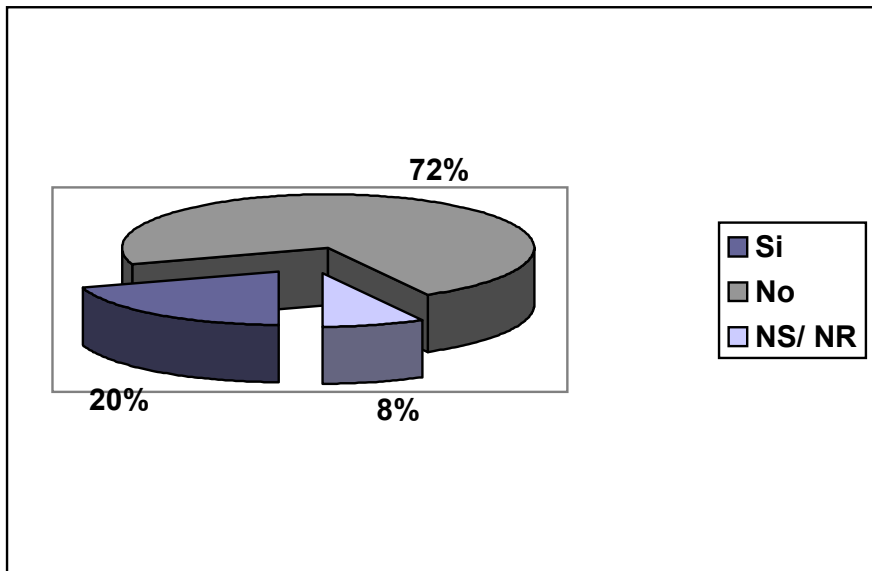
$$F = \frac{Q}{N} \times 100 \% = P.-$$

Despeje:

$$Si = \frac{15}{75} \times 100 \% = 20 \%$$

$$No = \frac{54}{75} \times 100 \% = 72 \%$$

$$NS = \frac{6}{75} \times 100 \% = 8 \%$$



ANEXO 8.-

Fórmula:

Q = Sub- Totales

N = Totales

P = % Total

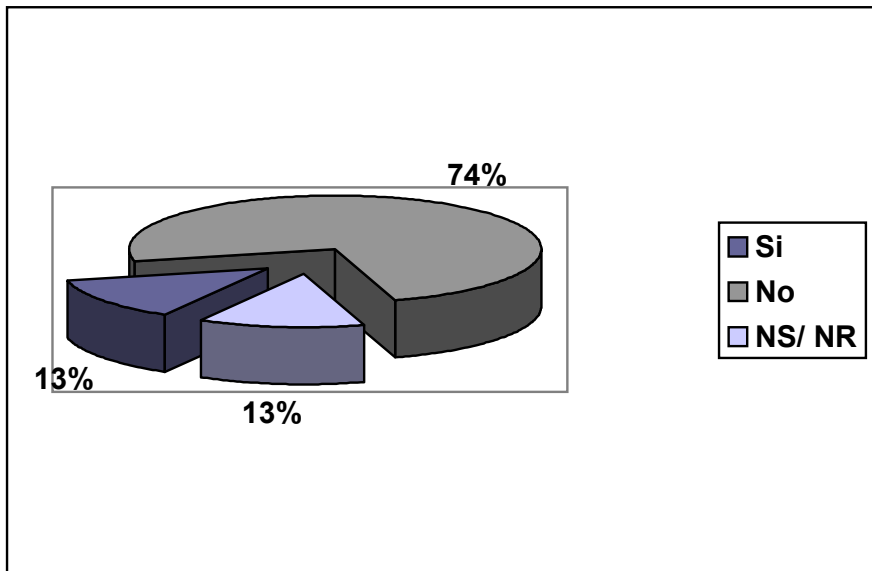
$$F = \frac{Q}{N} \times 100 \% = P.-$$

Despeje:

$$Si = \frac{10}{75} \times 100 \% = 13.33 \%$$

$$No = \frac{55}{75} \times 100 \% = 73.33 \%$$

$$NS = \frac{10}{75} \times 100 \% = 13.33 \%$$



ANEXO 9.-

Fórmula:

Q = Sub- Totales

N = Totales

P = % Total

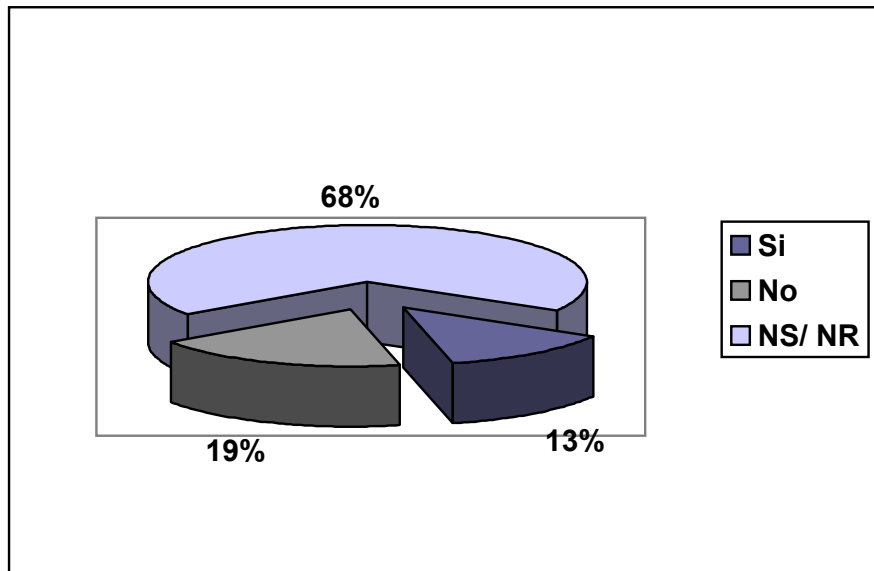
$$F = \frac{Q}{N} \times 100 \% = P.-$$

Despeje:

$$Si = \frac{10}{75} \times 100 \% = 13.33 \%$$

$$No = \frac{14}{75} \times 100 \% = 18.67 \%$$

$$NS = \frac{51}{75} \times 100 \% = 68 \%$$



ANEXO 10.-

Fórmula:

Q = Sub- Totales

N = Totales

P = % Total

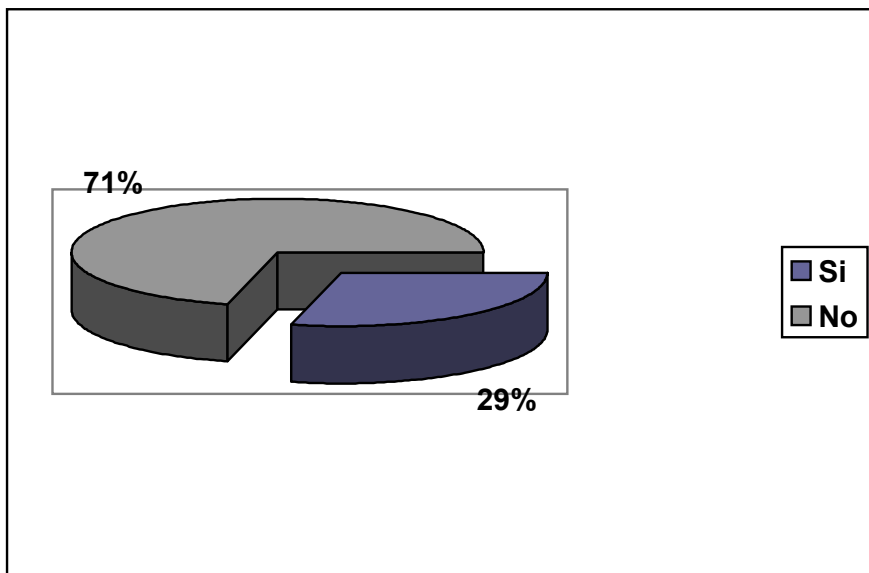
$$F = \frac{Q}{N} \times 100 \% = P.-$$

Despeje:

$$Si = \frac{22}{75} \times 100 \% = 29.33 \%$$

$$No = \frac{53}{75} \times 100 \% = 70.67 \%$$

$$NS = \frac{0}{75} \times 100 \% = 0 \%$$



ANEXO 11.-

Fórmula:

Q = Sub- Totales

N = Totales

P = % Total

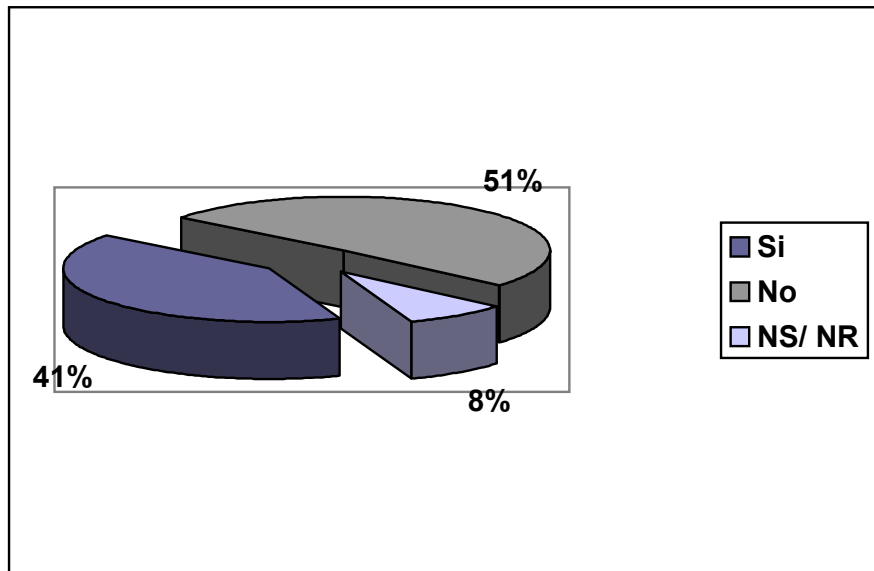
$$F = \frac{Q}{N} \times 100 \% = P.-$$

Despeje:

$$Si = \frac{31}{75} \times 100 \% = 41.33 \%$$

$$No = \frac{38}{75} \times 100 \% = 50.67 \%$$

$$NS = \frac{6}{75} \times 100 \% = 8 \%$$



ANEXO 12.-

Fórmula:

Q = Sub- Totales

N = Totales

P = % Total

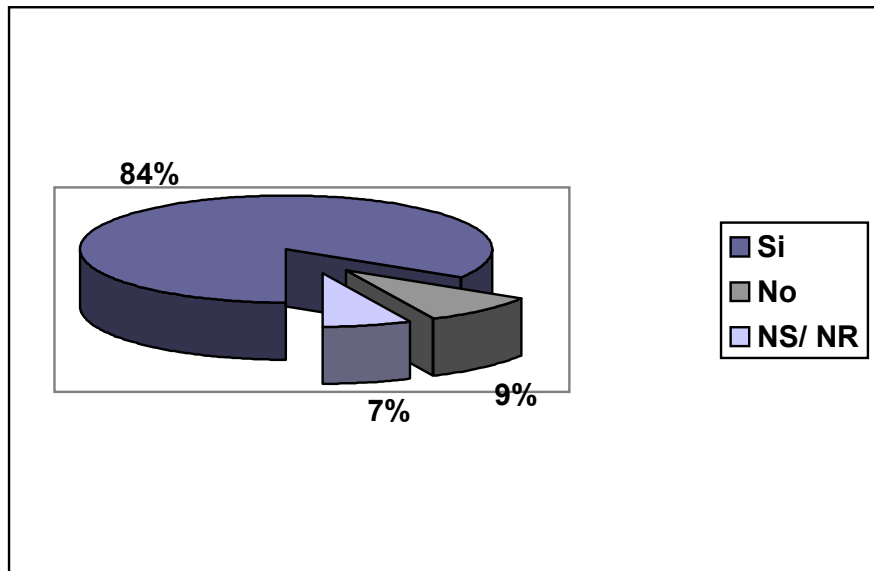
$$F = \frac{Q}{N} \times 100 \% = P.-$$

Despeje:

$$Si = \frac{63}{75} \times 100 \% = 84 \%$$

$$No = \frac{7}{75} \times 100 \% = 9.33 \%$$

$$NS = \frac{5}{75} \times 100 \% = 6.67 \%$$



ANEXO 13.-

Fórmula:

Q = Sub- Totales

N = Totales

P = % Total

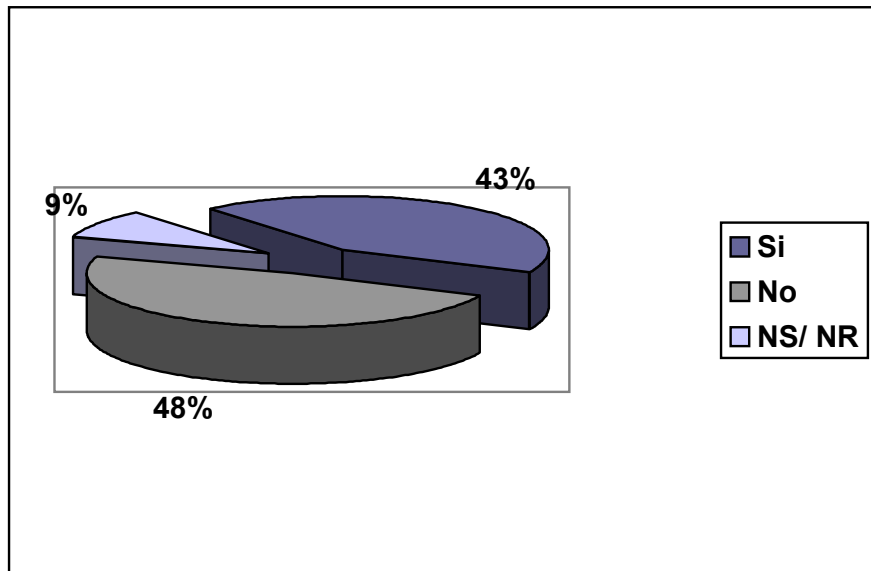
$$F = \frac{Q}{N} \times 100 \% = P.-$$

Despeje:

$$Si = \frac{32}{75} \times 100 \% = 42.67 \%$$

$$No = \frac{36}{75} \times 100 \% = 48 \%$$

$$NS = \frac{7}{75} \times 100 \% = 9.33 \%$$



ANEXO 14.-

Fórmula:

Q = Sub- Totales

N = Totales

P = % Total

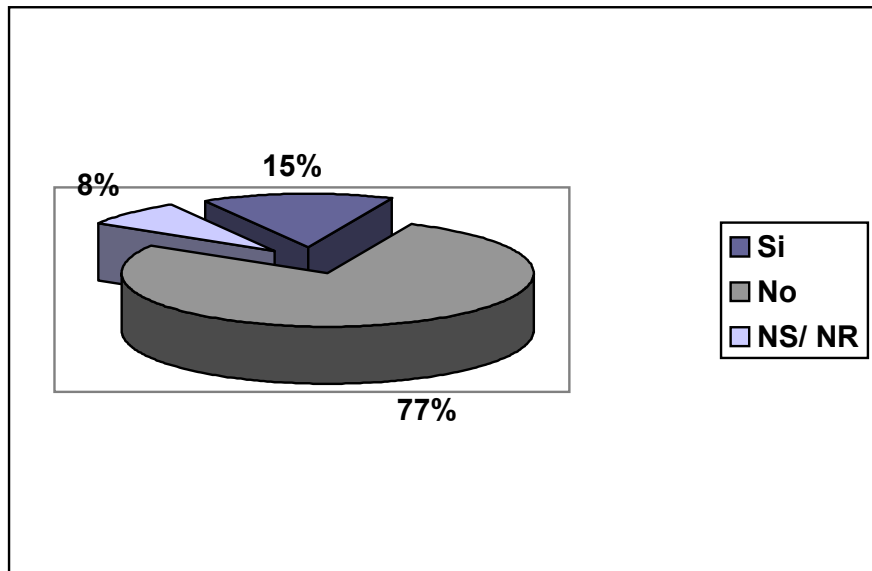
$$F = \frac{Q}{N} \times 100 \% = P.-$$

Despeje:

$$Si = \frac{11}{75} \times 100 \% = 14.67 \%$$

$$No = \frac{58}{75} \times 100 \% = 77.33 \%$$

$$NS = \frac{6}{75} \times 100 \% = 8 \%$$



ANEXO 15.-

Fórmula:

Q = Sub- Totales

N = Totales

P = % Total

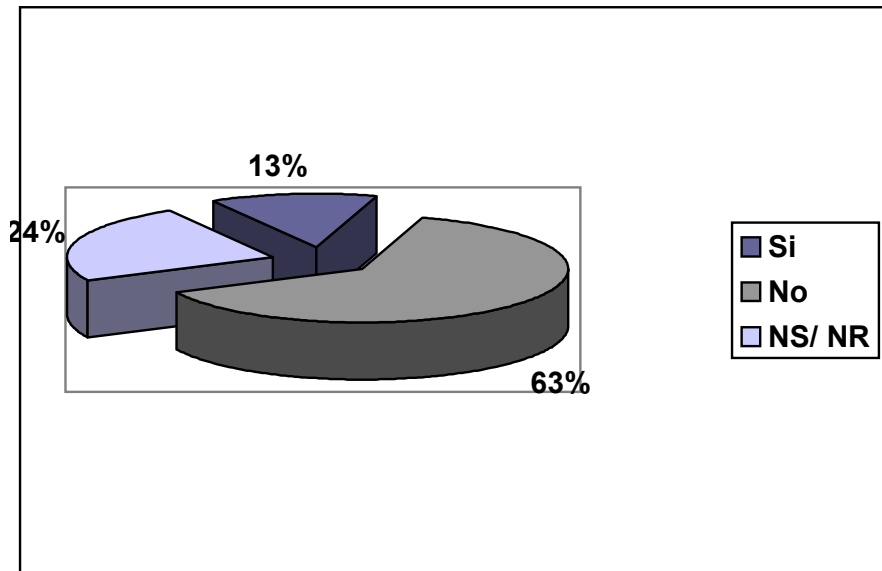
$$F = \frac{Q}{N} \times 100 \% = P.-$$

Despeje:

$$Si = \frac{10}{75} \times 100 \% = 13.33 \%$$

$$No = \frac{47}{75} \times 100 \% = 62.67 \%$$

$$NS = \frac{18}{75} \times 100 \% = 24 \%$$



ANEXO 16.-

Fórmula:

Q = Sub- Totales

N = Totales

P = % Total

$$F = \frac{Q}{N} \times 100 \% = P.-$$

Despeje:

$$Si = \frac{69}{75} \times 100 \% = 92 \%$$

$$No = \frac{0}{75} \times 100 \% = 0 \%$$

$$NS = \frac{6}{75} \times 100 \% = 8 \%$$

